



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"
Área de Derecho

EL DIVORCIO EN MÉXICO Y SUS EFECTOS
JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
JULIO CESAR CHAVARRIA CRUZ



San Juan de Aragón, México

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL DIVORCIO EN MEXICO Y SUS EFECTOS JURIDICOS Y PSICOLOGICOS".

Introducción.

Capítulo Primero : Marco Histórico del Divorcio.

"1.- El divorcio en el Derecho Privado Romano.	1.
"1.1.- La disolución del matrimonio "Repudium".	1.
"1.1.2.- Divortium Bona Gratia.	2.
"1.1.3.- Divortium Quad Torum Et Mensam.	3.
"1.2.- Organización de la familia en el pueblo azteca.	4.
"1.2.1.- la patria potestad azteca.	7.
"1.2.2.- El divorcio en el sistema legal azteca.	8.
"1.3.- El divorcio en nuestro Derecho Positivo Mexicano.	9.
"1.3.1.- El divorcio en las Leyes de Reforma de 23 de julio de 1859.	10.
"1.3.2.- El Código Civil de 1870 y 1884.	11.
"1.3.3.- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.	13.
"1.3.4.- Código Civil de 1928.	14.
"1.3.5.- Reformas en materia de divorcio en el Código Civil de 1970 y 1984.15.	

Capítulo Segundo : Clases y formas de divorcio en México.

"2.- Clasificación de tipos de divorcio.	23.
"2.1.- Divorcio administrativo.	23.
"2.1.2.- Divorcio voluntario.	24.
"2.1.3.- Divorcio necesario.	25.
"2.2.- Aspectos psicológicos del divorcio.	27.
"2.2.1.- El pseudodivorcio.	27.
"2.2.2.- La fantasía del divorcio.	32.

"2.2.3.- <i>La soledad del matrimonio.</i>	34.
"2.3.- <i>Imperatividad de la norma jurídica.</i>	41.
"2.3.1.- <i>Teoría Kantiana de los imperativos.</i>	41.
"2.3.2.- <i>Imperativos categóricos.</i>	43.
"2.3.3.- <i>Imperativos hipotéticos.</i>	44.

Capítulo Tercero : Procedimientos del divorcio, según su clase.

"3.1.- <i>El divorcio administrativo.</i>	46.
"3.1.1.- <i>¿ Cuándo procede. ?</i>	46.
"3.1.2.- <i>Procedimiento.</i>	47.
"3.1.3.- <i>Consecuencias jurídicas.</i>	55.
"3.2.- <i>Aspectos psicológicos.</i>	56.
"3.2.1.- <i>Angustia.</i>	57.
"3.2.2.- <i>Culpa.</i>	57.
"3.2.3.- <i>Dependencia.</i>	64.
"3.3.- <i>El divorcio voluntario.</i>	69.
"3.3.1.- <i>¿ Cuándo procede. ?</i>	70.
"3.3.2.- <i>Procedimiento.</i>	70.
"3.3.3.- <i>El convenio.</i>	73.
"3.3.4.- <i>Requisitos legales que deben cubrirse.</i>	77.
"3.3.5.- <i>La custodia de los hijos.</i>	82.
"3.3.6.- <i>Los bienes.</i>	89.
"3.4.- <i>El divorcio voluntario y sus aspectos psicológicos subjetivos.</i>	94.
"3.4.1.- <i>¿ Por qué me divorcio. ?</i>	95.

"3.4.2.- ; Me duele dejarte !	98.
"3.4.3.- Voluntad vs culpa.	100.
"3.4.4.- Decisión racional vs. dependencia económica y emocional.	104.
"3.4.5.- La influencia familiar.	105.
"3.5.- Divorcio necesario.	110.
"3.5.1.- Las causas jurídicas.	112.
"3.5.2.- El juicio.	116.
"3.5.3.- Las medidas cautelares.	118.
"3.5.4.- Las causas psicológicas.	123.

Capítulo Cuarto : Efectos del Divorcio.

"4.1.- Consecuencias jurídicas.	127.
"4.1.1.- La patria potestad y la custodia.	127.
"4.1.2.- Derechos y obligaciones.	133.
"4.2.- Aspectos psicológicos.	134.
"4.2.1.- Paternidad responsable.	135.
"4.2.2.- Se divorcian los cónyuges, más no los padres.	142.

A P E N D I C E.

"1.- Encuesta realizada en las Instalaciones del Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), con Residencia en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	149.
--	------

"Conclusiones.	169.
"Bibliografía.	172.

" I N T R O D U C C I O N "

A través del contenido del presente trabajo de investigación, han sido estudiados los diversos estadios que ha venido ocupando a lo largo del devenir histórico la figura jurídica del divorcio. Desde sus orígenes en la cuna del Derecho Romano, hasta nuestros días, en la Legislación Mexicana; tratando de introducir al lector en todo momento en el campo de las consecuencias, tanto de carácter jurídicas, como de índole psicológicas, asimismo, se ha analizado de qué forma y hasta qué grado pueden repercutir tales efectos, en todos y cada uno de los miembros que conforman las familias desintegradas, como resultado del multicitado divorcio. Sin dejar de observar en ningún momento, las funciones que tienen que llevar a cabo los elementos de los Poderes Judicial y Ejecutivo, respectivamente, (Jueces de lo Familiar, Ministerios Públicos Adscritos a los Tribunales de lo Familiar y los Jueces del Registro Civil, inclusive) en cuanto a sus quehaceres legales competentes por lo que hace a la figura jurídica de referencia, así como también la notable y aconsejable participación de expertos profesionistas dedicados a la salud mental, para procurar resarcir los daños emocionales causados en el psique de los ex cónyuges e hijos, ocasionados por la ardua batalla psicológica escenificada durante lo largo y doloroso proceso del rompimiento vincular del matrimonio.

"CAPITULO PRIMERO : MARCO HISTORICO DEL DIVORCIO.

"1.- EL DIVORCIO EN EL DERECHO ROMANO.

"Para dar inicio al estudio jurídico de la figura del divorcio, es siempre menesteroso remontarnos cronológica y geográficamente al lugar donde tuvo nacimiento legal dicha figura, todo ello con el objeto de conocer el tema desde sus orígenes.

"1.1.- LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO "REPUDIUM".

El matrimonio era disuelto en el Derecho Romano por declaración unilateral, manifestada por uno de los cónyuges, figura jurídica que se conocía con el nombre de "repudium". En el antiguo Imperio Romano se consideraba inútil que subsistiera un matrimonio si cualquiera de las partes se percataba de que la affectio maritalis había fenecido. Ante tal situación no tenía efecto alguno, un convenio de no divorcio.

En los tiempos de Augusto, con sus ideas de aumentar las uniones de parejas fértiles, no consideraba oportuno tomar medidas judiciales en contra del "repudium", ya que pensaba que su postura daría facilidades para que las uniones vanas permitieran ceder su lugar a nuevas uniones futuras que quizá podrían dar hijos a la antigua Roma.

Luego entonces, Augusto, decidió por complicar la "repudium" con una multitud de formalidades "(presencia de siete testigos)". Vgr, después de una

desavenencia conyugal, muchas de las ocasiones no podía saber la cónyuge con exactitud si estaba repudiada o no lo estaba.

Al igual que la "repudium", existía la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. En los tiempos de Constantino, los emperadores cristianos principiaron la contienda contra el elevado índice y facilidades que otorgaba el divorcio, siendo éste propiamente el multicitado "repudium", más no era así cuando el divorcio se efectuaba por mutuo consentimiento.

A la llegada de Justiniano, se encuentra con cuatro tipos de divorcio, para los cuales no se necesitaba una sentencia judicial, y que a saber eran los siguientes :

- A).- Por mutuo consentimiento;
- B).- Por culpa del cónyuge demandado en los casos tipificados en la ley;
- C).- Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal alguna; y
- D).- Bona Gratia.

"1.1.2.- DIVORTIUM BONA GRATIA.

Con motivo de la importancia del tipo de divorcio que en las presentes líneas se trata, es vital destacarlo por separado, ya que en atención a las condiciones que a continuación se mencionan, daba paso a la operancia de gestión a esta figura jurídica anteriormente mencionada, dichas condiciones deberían ser :

- A).- Impotencia;
- B).- Cautividad prolongada;
- C).- Actos inmorales; y

D).- Votos de castidad.

Es decir, el Divorcio Bona Gratia, no estaba basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero, si fundado en condiciones que harían inútil la continuación de todo matrimonio.

Como se puede observar esta clasificación de divorcio, empezaba a dar pauta a determinadas condiciones o causales entre los cónyuges para que pudiera tener lugar la disolución del matrimonio bajo el régimen del viejo Derecho Romano; hasta cierto punto equiparable a nuestro actual divorcio voluntario.

Justiniano, adopta nuevas restricciones en materia de divorcio, castigando aún el divorcio por mutuo consentimiento; lógicamente con estas medidas el emperador rebaso los límites de lo permitido en su época, de tal suerte que su inmediato sucesor al trono debió derogar las arbitrarias e injustas normas jurídicas reguladoras de la figura legal que se estudia.

"1.1.3.- DIVORTIUM QUAD TORUM ET MENSAM.

Por lo que hace a esta clasificación de divorcio, no aparece sino hasta el tiempo de la Edad Media, esta figura tuvo nacimiento gracias al Derecho Canónico, el cual continuaba con sobrado éxito en su lucha en contra del divorcio, manifestando que el matrimonio es indisoluble por naturaleza, pero teniendo excepción como solución para situaciones insostenibles. "El divortium quoad torum et mensam, non quoad vinculum, ("divorcio en cuanto a cama y mesa, pero no en cuanto al vínculo")". 1.

1. Guillermo F. Margadant S., El Derecho Privado Romano. 13 ed., México, Ed. Esfinge, 1985, pág. 213.

Al igual que el Divortium Bona Gratia, la presente clasificación de divorcio se trata por inciso separado, toda vez que es observable que esta forma de disolver la vida marital fue la cuna legal de nuestra vigente separación de cuerpos del Derecho Positivo Mexicano, así como también, el sistema adoptado en los Códigos de 1870 y 1884, por nuestro país, mismos que en líneas posteriores se analizarán.

"1.2.- ORGANIZACION DE LA FAMILIA EN EL PUEBLO AZTECA.

Dentro de este punto se analizará brevemente la forma en la cual se encontraba estructurada la familia dentro del Imperio Azteca.

El matrimonio era la base primordial de la familia y como tal, se le contemplaba en un elevado concepto. Era un acto exclusivamente religioso que carecía de validez alguna en los casos en los cuales no se celebraba conforme a las ceremonias de ritual.

Los aztecas estilaban la poligamia, esencialmente la clase noble y burguesa; pero entre todas sus esposas distinguían a la legítima, la cual era aquella con quien se habían casado según las formalidades requeridas para el matrimonio.

Según los estudiosos de la historia, en los reinos de Tacuba y Texcoco, solamente los reyes y los nobles tenían varias esposas y este hecho era considerado por la población como una corrupción de las buenas costumbres.

Por lo que se refiere al ritual del enlace matrimonial no estaba encomendado, propiamente, a representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros del culto; el ritual matrimonial se llevaba a cabo mediante un conjunto de actos, seguramente de carácter religioso, en que exclusivamente intervenían los parientes y amistades de los contrayentes.

Fray Bernardino de Sahagún, hace referencia, que cuando un muchacho llegaba a la edad de contraer matrimonio, se reunían sus progenitores y parientes, para acordar que era ya tiempo para casarse. De igual manera el acuerdo se transmitía a los maestros del muchacho, a quienes se ofrecía una comida, además de una hacha para obtener su consentimiento. Acto seguido, los padres y parientes del interesado se reunían nuevamente para escogerle a su futura esposa, una vez ello, solicitaban los padres del referido muchacho la intervención de ciertas señoras de edad, cuyo oficio era mediar en los casamientos, es decir, justamente estas personas cumplían la misión de pedir a la novia en representación de los familiares del joven soltero; los padres de la elegida por mera formalidad negaban una y otra vez dicho pedimento, hasta que finalmente accedían, no antes de haber consultado el caso con los parientes, en una reunión que al efecto se celebraba. Los padres de la contrayente, de igual manera nuevamente se reunían para fijar la fecha del matrimonio, lo anterior no se podía llevar a efecto, sin antes haberlo consultado a los adivinos, para que éstos determinaran cuál sería el día que resultara mejor para el enlace matrimonial. El día elegido para la celebración del ritual matrimonial, llegaban los invitados, maestros y parientes de los contrayentes a la casa de éstos, celebrando con una fiesta durante la cual ofrecían frente al fuego diversos regalos. Por la tarde del día de la boda, "bañaban a la novia y tocaban los pabellones y oprimían los brazos y las piernas con plomas coronadas y poniendo en el rostro navajitas pegadas". Posteriormente la sentaban en un petate, cerca de su domicilio y ahí pasaban a saludarla los ancianos parientes del novio, haciéndole

advertencias y dándole consejos.

A la llegada de la puesta del sol, hacían su arribo a la fiesta los parientes del mozo, quienes se acompañaban de señoras honradas y matronas; la novia se colocaba de rodillas sobre una gran manta y tomándola a cuestras, encendían hachones de teas y la trasladaban a la casa del marido, en una especie de procesión. Inmediatamente después la colocaban junto al domicilio al costado izquierdo del novio, y la suegra de la novia le hacía llegar algunos presentes; por su parte la suegra del novio entregaba a éste al igual varios regalos; por igual ambos contrayentes recibían un sahumerio de copal.

Unas mujeres denominadas casamenteras y a las cuales el historiador Fray Bernardino de Sahagún, consideraba como "ministras" del ritual matrimonial, amarraban las vestimentas de los novios, les daban de comer "cuatro bocados" para después introducirlos en una cámara, depositándolos en la cama, cerrando las puertas de la cámara, dejándolos solos durante el lapso de cuatro días, las puertas de la cámara nupcial se encontraban custodiadas de día y de noche por las casamenteras. Al arribo del último día del periodo antes citado, sacaban el petate en que habían descansado los desposados y lo sacudían con ciertas formalidades durante todo este inter de tiempo los parientes de los novios permanecían en la casa del novio comiendo y durmiendo; pero una vez terminada la última ceremonia cada uno de los familiares se dirigía a sus respectivas casas.

Se ha hecho una amplia descripción del ritual matrimonial, porque a pesar de que en él no existía la intervención de las autoridades públicas, ni de los sacerdotes, se les daba un alto valor legal indudable; solamente a quienes se unían

2. Lucio Mendieta y Nuñez, El Derecho Precolonial, 3 ed., México, Ed. Libra, 1976, pág. 93.

en matrimonio. Haciendo estas formalidades consuetudinarias, se les consideraba como marido y mujer. Cuando un individuo sostenía relaciones con varias mujeres, sólo aquella con quien se había casado en la forma anteriormente descrita, era la mujer legítima. En consecuencia, los individuos que se unían sin la celebración de tales ceremonias acostumbradas eran señalados por el grueso de la sociedad con nombres especiales.

Por último, se mencionan las edades para contraer matrimonio, según el pueblo azteca, para el varón debía de ser entre los veinte y veintidós años; y para la mujer entre los quince y dieciocho años.

"1.2.1.- LA PAIRIA POLIESTAD AZTECA.

En el viejo régimen legal azteca el hombre era el jefe de la familia, pero en derecho, estaba en igualdad de circunstancias con la mujer. El hombre estaba a cargo de la educación y castigo inclusive en cuanto a los hijos varones, y la mujer tenía encomendada la misma tarea para con las hijas habidas en el matrimonio.

La patria potestad era un poder muy amplio, ya que el padre de los menores podía venderlos como esclavos, cuando a causa de su pobreza le era imposible sufragar los gastos de manutención. En segundo lugar, también estaba facultado para casar a sus hijos y todo matrimonio que se celebraba con ausencia del consentimiento del padre, era tenido como ignominioso. Para castigar a los hijos, los padres podían hacer uso de la violencia, generalmente los herían con espigas de maiz; les cortaban el cabello y cuando el hijo era totalmente incorregible, el padre, con el beneplácito previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo.

Los hijos de las clases nobles así como burguesa y media, vivían en la casa de sus padres hasta la edad de quince años, recibían la educación del padre y de la madre, respectivamente. A los quince años eran entregados al calmecac o en el telpuchcalli, según la promesa hecha el día de su bautismo. Estos sitios eran establecimientos de carácter educativo en los que permanecían por un espacio de cuatro o cinco años, hasta el momento en que sus padres concertaban su matrimonio. De las instituciones educativas salían, por tanto, a formar una familia y a desempeñarse en las actividades de la vida pública.

Según parece, cita Sahagún, que las hijas se educaban en sus hogares, generalmente, aún cuando al igual existían lugares apropiados para la educación de las damas, así también había edificaciones de reclusión educativa, es decir, era una especie de conventos bajo la autoridad de los sacerdotes.

"1.2.2.- EL DIVORCIO EN EL SISTEMA LEGAL AZTECA.

En legislación, propiamente, no existía el divorcio, pero los jueces, cuando se presentaba alguno de los cónyuges solicitándolo, se resistían al otorgamiento de tal, solamente después de repetidas gestiones, autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera en relación a su matrimonio. De hecho, el quejoso podía entonces separarse del otro cónyuge, lo que de antemano equivalía al divorcio.

La autorización judicial de que se ha venido hablando solamente se daba cuando tenía por fundamento alguna causa de divorcio, reconociéndose como tales las siguientes :

- A).- La diferencia de caracteres;
- B).- La mala conducta de la mujer; y
- C).- La esterilidad.

Cuando se sucitaba el divorcio, los hijos pasaban a pertenecer exclusivamente al esposo y las hijas a la esposa, el culpable en estos casos perdía la mitad de sus bienes materiales. En cuanto a los divorciados no tenían permitido volver a contraer nuevas nupcias, ya que de no observar dicha norma traía aparejada como castigo la muerte. Bajo la inteligencia, de que en todo matrimonio podía sobrevenir el divorcio, durante la existencia de éste, se registraba lo que cada cónyuge había aportado, y bajo la idea que en la ruptura del matrimonio no existiera ningún consorte culpable, se le devolvía lo que a cada quien le pertenecía.

"1.3.- EL DIVORCIO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Ahora se tratara de retomar las principales legislaciones en materia de divorcio que han existido en nuestro país, haciendo un recorrido cronológico, desde las Leyes de Reforma de 1859, hasta los Cuerpos Legales Civiles vigentes, realizando la clasificación de los sistemas de divorcio, teniendo por un lado el llamado divorcio por separación de cuerpos y, por el otro el divorcio vincular; en el primero de ellos subsiste el matrimonio, así como las obligaciones maritales como : la fidelidad, ministración de alimentos e imposibilidad de un nuevo matrimonio, siendo entonces los efectos de esta figura tan especial, la separación física o material de los cónyuges, los cuales ya no se encontraban obligados a realizar una vida marital en común; y por lo que respecta al segundo de ellos, que tiene como principal y esencial característica la

disolución del vínculo, dando la capacidad a los divorciados de contraer nuevo matrimonio a futuro. Dentro de este gran sistema aún se puede hacer una división más, dicha fragmentación tiene el carácter de ser bipartita, a saber son : Divorcio Necesario y Divorcio Voluntario, de los cuales se trataran a fondo más adelante.

"1.3.1.- EL DIVORCIO EN LAS LEYES DE REFORMA DE 23 DE JULIO DE 1859.

Antes de la fecha mencionada en el rubro del apartado en desarrollo, el matrimonio era considerado como un acto puramente religioso, ante dicha situación, el matrimonio únicamente podía tener disolución virtual, es decir, con ello se habla del divorcio por separación de cuerpos; esto era debido al fuerte dominio de la Iglesia, tanto en la vida política, económica, social, legislativa, judicial e inclusive ejecutiva del clero sobre nuestro país, situación que se vivía en ese entonces, pero no siguió siendo así, hasta la aparición de las Leyes de Reforma, dadas a conocer en el histórico Puerto de Veracruz, por el licenciado Benito Juárez, siendo Presidente de la República Mexicana, este último, en fecha veintitrés (23) de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve (1859), y por lo tanto, el matrimonio dejó de ser un acto de carácter religioso para sufrir un cambio de índole meramente legal, es decir, la ley judicial desplazó a la observancia de la norma eclesiástica; y por lo tanto, dicha ley enunciaba lo siguiente en su artículo 1º.

""El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícitamente y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez, bastará que los contrayentes previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio". 3

Del mismo modo, la ley en comento, por lo que alude al numeral marcado bajo el dígito 3º, a la letra rezaba :

"El matrimonio civil es indisoluble, por consiguiente sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20, de esta ley". 4.

Como es de observarse, en el análisis del artículo que inmediatamente antecede y que se transcribió íntegramente según su redacción original, se sigue denotando la influencia del régimen canónico, con ello se desea manifestar que con las Leyes de Reforma en cuanto al rompimiento del matrimonio, no toleraba aún el divorcio vincular, dado que todavía existía el membrete religioso por lo que hace al matrimonio.

"1.3.2.- EL CODIGO CIVIL DE 1870 Y 1884.

Después de haber realizado un pasaje por las Leyes de Reforma en relación al divorcio, ahora se estudiará la situación del tema que nos ocupa en los Cuerpos Legales Civiles correspondientes a los años de 1870 y 1884; de los cuales se desprende lo siguiente :

En estos tiempos los Códigos referidos en líneas superiores seguían sin aceptar el divorcio vincular, reglamentando sólo la separación de cuerpos como medida a la desintegración matrimonial. Entre estos dos Ordenamientos Jurídicos

3. Eduardo Pallares, Diccionario de Derecho Procesal Civil. 17 ed. México, Ed. Porrúa, 1986.
4. ibidem.

sólo existió una diferencia en cuanto a la tramitación del tantas veces y por necesidad citado divorcio, siendo únicamente, la reducción de requisitos, audiencias y plazos.

Es de destacarse que para ambos Códigos se enuncian como causales las siete que a continuación se transcriben :

"Art. 240 : Son causales legítimas de divorcio : 1º.- El adulterio de uno de los cónyuges; 2º.- la propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer; 3º.- la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal; 4º.- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la connivencia en su corrupción; 5º.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años; 6º.- la sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél; 7º.- la acusación falsa hecha por un cónyuge al otro". 5.

Es sobradamente notable que tanto el Código Civil de 1870, así como el de 1884, eran excesivamente proteccionistas del matrimonio, por tener este último el carácter de indisoluble, debido a lo cual siempre se interpuso a la culminación del divorcio, con un conjunto de trabas y formalidades judiciales. Asimismo, la separación de cuerpos como divorcio, tenía una prohibición, en cuanto a los matrimonios que llevaban veinte años o más de constituidos; aparte de ello el Código Civil de 1870, marcaba como condición sine qua non, para la tramitación

5. Rafael Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil - I. Introducción. Personas y Familia. 20 ed. México, Ed. Porrúa, 1984, pág. 356 - 357.

del divorcio, el que hubiere transcurrido como mínimo dos años, a partir de la celebración del matrimonio, lógicamente si se intentaba dicha acción antes del término referido anteriormente era infructuoso, por improcedente.

"1.3.3.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

A raíz de este Ordenamiento legal, expedido en el año de 1917, por Venustiano Carranza, finalmente se logró el paso definitivo en materia de divorcio vincular, al establecer que "El matrimonio es un vínculo disoluble, y que por lo tanto, el divorcio si da término a dicho vínculo, permitiendo a los divorciados, celebrar nuevas nupcias". 6.

Dentro de las siguientes líneas se alude a la primera Ley sobre el divorcio vincular, expedida al igual por Venustiano Carranza, en el año de 1914, del mes de diciembre, la cual en su artículo 75 enunciaba :

"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". 7.

Por virtud del divorcio, rezaba el artículo 102 de la ley en estudio lo siguiente : "Los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer un nuevo matrimonio, salvo lo dispuesto en el artículo 140 y cuando el divorcio se haya declarado por causa de adulterio, pues en este último caso, el cónyuge culpable no podrá contraer un nuevo matrimonio sino después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio". 8.

6. ibidem.

7. ibidem.

8. ibidem.

Ahora bien, por lo que respecta al numeral citado en líneas anteriores a la letra manifestaba :

Artículo 140. "La mujer no puede contraer segundo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del primero. En los casos de nulidad o de divorcio puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación". 9.

En análisis global del apartado en estudio, se puede deducir que a partir de la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, la relación contractual de matrimonio, legalmente puede ser disoluble, dejando a los divorciantes en la futura posibilidad de contraer nuevas nupcias; para este último efecto se debería de observar los términos consignados en los numerales reguladores de la ley en cuestionamiento, es decir, la mujer podía contraer nuevo matrimonio después de trescientos días posteriores a la disolución del primero, en su segunda modalidad lo era después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio, este caso se efectuaba cuando el rompimiento matrimonial se hubiese declarado por causa de adulterio; lógicamente este término temporal debería ser aplicable para el cónyuge declarado culpable en juicio.

"1.3.4.- CODIGO CIVIL DE 1928.

El Código Civil de 1928, materialmente se allana en términos generales a las condiciones expresadas por la Ley Sobre Relaciones Familiares del año de 1917, las cuales dan cabida al divorcio, con la salvedad de que el Código de 1928, dá

9. ibidem.

origen a la figura jurídica del divorcio administrativo, mismo que se ventila ante el Juez del Registro Civil; al respecto Galindo Garfias, en su obra dogmática intitulada Derecho Civil, manifiesta lo siguiente :

"El Código Civil de 1928 para el Distrito Federal y Territorios Federales, acepta en términos generales las causas que conforme a la Ley de Relaciones Familiares de 1917, permiten la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio; reconoce la posibilidad de disolverlo por mutuo consentimiento de los cónyuges e introduce un procedimiento especial administrativo de divorcio por mutuo consentimiento, sin intervención de la autoridad judicial, autorizada por el Juez del Registro Civil, cuando los cónyuges sean mayores de edad, no tengan hijos y hayan liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal si bajo este régimen se casaron". 10.

"1.3.5.- REFORMAS EN MATERIA DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL DE 1970 Y 1984.

Por lo que hace a las Reformas sufridas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal de 1970, es de destacarse la modificación hecha a la fracción XII del Artículo 267, de la cual se desprende de su redacción original lo siguiente :

"Fracción XII : La negativa de los cónyuges de darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164, siempre que no puedan hacerse efectivos los derechos que les conceden los artículos 165 y 166,

A partir de la entrada en vigor dicha reforma su texto original se modificó en los términos siguientes :

10. Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas, Familia. 2 ed., México. Ed. Porrúa. 1976, pág. 568.

"Fracción XII: La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 168.

Para poder obtener un panorama más extenso sobre la Reforma que se estudia, a continuación se transcribe el contenido íntegro de los artículos 164; 165; y 166, mismos que serían de apoyo jurídico a la fracción XII del artículo 261 del Código Civil en consulta, antes de la referida Reforma.

"Artículo 164 : El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios o desempeñare algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, pues entonces todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con bienes de ella. (Ley de Relaciones Familiares, Artículo 42).

"Artículo 165 : la mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos. (Ley de Relaciones Familiares, Artículo 277).

"Artículo 166 : El marido tendrá el derecho que a la mujer concede el

artículo anterior, en los casos en que ésta tenga obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia y del hogar.

Del mismo modo ahora se transcriben en su totalidad, los artículos 164 y 168, del multicitado Código Civil, en los cuales descansa el fundamento legal de la Reforma citada con antelación.

"Artículo 164 : Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

"Artículo 168 : El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente. (Ley de Relaciones Familiares, Artículo 44).

En conclusión de lo anteriormente expuesto y fundado, se puede decir, que la Reforma sufrida en el Código Civil de 1910, consistió básicamente en la causal de divorcio ante la negativa injustificada a dar alimentos por parte del deudor alimentante, para con su (s) acreedor (es) alimentista (s).

Abordando el tema de las Reformas sufridas en el Código Civil para el Distrito Federal, del año de 1984, en materia de divorcio, se pueden señalar las que a continuación se mencionan; precisando las del artículo 267, en sus fracciones VII; XII; y XVIII, artículo en el cual se enuncian las causales de divorcio :

" Artículo 267 : Son causales de divorcio :

- I a VI.
- VII.- Padecer enajenación mental, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;
- VII a XI.
- XII.- la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;
- XIII a XVII.
- XVIII.- la separación de los cónyuges por más de 2 años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. II.

En vía de comentario, en relación a las Reformas creadas y dadas a conocer por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 1983, para que tuviera vigor el día 1º. de Octubre de 1984, y en atención a las fracciones anteriormente transcritas, se puede agregar lo siguiente. Por lo que hace a la fracción VII: se le anexo al texto original de ésta última, la previa declaración de interdicción que se debe de realizar con respecto al consorte

11. Carlos Arellano García. Práctica Forense Civil y Familiar. 6 ed. México, Ed. Porrúa, 1986, pág. 781.

demente; por lo que se refiere a la fracción XII, anteriormente a la Reforma disponía que para poder intentar la procedencia del divorcio, fundada en la causal que se estudia dentro de estas líneas, era indispensable agotar previamente los procedimientos legales necesarios para obtener el cumplimiento de los alimentos, de lo contrario no procedía dicha causal invocada, y a partir de tal Reforma, ya no fue indispensable llevar a cabo previamente tal instancia judicial; por último, haciendo alusión a la fracción XVIII, del Ordenamiento Legal en estudio, la ley anexa una causal más de divorcio, la cual consiste en la separación de los cónyuges por un término temporal superior a dos años, sin importar el motivo por el cual se haya originado tal separación, dejando a ambos cónyuges en actitud de invocar dicha causal.

Así también se observa la Reforma del artículo 273, en su fracción IV, en la cual se precisa con toda claridad la forma en la que un cónyuge debe pagar al otro, la cantidad que a título de alimentos se generen durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe de otorgarse para asegurarlos.

Al igual es de apreciarse la ampliación de la parte final del artículo 279, dentro de la cual se hace mención que no es de considerarse como perdón tácito para efectos del divorcio, la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores.

Por lo que se refiere al numeral 281 del Cuerpo Legal en cuestión cabe señalar la modificación del precitado artículo, la cual cambio en los siguientes términos :

"Artículo 281. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio, otorga a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio. 12.

A modo de comentario, en atención a la redacción de la Reforma del artículo transcrito, es de mencionarse que el perdón debe ser expreso, más no tácito, por parte de la actora para con la demandada, previa aceptación del perdón de esta última; y en aplicación de un análisis jurídico, es lógico pensarse que a futuro una vez otorgado el multicitado perdón, la actora no podrá volver a invocar el divorcio por los mismos hechos sobre los que verso el tantas veces citado perdón, sin embargo, si lo podrá hacer valer en juicio por otros nuevos hechos, sin interés que se traten de la misma especie, o en su defecto, por hechos diferentes a los primeros, y que de forma legal constituyan una causal basta y suficiente para instar la acción de divorcio.

Del mismo modo, por lo que se refiere al precepto legal contenido en el numeral 282, en el cual se alude a las medidas provisionales dictadas por el juzgador que conoce del juicio de divorcio, existe ampliación del texto legal en su fracción VI, Párrafo Segundo, quedando de la siguiente manera :

"Artículo 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las

12. -ibidem.

disposiciones siguientes:

I a V.

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona.

.....

Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. 13.

Con la ampliación del texto original sobre las Medidas Provisionales, que se deben de adoptar en relación al depósito de los hijos en caso de divorcio, se observa inmediatamente que el Legislador crea una norma meramente proteccionista para con los menores de siete años, todo con el noble fin de no alterar gravemente el desarrollo de los hijos.

De lo anteriormente expuesto, surge la siguiente interrogante: ¿La Reforma realizada al Artículo 282, Fracción VI, Párrafo Segundo, al igual incluirá salvaguardar el grave peligro que corre el normal desarrollo emocional (psicológico) de los hijos, menores o mayores de la edad establecida por la norma jurídica en cuestionamiento?

Atenta Nota: la interrogante planteada con antelación, será materia de análisis y desarrollo en el capítulo correspondiente al área del estudio psicológico del que consta este trabajo.

En forma similar se observa la Reforma creada al texto del Artículo 283, del Cuerpo Legal en consulta, en el cual se le otorgan amplias facultades a

13. Carlos Arellano García. *ibidem*.

juzgador, aplicando un criterio discrecional y humano, para poder resolver en Sentencia Definitiva lo relativo a la Patria Potestad de los padres para con los hijos habidos en el matrimonio; es aplaudible la Reforma creada por el Legislador, en cuanto a lo que hace al numeral enunciado dentro del presente espacio, ya que anteriormente a la precitada modificación del mismo, el juzgador tenía que verse sujeto a un "tabulador jurídico", que el propio artículo disponía, para el efecto de otorgar a los divorciantes la Patria Potestad de los hijos del matrimonio disuelto.

Por último se comenta la Reforma que sufrió el Artículo 288, en sus Párrafos Segundo y Tercero, los cuales se traducen a lo siguiente :

Párrafo Segundo, alude al derecho que tiene la mujer a gozar de una pensión alimenticia por un espacio semejante al de la duración del matrimonio; derecho que recibirá siempre y cuando no obtenga ingresos suficientes, y mientras tanto no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

En tanto, a lo que se refiere al Párrafo Tercero, indica que del mismo derecho gozará el varón que se halle imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos propios y suficientes, con la idéntica limitación de no contraer nuevas nupcias o viva en concubinato.

"CAPITULO SEGUNDO : CLASES Y FORMAS DE DIVORCIO EN MEXICO.

"2.- CLASIFICACION DE TIPOS DE DIVORCIO.

Dentro del presente capítulo se abordará el estudio de las diferentes especies de clasificación en torno al divorcio, mismas que se encuentran reguladas en nuestros Cuerpos Legales vigentes.

"2.1.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Como ya ha quedado asentado en el capítulo inmediato anterior, esta clase de divorcio tiene su origen en el Código Civil de 1928, el cual entró en vigor en el año de 1932, el día 1º. de octubre, según disposición del Artículo 1º. Transitorio del mismo Ordenamiento en comento, en el que se concedieron facultades al Ejecutivo para fijar la fecha de iniciación de la vigencia del Código en consulta; y es así que por Decreto de fecha 29 de agosto del mismo año, se ordenó que el nuevo Código Civil empezara a regir desde la fecha arriba citada y la razón de esta larga "vacatio legis" fue debido a que un nuevo Código de Procedimientos Civiles se encontraba en proceso de elaboración y hubo de señalarse la misma fecha para la entrada en vigor de ambos Códigos.

Parcialmente se puede agotar el tema que dentro del presente punto se estudia, agregando que para poder llevar a cabo la disolución del matrimonio por la vía administrativa, es menester cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian, según el Artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.

A).- Ser mayor de edad;

B).- No haber procreado hijos durante el tiempo del matrimonio, y por ende la mujer no deberá de encontrarse en estado de gravidez, al momento de la solicitud de divorcio;

C).- Previamente al acto haber liquidado la sociedad conyugal, si bajo dicho régimen se casaron;

D).- Comprobar fehacientemente con las copias certificadas respectivas que se encuentran casados; e

E).- Identificación oficial de los solicitantes.

Todos los requisitos enunciados anteriormente, deberán de ser presentados satisfactoriamente ante el Juez del Registro Civil del lugar de donde se encuentre establecido el domicilio de los solicitantes.

"2.1.2.- DIVORCIO VOLUNTARIO.

En relación a esta clase de divorcio, que se funda en el mutuo disenso de los consortes, no es aceptada en las legislaciones de todos los países que se han acogido al divorcio vincular. Así al igual, se ha discutido sobre la conveniencia o inconveniencia de reconocer su validez, como un medio de disolver el vínculo conyugal, junto al divorcio que es fundado con causas tasativamente establecidas en la ley y probadas en juicio ante el juzgador que decreta el multicitado divorcio.

La figura que en el acto se estudia tiene sus orígenes justamente en la Ley Sobre Relaciones Familiares, estableciendo por vez primera en nuestro país la

disolución del matrimonio, mediante resolución judicial, a petición de ambos cónyuges que declaren su voluntad concorde de querer divorciarse.

Por otra parte, el Código Civil vigente para el Distrito Federal, adopta la misma postura, además de ello habilita dos vías para obtener el divorcio por voluntad manifiesta de los cónyuges. El primero de ellos, es por conducto de un procedimiento extremadamente simplificado, el cual debe tener verificativo ante el Juez del Registro Civil, técnicamente conocido como divorcio administrativo; el cual ya ha sido mencionado en líneas anteriores; y en segundo término, es el procedimiento que los divorciantes tienen que agotar ante la autoridad judicial (Juez de lo Familiar), en la vía de jurisdicción voluntaria; técnicamente denominado como juicio especial de divorcio voluntario.

Es vital destacar que el divorcio en cualquiera de sus modalidades ya señaladas, no podrá ejercitarse sino después de un año de celebrado el matrimonio, de lo contrario será improcedente su tramitación, lo anterior se encuentra establecido por el numeral 274, del Ordenamiento Sustantivo de la Materia, en vigencia para el Distrito Federal.

"2.1.3.- DIVORCIO NECESARIO.

Técnicamente conocido como divorcio contencioso, el cual debe de llevarse a cabo en un juicio, cuyas notas esenciales a destacarse son las siguientes :

A).- Es un juicio ordinario civil;

B).- La ley lo considera tan importante que como se verá posteriormente

únicamente tienen competencia para conocer de él los jueces de primera instancia sea cual fuere la cuantía de los intereses en juego:

C).- La sentencia que en él se pronuncia es al mismo tiempo constitutiva y de condena. Es lo primero porque mediante ella se pone término a un estado jurídico (estado de matrimonio) y se produce un nuevo estado civil o sea el de divorcio que permite a los cónyuges volver a casarse.

El carácter constitutivo de la sentencia se pone de manifiesto porque sólo mediante ella puede desatarse el vínculo conyugal incluso en el divorcio voluntario;

D).- Es sentencia de condena porque impone determinadas responsabilidades y sanciones al cónyuge declarado culpable;

E).- El fallo que en él se dicte, no sólo produce efectos jurídicos a favor y en contra de los litigantes, sino también es oponible a terceros, en los términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles, según el cual: "El tercero puede excepcionarse contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que alegue colusión de los litigantes para perjudicarlo". Por colusión se entiende el hecho de ponerse de acuerdo en dañar a un tercero en su patrimonio económico o moral mediante un juicio simulado.

En sentido opuesto al anterior, puede también hacer valer la sentencia a su favor porque sería tan injusto como ilógico, que únicamente pudiese perjudicar al tercero y no favorecerlo.

F).- Lo anterior se explica porque, el estado civil de las personas es una determinada situación jurídica que existe no sólo entre ellos, sino erga omnes, esto es respecto de todos los demás miembros de la sociedad, incluso respecto del Estado mismo y de los funcionarios y empleados que lo integran;

G).- Ni qué decir que directamente afecta a los hijos de los cónyuges que se divorcian, que no sean mayores de edad o que siéndolo se encuentran en estado de interdicción.

A pesar de ello y como queda dicho el legislador cometió el error de no dar intervención al Ministerio Público en el divorcio contencioso pero si en el voluntario, no obstante que están de por medio los intereses de los hijos". 14.

"2.2.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS DEL DIVORCIO.

A partir del punto que se menciona al rubro, se empezara a tratar tópicos de carácter psicológico que se originan con mayor regularidad a raíz del rompimiento familiar (matrimonio, en su más amplio sentido), los cuales se irán desarrollando a lo largo del presente trabajo, en diferentes subcapítulos.

"2.2.1.- EL PSEUDODIVORCIO.

Para poder comprender de forma más amplia el tema intitulado como ya ha quedado anotado al rubro del punto en desarrollo, siempre es importante partir del vocablo y significado del prefijo griego (ΨΕΥΔΟΣ), el cual significa "falso, mentira", por lo tanto dicho prefijo anezado al vocablo divorcio, se tendrá por

14. Eduardo Pallares. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 17 ed. México. Ed. Porrúa, 1986.

resultado etimológico la frase compuesta de "divorcio falso", esto dicho en otras palabras es : la existencia legal de un matrimonio, pero dentro del cual ha desaparecido la "affectio maritalis"; lo anterior es tomado del antiguo Derecho Romano en los tiempos de Augusto.

Partimos del supuesto romano, en el cual se consideraba que no debería subsistir un matrimonio, si uno de los cónyuges se percataba que la afectión marital trillaba por su ausencia dentro de la relación matrimonial, por lo tanto, debido a la carencia de afecto matrimonial daba cabida a la Repudiium; hoy en día, visto desde el punto de vista psicológico se vive una situación semejante al antiguo Derecho Romano, claro esta que no es posible ejercitar la acción de la Repudiium, sino que dá paso a ejercitar la solicitud de divorcio voluntario cuando así lo desean los cónyuges, o en su defecto lo es la acción de la instancia de divorcio necesario (siempre y cuando haya causales para tal efecto), e inclusive es dable la figura del divorcio administrativo; bajo estos supuestos desaparecería el divorcio falso, pero al no llevarse a cabo el juicio respectivo para romper legalmente el vínculo matrimonial, se está bajo la inteligencia de la existencia de un pseudodivorcio, si este concepto aún se actualiza más, apoyado por los efectos legales del matrimonio, según la dogmática jurídica, la cual se encuentra determinada desde tres diversos puntos de vista que a saber son los siguientes :

- A).- Entre consortes;
- B).- En relación a los hijos; y
- C).- En relación con los bienes.

En este caso se analizará únicamente el primero de ellos, del cual se derivan los siguientes derechos subjetivos.

1).- El derecho a la vida en común. "El derecho a exigir una vida en común, con la obligación de habitar bajo el mismo techo. 15. sin duda es el principal de los multicitados efectos legales del matrimonio, dado que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines del matrimonio. 16. Se puede afirmar que viene a constituir la relación jurídica fundante de la cual dependen una conjerie de relaciones jurídicas que se pueden denominar fundadas o derivadas.

La vida en común implica la relación jurídica fundante, porque si no se realiza, no podrán cumplirse las relaciones jurídicas fundadas. 17.

2).- El derecho a la relación sexual. "Otro derecho interesante en el matrimonio es el relativo a exigir el cumplimiento del débito carnal. Se trata de una forma sui-generis que sólo puede existir, como es evidente, en este tipo de relaciones intersubjetivas, ya que cada uno de los sujetos está facultado para interferir en la persona y conducta del otro, pero en forma íntima, que impone la relación sexual. No sólo se trata aquí de dar satisfacción a una función biológica, sino que existe una regulación jurídica, dado que cabe determinar en que términos y condiciones deberá cumplirse con la obligación respectiva y ejercitarse esa facultad. Evidentemente que, como en todos los problemas del derecho familiar, debe prevalecer el interés siempre superior de la familia, de tal suerte que en el caso se trata no sólo de una función biológica, sino también de una función jurídica para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, de acuerdo con el imperativo general impuesto por el artículo 167, para que cada cónyuge contribuya

15. Rafael Rojina Villegas. op. cit., pág. 327.

16. Rafael Rojina Villegas, ibidem.

17. Rafael Rojina Villegas, op. cit., pág. 328.

por su parte a tales fines. En algunas definiciones, tanto de la doctrina como de la ley, se señala la perpetuación de la especie como el fin principal del matrimonio y esa virtud debe entenderse que para ese efecto, fundamentalmente, cada cónyuge está facultado para exigir el débito carnal. 18.

3).- El derecho a la fidelidad. El derecho a exigir fidelidad, y la obligación correlativa, implican fundamentalmente la facultad reconocida en la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa y, por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con personas de otro sexo, que sin llegar al adulterio si implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge. No sólo existe, en relación con el deber correlativo, la prohibición de realizar el adulterio, con la sanción penal correspondiente y la civil relativa al divorcio. 19.

"El adulterio constituye la forma máxima de incumplimiento e ilicitud por lo que se debe a ese deber". 20.

Por último se entrará al estudio del derecho a exigir alimentos.

4).- El derecho y obligación de alimentos. "Otro de los deberes que impone el matrimonio y, por consiguiente, de los derechos que nacen de ese estado civil, es el de socorro y ayuda mutua. Se trata, como en los casos anteriores, de verdaderos derechos-deberes o estados funcionales que, como explica Cicu, descansan siempre en la solidaridad familiar y tienen por objeto realizar los fines

18. Rafael Rojina Villegas, op. cit. ibidem.

19. Rafael Rojina Villegas, ibidem, pág. 328 - 329.

20. Rafael Rojina Villegas, ibidem, pág. 329.

superiores de la misma. El deber de socorro también comprende la asistencia recíproca en los casos de enfermedad y, sobre todo, el auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges. De esta suerte tenemos un contenido patrimonial en la obligación de alimentos y un contenido moral en el auxilio y ayuda de carácter espiritual que en nuestro derecho se reconoce expresamente por el artículo 147, así como por el 162, bajo los términos de "ayuda mutua", "socorro mutuo". 21.

Ahora bien, en resumen de los tópicos anteriormente tratados, se puede decir que al dejar de cumplir con cualquiera de los deberes o efectos legales que impone el matrimonio entre los consortes, de acuerdo a la dogmática jurídica; de hecho existe el "pseudodivorcio", pero de iure subsiste el matrimonio civil. Esto puede ser ilustrado de mejor manera a partir del siguiente silogismo :

	Si	No
Cohabitación conyugal.	xx Existe el matrimonio.	xx Existe el pseudodivorcio.
Débito carnal.	xx Existe el matrimonio.	xx Existe el pseudodivorcio.
Fidelidad.	xx Existe el matrimonio.	xx Existe el pseudodivorcio.
Ayuda y socorro mutuo.	xx Existe el matrimonio.	xx Existe el pseudodivorcio.

Dentro del punto que se estudia, al igual cabe señalarse como pseudodivorcio, el típico caso que se presenta en la práctica profesional de la abogacía en materia familiar y, el cual no es más que una falacia jurídica y, como tal constituye un claro ejemplo del pseudodivorcio; el caso es el siguiente :

21. Rafael Rojina Villegas, *ibidem*, pág. 329 - 330.

En términos generales, falsamente se cree por cierta parte de la población ignorante en materia del derecho que por el simple hecho de que el cónyuge (mujer - varón), indistintamente cualquiera de ellos, abandone el domicilio conyugal sin causa justificada, por el íter de tiempo mayúsculo a dos años, sólo por esta razón automáticamente quedará divorciado (a); situación que se complica cuando cualquiera de los cónyuges al vivir bajo la errónea idea de encontrarse ya divorciado (a) "automáticamente" por el simple transcurso del precitado término, nuevamente contrae un segundo matrimonio, subsistiendo aún el primero de ellos, o en su defecto, vive en adulterio; claro que se esta bajo un caso de error de derecho, el cual sin duda alguna a futuro traerá aparejadas consecuencias de carácter jurídicas como psicológicas, para los miembros integrantes del primer matrimonio, como para el segundo inclusive.

"2.2.2.- LA FANTASIA DEL DIVORCIO.

En primer término se dará el concepto psicológico de lo que se debe de entender por fantasía.

Fantasía : Se define como la solución de problemas, o satisfacción de motivos en la imaginación.

Partiendo del anterior concepto psicológico de la fantasía, anexo al término divorcio, entonces se tendrá como resultado del rubro del tema en desarrollo como : la solución o satisfacción de motivos de la vida en matrimonio, en la imaginación. Esto implica que en muchos de los casos se toma en las parejas (matrimonios), la alternativa del divorcio como la cura o panacea a los múltiples

conflictos cotidianos propios del matrimonio; esta medida es tomada casi en la mayoría de los casos en los momentos de desesperación o de sacas de crisis de la vida matrimonial; tal decisión es tomada requiriendo pensarse única y exclusivamente en los intereses de los cónyuges, sin importar la opinión de los hijos (si los hay), en relación a la decisión del divorcio de sus padres.

Para poder sostener lo anteriormente manifestado, se realizó una pequeña investigación de campo, la cual se llevo a cabo dentro de las instalaciones del D.I.F. con residencia en Ciudad Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistiendo esta última en un interrogatorio conformado por un total de catorce reactivos y, que de forma íntegra e ilustrativa se encuentra en el anexo anexo al presente trabajo de investigación. Las edades de las personas encuestadas oscilan entre los quince (15) a los cincuenta y uno (51) años de edad así como al igual la preparación de dichas gentes van desde estudios básicos hasta nivel licenciatura, el número total de los individuos encuestados fueron diez, y de los cuales en un ochenta por ciento (80%), se manifestaron a favor del divorcio para poner fin a sus problemas habituales del matrimonio, los conflictos que se presentan con mayor regularidad dentro de los diez matrimonios consultados lo son la infidelidad, abandono del domicilio conyugal, negativa de dar alimentos, maltrato físico y moral, injurias, influencia de los familiares de los cónyuges dentro de su núcleo matrimonial, carencia de recursos económicos, alcoholismo, drogadicción, incompatibilidad de caracteres, celos, egoísmos, etcétera, estos son algunos de los factores que alteran principalmente el buen equilibrio de convivencia y desarrollo familiar en torno a las multitudes parejas, tomadas al azar para la realización de la práctica de campo aquí presentada.

"2.2.3.- LA SOLEDAD DEL MATRIMONIO.

Por lo que hace al título del apartado que a continuación se desarrolla, incluye a todos y cada uno de los miembros que conforman el matrimonio, es decir, consortes e hijos, se ha tocado dicho tema dentro de este trabajo de investigación por ser un síntoma que se presenta con regular frecuencia en torno a algunos matrimonios que conforman nuestra sociedad y, en atención al presente tópico se puede apuntar lo siguiente.

En los casos de separación, divorcio o abandono, el padre es, en la mayoría de los casos, el que deja a la familia.

La ausencia paterna no es exclusiva de las clases sociales bajas, sino que se da a todos los niveles, lo que sucede es más notorio ya que en la clase media y alta, este hecho se disfrazaba por el "trabajo" y "vida social" del esposo, lo cual provoca que él se ausente la mayor parte del tiempo.

Cuando hay separación o divorcio, las familias que tienen más recursos pueden sobrelevar los gastos sin notar la ausencia del padre o de la madre, en cambio las familias que no los tienen sufren serios cambios.

Este hecho tan común y difundido, no le resta importancia al sufrimiento que implica para el niño esta situación. El padecimiento psicológico o emocional no se alivia con el dinero ni con lujos y muchos de estos pequeños, manifiestan distintos problemas.

Si el padre está presente en casa, pero no cumple con el rol tanto de padre como de esposo, su retiro no representa mucha pérdida y hasta puede ser un alivio. La presencia de muchos padres suele ser tan perjudicial para la familia como su ausencia, particularmente si es extremadamente rechazante, brutal e

irresponsable. En el caso de la madre, aunque se sabe que el amor maternal es incondicional, esto no significa que por ser del sexo femenino automáticamente ame al hijo de manera absoluta, ni que este amor sea puro.

Se podría decir que el amor maternal es más impulsivo, espontáneo y sin control; en cambio el amor paterno es más controlado.

La madre tiene un rol activo dentro del hogar y pasivo fuera de éste, élla se hace cargo de los pequeños, sus hábitos, su educación, etcétera. También se encarga del funcionamiento interno de la casa, la comida, la limpieza, etcétera.

El rol materno se centra principalmente en el cuidado de los niños durante sus primeros años. En la vida moderna este cuidado tiende a restringirse porque la madre, al igual que el padre, sale a trabajar. Independientemente de este aspecto sociocultural, el niño necesita los cuidados de su madre.

La señora de la casa va a formar en sus hijos la imagen de mujer, que en la niña es necesaria para su identificación femenina y para el niño también es importante ya que va a representar la base de sus posteriores relaciones heterosexuales.

Cuando la madre llega a irse de casa y deja a sus hijos, es raro que éstos queden completamente abandonados, ya que inmediatamente el padre o los familiares buscan una persona que sustituya sus cuidados, de no ser así, los descendientes serán llevados a casa de sus abuelos, parientes o en última instancia, son internados en un colegio.

En cambio cuando el padre es el ausente, no existe, en muchos casos, un sustituto. Todas las funciones del rol materno se van a complementar con las funciones del rol paterno y juntos van a influir directamente en el desarrollo de la personalidad del niño.

El niño se siente atraído por su madre, pero necesita identificarse con su sexo y toma a su padre como modelo, deseando ser como él.

La niña por su parte, siente atracción por su padre, pero al igual que el niño, necesita identificarse con su propio sexo y tomará a su madre como modelo y su padre conformará en ella la imagen del hombre en general, así como para el varoncito su madre representará la imagen de la mujer.

En cuanto a lo que se refiere al rol paterno, se puede decir que se caracteriza por los siguientes puntos :

- A).- Representante de la autoridad y la seriedad en la familia;
- B).- Cabeza o guía de la familia. El marca las metas y el camino a seguir;
- C).- Proveedor principal (el que aporta más dinero), y una de sus principales preocupaciones es el bienestar económico de su familia;
- D).- El amor paterno es condicional, el niño necesita ganarse el amor del padre;
- E).- Modelo masculino, tanto para el niño que tiende a identificarse con él como también es el esquema del hombre para las niñas;
- F).- El padre ayuda a romper la simbiosis madre - hijo. 22.

Como se puede apreciar, tanto los roles del padre como los de la madre se complementan, pero entran en crisis cuando su equilibrio se rompe, ya sea por constantes fricciones, por separación, divorcio o desertión. Cuando falta el padre,

22. Patricia Muñoz Ytuarte. Los Hijos del Divorcio., 4. Ed., México, Ed. Libra., 1991, pág. 56.

La madre tiende a suplantar el papel paterno, pero de todas formas su ausencia desequilibra el funcionamiento de la familia.

La ausencia paterna va a alterar el funcionamiento del hogar y los niños van a resentirlo de diferentes maneras.

Se ha investigado que la separación del papá crea en el pequeño fantasías, idealizadas, las cuales pueden estar cargadas de energía libidinal o agresiva, por lo que no siempre es una exaltación agradable y sobrealimentada.

La separación del progenitor significa pérdida no sólo para los hijos sino también para la esposa. Ella se queda sola, sin un esposo que comparta las responsabilidades familiares. Pierde a su vez, el soporte afectivo y económico, al cual estaba acostumbrada.

Cuando la mujer pierde la compañía, el amor y todo lo que giraba alrededor suyo, tiende por volver a uno de sus hijos el sustituto del padre, al que le asignará también el rol correspondiente.

Estas madres suelen vaciar todas sus preocupaciones en el pequeño, ya sea por medio de sus actitudes o verbalmente. Vacilan entre tratarlo como niño y como adulto al mismo tiempo. Se vuelven sobreprotectoras, temiendo que sus descendientes la dejen, al igual que lo hizo el marido. Estas descargas, le van a crear al chico tensión y confusión en cuanto a su rol como hijo y niño.

Asimismo, estas personas se sienten rechazadas por la sociedad al no tener pareja. Además de que las familias felices las evitan por el temor de que les "quiten" al compañero (a). Socialmente se sienten rechazadas y esto va a aumentar su frustración, la cual podrán descargar en los hijos.

El niño que va a sustituir al padre, tiene grandes descargas de la madre derrotada y sola. Pero, a su vez, estas fuertes demandas pueden llevar al niño a

pegarse tanto a su madre, que difícilmente va a lograr independizarse.

La niña en cambio, es más difícil que sustituya al papá, pero ella va a ser afectada por el manejo que haga la mamá de la separación. La madre le puede estar hablando mal del padre todo el tiempo, y diciéndole que la mayoría de los hombres son malos porque abandonan a su familia. Y que su papá se fue porque no las quería. Esta situación va germinando en la niña odio y rencor, los cuales más tarde, en su adolescencia se van a revelar duramente. 23.

El padre, por su parte, también suele perder en la separación, básicamente la compañía de sus hijos, ya que la custodia, la mayoría de las veces es tomada por la madre. La situación lo lleva a tener un papel ambivalente, debido a que su rol no puede seguir siendo el mismo, aunque biológicamente siga siendo el padre.

Además, idealmente, siguen manteniendo a los niños, y tiene que limitarse a las acostumbradas visitas, las cuales llegan a convertirse en verdaderas pesadillas para todos. Los niños pueden llegar a vivir este periodo con mucha angustia porque el papá está y no está al mismo tiempo, y los conflictos entre los progenitores continúan, casi siempre, después del divorcio.

La adaptación del pequeño de clase social baja, que sufre la ausencia paternal resulta más perjudicial que para otros niños de clases sociales más altas. El hecho de ser pobre no significa nada, pero en muchas ocasiones la pobreza se llega a confrontar con la violencia, la promiscuidad sexual, la venta y el uso de alcohol y drogas, etcétera. Hay que tomar en consideración también, que no

23. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 56 - 57.

solamente padecen la ausencia paterna sino también la materna, debido a que ella se ve a trabajar por necesidad y los niños se quedan solos la mayor parte del tiempo, o en guarderías. En algunos casos, los pequeños tienen que emprender desde muy temprana edad para ayudar al sustento del hogar.

Cabe hacer notar que cuando se da la ausencia paterna, en los primeros años de edad del hijo, resulta más perjudicial que si se da en años posteriores, y se ha observado que las manifestaciones de las consecuencias se presentan más tempranamente en niños, que en niñas. En los hombriccitos puede provocar problemas de identificación sexual, en las mujercitas se descubren los conflictos hasta que inician sus relaciones heterosexuales en la adolescencia. 24.

Es importante aclarar que entre mayor sea el niño durante la separación del progenitor, mayor será su agresividad y entre más pequeño sea más síntomas de depresión o autodestrucción mostrará. Es frecuente observar que la mujer que se divorcia o se separa, se va a vivir con sus parientes y deposita al niño para empezar una vida de soltera. Ahí el pequeño va a encontrar muchas figuras de autoridad, las cuales son los adultos. A veces, en ese lugar encuentra algún sustituto paterno, y del cual tomará como modelo masculino.

La niña por su parte, puede carecer del modelo masculino, pero en la forma en que la mamá maneje esta carencia, es muy importante, y a su vez será fundamental para su desarrollo. Si el papá se encuentra ausente y no existe una persona que lo sustituya, la simbiosis con la madre no se ve alterada sobre todo

24. Patricia Muñoz Ytuarte. *ibidem*. pág. 58.

en los primeros cinco años de vida del hijo, la asociación se puede prolongar afectando el desarrollo de su personalidad.

Se podría decir que todo lo expuesto con anterioridad, en cuanto al rol paterno se refiere, se debe principalmente al hecho de que el padre es el portador de valores, prohibiciones, reglas y principios y el niño, al carecer de él, por lo mucho que la madre trate de impartir ese rol, siempre resultará incompleto. El padre, como líder instrumental de la familia, ayuda al pequeño a marcarse metas, las cuales no son de inmediata gratificación; pero al ausentarse, automáticamente el chico no suele desarrollar esta capacidad de demora en la recompensa. Esta falta de capacidad en la espera se puede deber a la ansiedad de la madre divorciada y a su falta de control, la propia impulsividad y falta de límites por parte de ella, es transmitida a los niños.

También la ausencia paterna afecta al rendimiento escolar en cuanto a atención, concentración y asimilación. El progenitor suele ser más exigente con los hijos del sexo masculino, en las calificaciones, que las madres, debido a que su mismo rol instrumental, hace que él sea el encargado de tales exigencias. La mamá, respecto a la niña, está más preocupada por su femineidad que por sus calificaciones. Cuando falta el padre, la señora va a tratar de sustituir este papel, y hacerse más exigente; sin embargo los conflictos que implica el rompimiento del vínculo matrimonial, van a alterar el rendimiento normal de los descendientes.

Se ha visto que otra de las cosas que llegan a estar asociadas por la falta de padre en el hogar es la drogadicción, el alcoholismo, la depresión y el

suicidio. Estos problemas se dan más comúnmente en adolescentes y adultos.

"2.3.- IMPERATIVIDAD DE LA NORMA JURIDICA.

La razón por la cual se ha incluido el tema de la imperatividad de la norma jurídica, en el cuerpo que conforma el trabajo de investigación aquí presente, es porque tal imperio jurídico funciona como nexo entre lo que es el análisis de los efectos jurídicos y psicológicos del divorcio, dicho en otros términos se puede apuntar que es el lazo que une lo jurídico para con lo psicológico, por lo que se refiere al estudio del que se ocupa este trabajo de tesis.

"2.3.1.- TEORIA KANTIANA DE LOS IMPERATIVOS.

Antes de entrar directamente al estudio de lo que es la Teoría Kantiana de los Imperativos, se definirá el concepto de norma jurídica, y por tal se debe de entender como todas aquellas reglas de conducta establecidas o admitidas por el Estado, mediante las cuales se mantienen el orden y la seguridad social, de acuerdo con los principios de la justicia. 25.

En el contenido de la definición anterior, se considera a las normas desde el punto de vista de su finalidad, y no así desde el punto de vista de su contenido o materia. Si se toma en consideración este último criterio, hay que definir las como las reglas de conducta que establecen derechos así como obligaciones, cargas, sujeciones, facultades y poderes.

25. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 574.

Por su parte Carnelutti, contempla a la norma jurídica, como un mandato de orden general y abstracto, mediante el cual se componen directa o indirectamente los conflictos de intereses sociales o individuales. Así también el jurista español de Castro, hace su aportación en cuanto a la norma jurídica, diciendo de ella que es "el mandato con eficacia organizadora", por último el Diccionario de Derecho Privado, indica que es "la regla de conducta obligatoria por imperativo de convivencia social".

Una vez lo anterior, se abordará la Teoría Kantiana de los Imperativos, la cual consiste en los juicios que postulan deberes, y para comprender de forma más amplia tal teoría, es necesario definir el concepto del deber, del cual se dice que es : "la necesidad de una acción por respeto a la ley". 26. Aquí cabe señalar que el filósofo Kant, utilizó el concepto ley como sinónimo de norma; al igual por lo que respecta al vocablo necesidad, contenido en la definición anterior, no debe de ser traducido tal vocablo en el sentido de forzosidad, lo que el autor en consulta desea explicar cuando utiliza el término necesidad, debe de entenderse como la obligatoriedad de las exigencias morales.

En atención a la definición anterior opina el Maestro Eduardo García Maynes, en su obra intitulada Introducción al Estudio del Derecho, que no es posible definir el concepto del deber, no obstante cuando todo mundo sepa, debido a una intuición inmediata, en que consiste lo que es "el ser" como "el deber ser".

A forma de conclusión de todo lo anteriormente expuesto, se puede

26. Eduardo García Maynes. Introducción al Estudio del Derecho. 3 ed. México, Ed. Porrúa, 1984, pág. 9.

apuntar, que la razón de existencia en cuanto al nexo de lo jurídico y lo psicológico, nace por el enlace que existe de hecho entre ambas, y para que pueda aparecer la conexión legal entre estos dos aspectos, únicamente puede ser posible por medio de la imperatividad de la norma jurídica; situación que se puede explicar de la forma siguiente :

La figura del divorcio está regulada en nuestros Ordenamientos Legales Cíviles vigentes, y por lo tanto, el rompimiento del vínculo matrimonial, trae consigo consecuencias tanto jurídicas como al igual efectos psicológicos, y si estos últimos nacen a raíz del primero de los enunciados (el divorcio), se trata de proponer en el contenido y espacio de esta tesis, que los efectos emocionales que acarrea el rompimiento vincular matrimonial, sea regulado por la ley, a través de instituciones dedicadas al auxilio profesional especializado de la ciencia médica (Psicólogos, psicoanalistas, psicoterapeutas, e inclusive trabajadoras sociales y pedagogos), para lograr limar las asperezas emocionales causadas en los protagonistas directos (ex esposos e hijos) del tantas veces mencionado divorcio.

"2.3.2.- IMPERATIVOS CATEGORICOS.

En cuanto a estos imperativos dice el Filósofo alemán Kant, que son aquellos "que mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesaria". 27. Dentro de ellos se encuentran los imperativos categóricos positivos o negativos, dicho en otras palabras son, mandatos (positivos) o prohibiciones (negativos). Siendo la fórmula de aquellos : A debe ser; la de los segundos : A no debe ser. Verbigracia : debes honrar a tus padres, no debes ser hipócrita, etcétera.

27. Eduardo García Maynes. ibidem.

"2.3.3.- IMPERATIVOS HIPOTÉTICOS.

Son aquellos "que prescriben una conducta como medio para el logro de determinado fin". 28. Los imperativos en cuestión se pueden expresar en los términos siguientes: "si quieren alcanzar tal o cual fin, deben de emplear estos o aquellos medios". 29.

Al igual que los imperativos categóricos, por lo que hace a los imperativos hipotéticos existe una división dualista de estos, y que a saber lo son

Imperativos Hipotéticos : Los principios de la habilidad, o reglas técnicas, y los consejos de la sagacidad, o imperativos pragmáticos.

Los primeros son preceptos problemático-prácticos, en cuanto que indican los pasos a seguir y que son necesarios agotar para obtener el logro de cualquier propósito posible; éstos son asertórico-prácticos, porque indican los procedimientos que conducen a la realización de un desiderátum no sólo posible, sino real.

A continuación se ilustra en cuadro sinóptico lo que se debe de entender por imperativos tanto categóricos, como hipotéticos.

28. Eduardo García Maynes, op. cit., pág. 9.

29. Eduardo García Maynes, ibidem.

1).- *Categoricos. Principios apodictico-practicos, o mandatos de moralidad.*

IMPERATIVOS.

A).- *Principios problemático-prácticos, imperativos de la habilidad o reglas técnicas.*

2).- *Hipotéticos.*

B).- *Principios sermónico-prácticos, consejos de la sagacidad o imperativos pragmáticos.*

"CAPITULO TERCERO : PROCEDIMIENTOS DEL DIVORCIO, SEGUN SU CLASE.

"3.1.- EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Con la incorporación de esta figura jurídica a nuestro Código Civil actual, otorga grandes facilidades a los matrimonios para obtener la disolución de su estado civil, por la vía del mutuo consenso, siempre y cuando se satisfagan ciertas formalidades establecidas expresamente en el artículo 272, del Código Civil en vigencia para el Distrito Federal, con ello los consortes de manera libre y espontánea pueden asistir ante el Juez del Registro Civil de su domicilio, para que sea este el que previa solicitud de divorcio administrativo y mediante un breve procedimiento (pasivo), levante el acta que dé por terminado el matrimonio.

"3.1.1.- ¿ CUANDO PROCEDE. ?

En primer término se debe apuntar las normas que rigen a esta figura tan especial del divorcio administrativo, y lo son los numerales 272, el cual prescribe la manera de efectuarse; así como el 291, que alude todo lo relativo a la anotación en el Registro Civil del Acta del Divorcio, este último numeral citado tiene íntima relación con los artículos 114 al 116, todos ellos del Código Civil en vigencia para el Distrito Federal.

El artículo 272, menciona con claridad cuándo es procedente el divorcio administrativo, siendo procedente en los casos siguientes, siempre y cuando se cubran los requisitos y exigencias que a continuación se enuncian :

- 1).- Inicialmente se requiere de la existencia de un matrimonio civil,

cuya celebración deberá ser superior al término cronológico de doce meses, al momento de la solicitud de divorcio administrativo.

2).- En segundo término debe de existir el mutuo consenso de los divorciantes para obtener el divorcio bajo este procedimiento.

3).- Ambos solicitantes deberán ser mayores de edad.

4).- No haber procreado hijos durante la existencia del matrimonio civil; y por lo tanto, la solicitante no deberá encontrarse encinta; y por último.

5).- Previamente a la solicitud, los divorciantes deben de liquidar de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo tal régimen se casaron.

"3.1.2.- PROCEDIMIENTO.

Tal procedimiento resulta muy sencillo, siguiendo los pasos que indica el numeral 272, del Cuerpo Legal en Consulta, siendo este el que a continuación se describe :

A).- Los divorciantes deberán presentarse personalmente ante el Juez u Oficial del Registro Civil, del lugar de su domicilio, acreditando fehacientemente con copia certificada respectiva de su unión matrimonial civil, acreditando por igual su mayoría de edad, y ante esta autoridad manifestarán de forma terminante y clara su voluntad de divorciarse.

B).- *Previo identificación de los divorciantes, el Juez del Registro Civil, levantará un acta en la cual se hará constar la solicitud de divorcio administrativo, la cual contendrá los nombres, apellidos, edades, nacionalidad y domicilio de los solicitantes, así como la fecha y lugar de la Oficina u Oficialía del Registro Civil en la que celebraron su matrimonio, y el número de partida del acta respectiva, citando a los cónyuges para nueva cita a los quince días posteriores a la primera comparecencia, para efecto de ratificar o desistirse de la solicitud de divorcio administrativo.*

C).- *Si los solicitantes ratifican su solicitud de divorcio administrativo, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, tramitándose el acta respectiva y haciéndose la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Una vez extendida esta acta, se mandará archivar la copia de la declaración de divorcio administrativo con el mismo número del acta.*

Cabe señalar que el divorcio que bajo este procedimiento sea obtenido carecerá de efectos legales, si se comprueba fehacientemente que los divorciantes se condujeron con falsedad ante el Juez del Registro Civil de su domicilio, es decir, que al momento de efectuar el divorcio administrativo hayan tenido hijos, hayan sido menores de edad, y no hayan liquidado la sociedad conyugal, esto independientemente a las penas que establezca el Código Penal, por falsedad de declaración.

En vía de comentario al contenido del artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, se puede apuntar lo siguiente :

a).- *El artículo en consulta exige que los cónyuges o divorciantes*

comparezcan personalmente ante el Juez u Oficial del Registro Civil, por lo que se infiere que el divorcio administrativo no puede llevarse a cabo por conducto de representante legal o apoderado. Por lo tanto, la ley considera al divorcio administrativo como un acto de carácter personalísimo, y que implícitamente prohíbe se haga por terceras personas que no sean los cónyuges.

b).- A diferencia de lo que establece la ley cuando el divorcio se realiza ante autoridad judicial, (Juez de lo Familiar) y en el que los jueces de primera instancia realizan un papel activo, ya que procuran a través de sus consejos que los cónyuges desistan de su pretensión de divorciarse, en el divorcio administrativo ante el Juez del Registro Civil, éste tiene funciones de carácter meramente pasivas como las son :

b').- Cuando por primera vez los cónyuges comparecen ante el Juez del Registro Civil, éste levanta un acta en la que hace constar dicha comparecencia y la declaración manifiesta de voluntades para romper con el nexo matrimonial. Si se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la ley, los citará a los quince días, para ratificar su voluntad de divorciarse, una vez hecho esto, los declarará divorciados, acto seguido procederá a levantar el acta de divorcio.

c).- Realmente las funciones del Juez del Registro Civil, en estos menesteres, son similares a las de un Notario, porque se limita a hacer constar dichos actos y a declarar el divorcio. Dar fe de la voluntad de los divorciantes, y que por medio de un acto de autoridad disuelve el vínculo matrimonial civil, al realizar este último acto, no obra como Notario, sino ejercita una potestad que le faculta el Estado.

d).- El papel pasivo del Juez del Registro Civil en este tipo de divorcios, se explica porque, no existiendo hijos de por medio, ni habiendo intereses pecuniarios procedentes del vínculo matrimonial, tanto la sociedad como el Estado carecen realmente de interés en que el matrimonio subsista bajo estas condiciones, y consideran al divorcio como una simple rescisión de un contrato privado.

e).- El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 272, exige que los divorciantes acrediten con la copia certificada su mayoría de edad, pero no así exige prueba alguna respecto a los tres requisitos que a continuación se mencionan :

"Primero : El relativo a su domicilio; "segundo : El concerniente a acreditar de no haber procreado hijos; y por último, "Tercero : El que han liquidado la sociedad conyugal.

En la práctica profesional, se admiten como verdaderas las manifestaciones que a este respecto hacen los divorciantes, sin exigírsele el requisito previo de la protesta de decir verdad.

Ahora se señalarán algunos posibles problemas que pueden tener lugar durante el procedimiento del divorcio que se estudia, conforme a lo dispuesto por el numeral tantas veces referido 272, del Código en cita, los cuales se mencionan en forma de reactivo.

1).- ¿ Pueden los menores de edad obtener el divorcio administrativo, ante el Juez del Registro Civil. ?

Este cuestionamiento puede ser resuelto por lo dispuesto en los artículos 641 y 643, del propio Código Civil vigente para el Distrito Federal, según los cuales, el matrimonio produce la emancipación de quienes lo contraen, por ministerio de ley. Por lo que hace al segundo de los numerales enunciados, se tiene que el emancipado sólo requiere de la autorización de los que ejercen sobre él la patria potestad para contraer matrimonio, y autorización judicial para enajenar o en su defecto hipotecar bienes inmuebles, y el tutor para negocios judiciales. Como la numeración anterior es limitativa, se debe entender a la vez en el sentido que el emancipado no necesita ninguno de estos requisitos para obtener el divorcio administrativo, toda vez que no se trata de un asunto judicial el divorcio ante el Juez del Registro Civil; sin embargo, hay que tener en consideración lo consagrado por el numeral en consulta (Artículo 272), el cual exige que los cónyuges sean mayores de edad.

2).- ¿ Puede divorciarse ante el Juez del Registro Civil una persona declarada en estado de interdicción por las causas que se mencionan en la fracción II del artículo 450 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. ?

En relación a este cuestionamiento caben dos situaciones respecto de ellos; el primero de estos es : antes que judicialmente se haya declarado el estado de interdicción; y el segundo de los supuestos es : después de que haya sido hecha la declaración por sentencia firme.

Con respecto a los individuos que no puedan manifestar su voluntad por algún medio, tal y como lo establece el texto final del artículo en cuestión, debe

considerarse que no es posible efectuarse el divorcio, porque carece de capacidad necesaria para poder llevar a cabo un acto jurídico de declaración de voluntades, como lo es el divorcio administrativo, requisito sin el cual, el acto sería nulo.

En relación a los demás interdictos, no menores de edad, es aplicable lo consagrado por el numeral 635 del Ordenamiento legal de la Materia, que únicamente declaran nulos, después de que se han declarado por sentencia ejecutoria el estado de interdicción, y se ha nombrado un tutor para que cuide del interdicto, los actos de administración y los contratos que se celebren sin el consentimiento legal del tutor. Si es interpretada *ha contrario sensu* esta disposición jurídica, se puede concluir, de que no serán nulos los actos jurídicos celebrados por el interdicto, diferentes de los que enuncia el artículo 635; se funda esta conclusión en lo dispuesto en el Código Civil de 1884, en esta materia.

tal Ordenamiento preceptúa lo siguiente : "Artículo 635 Son nulos todos los actos de administración ejecutados y todos los contratos celebrados por los menores de edad y por los demás sujetos a interdicción. Antes del nombramiento del tutor, aunque sea interino, si la menor edad o la causa de la interdicción eran patentes y notorias, en la época en que se ejecutó el acto administrativo, o se celebró el contrato." 30.

De acuerdo al artículo anterior, para poder declarar la nulidad de los actos administrativos o los judiciales celebrados por los individuos sujetos a interdicción, era necesario probar que al celebrarse dichos actos, la causa de la

30. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 266.

interdicción era notoria, lo que en la práctica profesional daba cavidad a muchas dificultades y resoluciones que resultaban injustas, sea en un sentido o en otro. Por esta razón tuvo que ser reformado el Código para nulificar los actos de que se habla, únicamente cuando se ejecutan después del nombramiento del tutor. Así lo contempla actualmente el numeral 635 del Código Civil.

3).- Tampoco podrá llevarse el divorcio administrativo por medio de tutor, toda vez que se trata de un acto personalísimo, tal y como la ley lo exige, es decir, la comparecencia personal de los cónyuges para poder llevar a efecto el divorcio.

4).- ¿ Será nulo el divorcio que por la falsedad de las declaraciones de los interesados no se cumplan los requisitos relativos a su domicilio; al no haber procreado hijos ni liquidado la sociedad conyugal. ?

La respuesta a la pregunta anterior se encuentra en el propio artículo 272, Párrafo Tercero, el cual manifiesta que el divorcio que se lleve ante el Oficial del Registro Civil, no surtirá sus efectos legales si se comprueba que los divorciantes tienen hijos, no cuentan con la mayoría de edad y no hayan liquidado su sociedad conyugal, entonces estos sufrirán las penas establecidas por el Código aplicable de la Materia. La interpretación jurídica del artículo anterior lleva a la conclusión siguiente : son requisitos esenciales para que el divorcio administrativo surta sus efectos legales, que los consortes cuenten con la mayoría de edad, no hayan procreado hijos ni que se encuentre encinta la divorciante, y hayan liquidado previamente la sociedad conyugal. Por lo que se refiere al requisito del domicilio no tiene el carácter de esencial, de lo que se deduce que

cuando aun el divorcio administrativo se lleve a efecto ante un Juez del Registro Civil incompetente para declararlo, si los divorciantes se han sometido a la jurisdicción de este, manifestando tener su domicilio dentro de la residencia del Juez, el divorcio será válido.

5).- De la lectura del artículo 272, resulta el problema siguiente : ¿ La sanción que establece tiene como efecto la inexistencia del divorcio o propiamente su nulidad. ?

Los terminos gramaticales que emplea tal artículo, parece referirse a su inexistencia al manifestar lo siguiente : "no surtirá efectos legales", lo cual se puede traducir a "no existirá dicho acto ante la ley". Sin embargo, la situación es un cuanto tanto dudosa porque el Cuerpo Legal Civil, relativo a la inexistencia y a la nulidad de los actos jurídicos, manifiesta que únicamente se consideran inexistentes cuando falte en ellos de forma total el consentimiento por parte de quien lo ejecuta, o en su defecto el objeto sobre los cuales recaen los actos jurídicos, (artículo 2224 del Código Civil). Adecuándose al caso particular que se estudia, no carece de tales requisitos, por lo tanto, se puede afirmar que en el acto de divorcio administrativo sólo se considera nulo.

6).- Para que el divorcio administrativo surta sus efectos legales, siempre es necesario que se levanten las actas respectivas y que estén debidamente autorizadas por el titular del Registro Civil. Su omisión o el hecho de que carezcan de dicha autorización con la firma del Juez del Registro Civil, impedirán que el divorcio administrativo surta sus efectos porque esos requisitos de forma son esenciales, tanto así que la ley los exige para su debida existencia. No es lo

mismo cuando se hace la omisión de anotar en el acta de matrimonio el divorcio, porque este último existe y por lo tanto, surte sus efectos legales, aunque no se lleve a cabo dicha anotación.

7).- No obstante que los numerates que regulan la figura del divorcio administrativo, exigen que el Oficial del Registro Civil, que efectúe tal procedimiento haga la anotación respectiva, esto no será posible en algunas ocasiones porque puede presentarse el caso que los divorciantes se hayan casado ante una jurisdicción diferente a la de donde se divorciaron, ante tal situación se dará aviso al Oficial competente, enviándole la copia del acta de divorcio administrativo, para que lleve a cabo la multitudinaria anotación.

"3.1.3.- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Las consecuencias o efectos jurídicos que se originan para con los ex cónyuges que obtuvieron el rompimiento de su vínculo matrimonial por conducto del divorcio voluntario administrativo, son de carácter definitivo, es decir, son los efectos de mayor trascendencia, ya que repercuten directamente en su persona o en su nuevo estado civil, todo lo anterior se traduce a la capacidad legal para contraer nuevo matrimonio; como ya quedo anotado en el Capítulo Primero en relación al estudio de los Códigos Civiles de 1870 y 1884, en los cuales la ley no permitía el divorcio vincular, sino únicamente consentían dichos Ordenamientos Legales el divorcio por separación de cuerpos, y por lo tanto, al no disolverse el matrimonio, no otorgaba, como era lógico, a ninguno de los consortes, la capacidad legal de contraer un nuevo matrimonio, como ya es sabido a partir de la ley de 1914, es integrado a nuestros Cuerpos Legales Civiles la figura del divorcio

vincular, en el que cada cónyuge recobra su capacidad jurídica para la celebración de un nuevo matrimonio; pero se establecieron ciertas limitaciones en función a la clase o tipo de divorcio que se hubiere obtenido, de tal suerte que nuestro Código Civil vigente se adhiere al criterio que se mantenía en la Ley de Relaciones Familiares, sien.do así que el artículo 289 del Ordenamiento legal de la Materia a la letra indica : "En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio". 31. Precísando en su Párrafo Tercero del artículo referido lo siguiente : "Para que los cónyuges, que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio". 32.

"3.2.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS.

De nueva cuenta en este apartado se vuelve a retomar el tema de los aspectos psicológicos del divorcio, los cuales según los especialistas en la materia, se observan con mayor frecuencia, después del rompimiento matrimonial, dichos síntomas se presentan tanto en los divorciantes, como en los hijos, entre los problemas psicológicos más comunes que se llegan a originar en los miembros de las familias desintegradas, ya sea por abandono, deserción o específicamente por divorcio lo son : la dependencia, tanto emocional, económica, social y hasta sexual; la culpa, la angustia, entre otros, siendo justamente los tópicos psicológicos anteriormente enunciados, los que se desarrollaran dentro del presente apartado.

31. Código Civil para el Distrito Federal.

32. Ibidem.

"3.1.2.- ANGSTIA.

La forma en la cual se presenta el síntoma de angustia, en los miembros que han cruzado por la amarga experiencia de romper con su nexo matrimonial "varía desde una leve inquietud hasta episodios de angustia aguda comúnmente asociada con situaciones que recuerdan la experiencia traumática; que casi siempre se acompaña por una tensión crónica e irritabilidad, a menudo acompañada por fatiga, por insomnio y por la incapacidad para soportar ruidos, así como por una queja del tipo : "parece que no soy capaz de descansar"; al igual se presentan pesadillas continuas que reproducen el incidente traumático (divorcio), ya sea de manera abierta o simbólicamente; dando como resultado quejas de concentración fallida y mala memoria, despertando en algunos casos sentimientos de depresión. En algunos casos, el individuo se aleja del contacto social y evita experiencias que puedan incrementar la excitación, comúnmente manifestadas como la evitación de las relaciones interpersonales íntimas, pérdida del interés sexual y una actitud de lograr la paz y la quietud a cualquier costo. Este síndrome postraumático puede ser aún más complicado si se sufrió la pérdida de un familiar (hijo (s)), que necesita lograr los cambios necesarios en la vida del individuo (divorciante); puede verse también complicado por los efectos psicológicos de la descompensación o los daños a largo plazo que tienden a prolongar los síntomas postraumáticos". 33.

"3.2.2.- CULPA.

Durante y después del proceso de divorcio, es común que los cónyuges,

33. James C. Coleman, Et. Al., Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna, 4 ed. México, Ed. McGraw - Hill, 1988, pág. 192.

cada uno por su lado, empiecen a recordar cuales fueron sus errores más trascendentes que pusieron fin a su matrimonio y que nunca pudieron resolver. En esta etapa del individuo que experimenta la vivencia del divorcio, es cuando empieza a presentarse en el (marido - mujer), el síntoma o complejo de culpa, y entre más pase el tiempo se irá acrecentando dicho complejo culposo.

Entre los más frecuentes se encuentran los conflictos que no se verbalizan, no se expresan abiertamente los sentimientos y algunas veces aunque se percibe que algo anda mal, nada se dice o empiezan las mentiras, a pesar de que se sospecha que hay engaño se sigue el juego encubriendo la verdad que resulta intolerable. En los hogares inestables, bajo una apariencia normal desde el punto de vista legal y social, se ocultan la falta de armonía, incompatibilidad y desavenencias graves y se mantienen unidos ya sea por amor a las convenciones o por otros motivos.

Los padres con el pretexto de "por el bien de los niños" tratan de ocultar sus problemas, creyendo que éstos no se percatan de su triste situación. Cuando los problemas se ocultan, se crea un ambiente muy tenso, porque no se clarifica lo que está pasando. Muchas veces los progenitores siguen este juego falso alimentando su propia fantasía de que nada sucede y de negar sus dificultades. Esta forma de manejar el problema resulta más perjudicial para los niños, debido a que ellos en el fondo captan la verdad, pero al no aclararse, ellos también pueden fantasear algo falso y luego, al haber separación, les crea más sufrimiento que si hubieran sabido la verdad.

Un claro ejemplo de esto es lo que acostumbran algunas madres: "tu padre

está de viaje". Cuando el niño descubre la verdad o se la dicen después de mucho tiempo, se siente más herido que si desde el principio se la hubieran expresado. A los niños no se les puede engañar aun cuando los padres no discutan ni peleen, pues tienen conciencia de los silencios y las cortesías falsas con los que se encubre la disolución y el odio.

"La situación indeterminada que existe entre los padres es mucho más amenazadora para un niño que una real y abierta, por más dolorosa que sea, pero que juntamente con sus padres enfrenten directamente". 34. según lo comenta la Doctora J.L. Despert.

Todo lo anteriormente expuesto afirma la idea de que es mejor la verdad que las mentiras piadosas y destructivas, las cuales no ayudan al niño a enfrentarse a la realidad, y con ello va creciendo en los infantes una idea falsa de culpa, es decir, creen erróneamente que ellos son los responsables directos de que sus padres de forma constante tengan desavenencias. Cuando llegan a expresar alguna discusión los cónyuges, en la mayoría de los casos esto no los lleva a una solución por que no pueden entender el origen de dichos conflictos y terminan en muchos casos cambiando de conversación. Es posible que se pueda apreciar un clima de indiferencia a los problemas, ya que aunque se sepan las causas en ocasiones no se entienden con claridad.

De acuerdo con el Doctor F. J. Anthony existen matrimonios donde las relaciones empiezan a perder vitalidad, no hay queja, pero tampoco gozo; un

34. Patricia Muñoz Ytuarte. op. cit. pág. 22 - 23.

sentimiento de vacío predomina en la familia y existe una característica de aislamiento. Muchos de los niños que viven en este tipo de familia, crecen sin conocer lo tierno y firme de una relación humana". 35. Por consiguiente, un niño empieza a perturbarse cuando la relación entre sus padres se halla también en esta situación.

Una relación perturbada no es sólo una crisis ordinaria por la que pasa toda la familia y que, en algunos casos son fuente de comunicación y acercamiento. La pareja no comparte sus ideas, actos ni sentimientos. Los intereses y las metas no son comunes, cada uno se inclina a hacer su vida aparte sin compartirla con el otro. Esto no significa que las parejas "unidas" sientan, piensen y hagan lo mismo como si fueran siameses, sino únicamente que se desarrollan como lo que son, una pareja, pero a la vez sin dejar de ser cada uno "sí mismo".

El "esto es mío", "ese es asunto mío", "voy a hacer lo que yo quiera", son frases que expresan el estado de separación de la pareja. Ya no es un camino el que se recorre, sino dos o a veces más distantes el uno del otro, hasta convertir a la pareja en dos extraños viviendo físicamente juntos, pero sólo psicológicamente y emocionalmente.

Cuando se lleva a cabo este análisis detallado de los pormenores vividos con anterioridad, por lo regular empiezan a aflorar una serie de sentimientos en la pareja como lo es la culpabilidad y surgen periodos constantes de soledad, aislamiento y vacío. "El complejo de culpa" suele convertirse en el mayor obstáculo para "romper con el pasado". Muchas parejas sufren lo indecible durante

35. E. J., Anthony. El Niño Neurótico, Sociópata y Psicópata. 3 ed. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1987, pág. 304.

el matrimonio por el temor al "carga de conciencia" que les ocasionaría "abandonar al otro (a)". Y ese sentimiento de "culpabilidad" aumenta cuando, el divorcio se consuma. 36.

El complejo es todavía mayor cuando la mujer recuerda el papel de esposa y madre que desempeñaba. Algunas de ellas practican el mea culpa aún cuando el marido las dejó por un amante. Hay que tener particular cuidado con este sentimiento de culpabilidad debido a que las ilusiones nacidas como consecuencia de una necesidad emocional son muy difíciles de desarraigar. Tanto los padres como los hijos se sienten culpables ante el fracaso del matrimonio.

"El sentimiento de culpa hacia los hijos es una emoción que comparten todos los padres que tienen que enfrentar el fracaso de su matrimonio". Muchos Psicólogos han declarado que este "complejo" es la primera reacción intensa que experimentan los padres divorciados. 37.

Pero ¿Qué puede calmar la tambaleante culpa de haber negado a los hijos estabilidad de un hogar "normal" ?

La respuesta empieza con el entendimiento de que en el propio camino de los progenitores, también los hijos llevan a cabo el mismo proceso de lamentación. Si los divorciantes como padre o madre están brindándoles beneficios saludables de este proceso, los divorciantes (madre o padre) deben primero conocer sentimientos tales como ansiedad, culpa y enojo consigo mismo. Los progenitores frecuentemente

36. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 24.

37. Patricia Muñoz Ytuarte, ibidem, pág. 24 - 25.

piensan que pueden ocultarlos y más hablando de los que son desagradables a sus hijos, pero el hecho es que las antenas emocionales de los jóvenes son más sensitivas que las de los adultos. Cualquier intento de parte de los padres de enmascarar los sentimientos reales, causará al niño recoger los signos conflictivos (la verdad y la ruptura), lo cual solamente incrementará su propia ansiedad.

Hay madres que se sienten avergonzadas, tímidas y culpables ante sus hijos por haberse divorciado. Evaden hablar del tema con ellos. Inventan pretextos para justificar la ausencia del padre, como si los niños fuesen retrasados mentales y no se dieran cuenta de que su madre les está ocultando la verdad; éste es el peor método que puede adoptarse. Los niños de hoy ya saben acerca de varios temas, es decir, de cómo nacen los niños, de las relaciones amorosas, etcétera, porque lo han aprendido en películas, por la televisión o simplemente en la escuela. Entonces ¿Por qué ocultarles la verdad? Con esto sólo se provoca que den rienda suelta a su imaginación y piensen las cosas más descabelladas.

A veces, los mismos padres son los que propician el sentimiento de culpa en sus hijos, porque hacen comentarios, los cuales denotan su rechazo y coraje: "si no fuera por el (los) niño (s), ya estaría totalmente libre", "son demasiados los gastos del (los) niño (s) y no alcanza", "los buenos tiempos eran cuando el bebé no había nacido", etcétera. Es de esperar que ante tales comentarios, los hijos se sienten culpables, debido a que algunos progenitores lo convierten en la fuente y causa de sus problemas para encubrir sus propias fallas y hacen de él parte importante y activa de sus vidas. En ocasiones, la culpa es tan amenazante que el niño las desplaza hacia sus padres, maestros, hermanos y todos los que le rodean y proyecta su propio sentimiento de culpabilidad en los demás.

Cuando los padres se han divorciado los niños se sienten ansiosos y tienen sentimientos que no siempre pueden comprender. No importa lo difícil que haya sido el matrimonio de sus padres y lo afortunados que puedan sentirse cuando se produce la ruptura del vínculo matrimonial, ellos siguen esperando que su padre y su madre vuelvan a unirse y por consiguiente, que la familia vuelva a ser una unidad. Si los padres que se han separado experimentan sentimientos de rechazo, culpa y abandono, no es de extrañar que los niños, de esa pareja, se sientan también rechazados, culpables y abandonados. Desde el punto de vista de sus sentimientos, consideran que sus padres se desunieron debido a que no los amaban lo suficiente. En un nivel mucho más profundo existen sentimientos de miedo y de culpabilidad.

A intervalos más o menos regulares, el hijo se acercará a uno de sus progenitores, culpando al otro por haber abandonado la casa o haber orillado a su cónyuge a hacerlo.

Si en años anteriores al divorcio, la convivencia en el hogar fue escenario de constantes discusiones, como sucede en muchos casos, es posible que se autoculpen de lo que sucede a su alrededor. Sus padres pelean porque él es malo, porque no quiere comer, porque lleva malas calificaciones, etcétera. En cualquiera de estos casos, el niño siente una gran tensión emocional, temor a ser abandonado y necesidad de protección. Los niños que se sienten culpables, pueden llegar a autocastigarse con un ataque a su yo intelectual, se hacen los tontos y/o despiadados. No quieren darse cuenta de lo que ocurre y es su propio cerebro el que lucha contra su inteligencia. Presentan problemas escolares, aunque sean niños listos.

Otro tipo de autocastigo es el de la somatización del problema. No es el que inventen una enfermedad, sino que su propia angustia la provoca. Suelen aparecer dolores de cabeza y de estómago, o comienzan a tartamudear.

Algunos niños se deprimen tan profundamente que tienden a aislarse, se vuelven inapetentes, sólo quieren dormir y dejan de jugar. Cuando son muy pequeños pueden surgir las pesadillas, terrores nocturnos e incluso regresión en el control de sus esfínteres. Sobre todo, temen que al igual que uno de sus padres abandonó a la pareja, cualquier día también puedan abandonarlo a él. Algunos niños en edad escolar reaccionan protegiendo a uno de los dos cónyuges generalmente al más débil o inmaduro. Adoptan inconscientemente el papel de adultos y se dedican a consolar y proteger al padre, no contándole por ejemplo, sus problemas infantiles ni sus angustias. "Los pequeños que presentan esta tipología normalmente han estado sometidos a fuertes tensiones familiares durante períodos bastante prolongados, y al final sus progenitores se han separado de una forma no muy civilizada". 38.

A forma de conclusión se puede apuntar que en nuestro país todavía no podemos adelantar conclusiones definitivas, es posible aventurar que en la mayoría de los casos, no es el divorcio en sí mismo lo que traumatiza a los hijos y padres. Lo más importante es la forma en que éste se lleva a cabo y como ha transcurrido la etapa posterior al rompimiento del vínculo matrimonial.

"3.2.3.- DEPENDENCIA.

38. Patricia Muñoz Ytuarte, ibidem, pág. 29.

"La interacción neurótica en el matrimonio" no es simplemente una expresión teórica abstracta o el tema de un programa especial de televisión, o de un melodrama. Es un patrón nocivo de vida para miles de matrimonios, que corren su felicidad, llevándolos a soportar años de amargas guerras emocionales sin esperanza. En algunos casos impulsa a las parejas a beber, a apostar, a usar drogas, a ser infieles, a divorciarse. Entre estas alternativas, el divorcio, y quizá la infidelidad, sean las únicas respuestas saludables. Algunas veces las parejas deciden buscar consejo profesional. De uno u otro modo, y con variados grados de éxito, la gente que no es feliz trata de ativar su propia miseria.

Es muy común que sea la mujer, y no el hombre, quien decida hacer algo "terapéutico" acerca de su achocoso matrimonio. Esto puede comprobarse de varios modos. Siendo más explotadas que el hombre en el matrimonio, "las mujeres dependen más de esa institución para definir su condición social, económica, emocional, y porque no hasta sexual". 39. también conocen más de terapia, porque es un tema muy socorrido en los libros populares, en las revistas femeninas, en los programas de televisión, y en los comentarios con las vecinas.

Aunque existe una infinita variedad de patrones de matrimonios infelices, algunos temas se repiten tan a menudo que llegan a ser característicos del moderno matrimonio de clase media. Por ejemplo, las mujeres frecuentemente se sienten aburridas por el cansancio infinito del cuidado de la casa y de los niños, y por la ausencia de un estimulante intelectual al no tener contacto con los adultos durante el día. Averiguan que su esposo las necesita únicamente como objetos sexuales y como sirvientas domésticas, y que además esperan que sean

39. Susan Gottleman y Janet Markowitz. El Valor de Divorciarse. Tr. Sylvia López de Sarmiento. México, Ed. Diana, 1980. pág. 41.

dóviles y subordinadas a sus deseos. Por otro lado, los hombres frecuentemente descubren que su esposa es aburrida, que quiere todas las recompensas materiales de la riqueza, pero que sin embargo el trabajo del esposo le es indiferente, y resiente las muchas horas que este pasa alejado de su hogar y de su familia. Sintiéndose mutuamente explotados y mal comprendidos, ambos cónyuges se quejan de que son tratados como objetos de posesión celosamente defendidos, en lugar de ser apreciados como seres humanos en desarrollo. Pero no importa cuán seforcados, fustigados o frustrados se sientan los esposos, curiosamente no sienten el deseo, ni son capaces, de desembarazarse de una agonizante y destructiva relación.

Cuando las parejas buscan ayuda, algunas mejoran su matrimonio, otras lo terminan, y otras más desahogan tanta furia durante la terapia, que regresan a casa a soportar otros años de miseria familiar. Aun después de años de tratamiento las parejas que no tienen un matrimonio feliz pueden permanecer atados el uno al otro debido a que la tarea de la separación psíquica es tan difícil. Los cónyuges se aferran al matrimonio legal, o por lo menos uno al otro, algunas veces por amor, pero más a menudo por una variedad de razones neuróticas que ni ellos mismos entienden. "Pueden manipularse y depender uno de otro en una multitud de maneras dramáticas. Por ejemplo, se ha visto que en muchas familias en las cuales todos se detestan entre sí, y sin embargo siguen viviendo juntos como crios contendientes. Algunos de los motivos comunes para permanecer unidos son la culpa, la inercia, el miedo a los cambios, la inseguridad emocional, la esperanza (o la fantasía) de que las cosas mejoren, el miedo a que el divorcio destruya a los niños, los edictos de la religión, y el temor a la pobreza". 40.

40. Susan Cattleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 42.

Todos los factores anteriormente enunciados, únicamente se pueden traducir a una enorme dependencia que existe entre todos y cada uno de los miembros que integran el núcleo familiar, por considerarse ésta como una unidad social; pero cuando se llega a consumar el rompimiento matrimonial, surgen de inmediato en el psique de los actores que protagonizan la escena del divorcio el complejo de dependencia en toda la extensión de la palabra, y el proceso de ajuste emocional para que los individuos se permitan ser autosuficientes y poder romper con el nexo de dependencia, regularmente resulta muy difícil y prolongado.

Existen otros patrones típicos de comportamiento que convencen, aun más, de que el divorcio no es la manera fácil, sino la difícil, para salir de la desdicha, y que un mal matrimonio sigue siendo más atractivo para la mayoría de la gente que la perspectiva de divorciarse. "Por ejemplo, las parejas infelizmente casadas a menudo posponen su separación hasta que se encuentran complicadas en amorios con otros hombres y mujeres en quienes pueden apoyarse en busca de tranquilidad y seguridad". 41. En atención al ejemplo anteriormente ilustrado, desde el punto de vista psicológico, se le denomina "dependencia sustituta", es decir, que el individuo (cónyuge) se acoje al amparo (dependencia) de otra persona (amante), primeramente a que pueda cercenar su matrimonio para con su esposo (a), es decir, inicialmente al divorcio para con su pareja, debe de encontrarse con un individuo distinto de su pareja (sustituto (a) del cual al igual va a depender socialmente, económicamente, moralmente, sexualmente, etcétera.

Cuando ambos cónyuges se aferran al matrimonio solo por miedo, lo más

41. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 44.

probable es que experimenten un pánico terrible ante el solo pensamiento de discutir acerca del divorcio. Este sentimiento (llamado algunas veces "ansiedad anticipatoria"), producido por la amenaza de la separación, dispone la escena para un dramático despliegue de sadismo y masoquismo. Por ejemplo, se ha visto a gente aterrizada disponer trampas psicológicas para su cónyuge al amenazarlo con suicidarse si hay divorcio. La promesa del suicidio no solamente engendra un miedo y un sentimiento de culpa intensos en el "desertor" potencial, sino que proporciona al cónyuge ambivalente un conveniente pretexto para simultáneamente flirtear con una difícil decisión y a la vez evitarla. Cada cónyuge tiene así una poderosa arma de chantaje emocional para usarla en contra de su pareja. "Se ha conocido a un número de hombres que han permitido ser manipulados de este triste modo por mujeres histéricas que en ninguna forma eran candidatas probables al suicidio. Con poco o ningún conocimiento de sus propias necesidades, los hombres que inconscientemente prefieren permanecer casados, pero que no saben o no pueden admitirlo, usan las amenazas de su esposa como una cortina de humo para disfrazar su propia dependencia y falta de valor. Cuando el divorcio tiene lugar, a pesar de dichas amenazas, aquellos que son dejados atrás llevan a menudo una carga de culpa y de furia que corroe su confianza en sí mismos. Así, un "mal" matrimonio contribuye a un "mal" divorcio." 42.

La tendencia de mucha gente a aferrarse tenazmente a cualquier clase de matrimonio es el resultado lógico de nuestra cultura, que alienta a los jóvenes a transferir la intensa "dependencia" igualmente intensa hacia su cónyuge. La falta trágica en estos débiles matrimonios puede emerger únicamente después de que

42. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 45.

haya habido pensamientos y prácticas sobre el divorcio. Cuando mayor sea el pánico, más duro habrá tratado la persona (parcialmente con éxito) de usar el matrimonio como un medio para esquivar la lucha por la "autonomía" personal y la "seguridad" interior.

"3.3.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO.

Haciendo un recordatorio del numeral 272 del Código Civil para el Distrito Federal, (requisitos para obtener el divorcio voluntario de tipo administrativo), bajo el supuesto de no cumplir con tales requisitos, pero por parte de los cónyuges existe la voluntad de disolver su matrimonio, para ello se contempla en el Párrafo Cuarto y último del artículo enunciado en el inicio de las presente líneas, el divorcio voluntario de tipo judicial, el cual se decreta por sentencia, dictada por el juez de lo familiar, la cual disolverá el vínculo matrimonial, así como la sociedad conyugal, en caso de que la haya.

En resumen de lo anteriormente expuesto, se cita el criterio doctrinal del Maestro Rafael Rojina Villegas, que tiene al respecto : "Si los consortes son menores de edad, si existen hijos en el matrimonio, o bien, si el matrimonio se ha celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, sin haberse liquidado, se deberá tramitar el divorcio voluntario ante el juez competente. Es decir, si los consortes que pretenden divorciarse por mutuo consentimiento, no llenan los requisitos señalados para el divorcio de tipo administrativo, por ser menores, tener hijos o bienes comunes, deberán acudir ante el juez competente." 43.

43. Rafael Rojina Villegas, op. cit., pág. 360.

"3.3.1.- ¿ CUANDO PROCEDE. ?

Como ya quedo asentado en el apartado anterior, se sabe que el divorcio voluntario de tipo judicial procede cuando no son satisfechos en su totalidad los requisitos establecidos para el divorcio voluntario de tipo administrativo, es decir, tal instancia prosperará cuando : los consortes aún no hayan logrado la mayoría de edad, el que hayan procreado hijos durante su matrimonio y/o el haber contraído nupcias legales bajo el régimen de sociedad conyugal sin haber disuelto esta, bajo tales supuestos deberán ocurrir ante el juez de lo familiar, para que sea éste el que disuelva su matrimonio y la sociedad conyugal si es que la hay, a través de sentencia.

Así también es de apuntarse que el divorcio voluntario de tipo judicial, no podrá solicitarse sino pasado un año a partir de la celebración del matrimonio civil, lo anterior se encuentra consagrado por el artículo 274 del Código Sustantivo de la Materia vigente y aplicable para el Distrito Federal.

"3.3.2.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento del referido divorcio voluntario de tipo judicial, se encuentra regulado por el Título Decimoprimer, en su Capítulo Unico del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, en sus numerales 675 y 676 básicamente, y los cuales consagran lo siguiente :

Artículo 675.- Una vez hecha la solicitud de divorcio voluntario de tipo

judicial, el juez competente citará a los cónyuges así como al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado donde se ventila tal juicio, para el efecto de la primera junta de avenencia, en la cual se identificarán plenamente los comparecientes, tal junta se deberá efectuar después de los ocho y antes de los quince días siguientes a la solicitud de divorcio, bajo el supuesto de que los cónyuges insistan en obtener su rompimiento matrimonial de carácter judicial, el juez del conocimiento los exhortará para procurar su reconciliación, sino fructificara tal avenimiento, el juzgador aprobará de forma provisional los puntos del convenio en relación a la situación de los hijos menores o en su defecto incapacitados, así como la separación de los cónyuges, de los alimentos de aquellos (hijos) y de los que un cónyuge debe dar a otro mientras tanto dure el procedimiento, así como también dictará las medidas necesarias de aseguramiento, de lo anterior se deberá de oír al Representante Social adscrito.

Por su parte el precitado numeral 676 del Cuerpo legal de la Materia en consulta indica lo siguiente :

Artículo 676 :- Bajo la inteligencia de que los cónyuges insistieren en su propósito de romper con el vínculo matrimonial, el juez del conocimiento citará a los solicitantes a una segunda y última junta de avenencia, y en ella de nueva cuenta el juzgador volverá a exhortar a aquellos (cónyuges) con el único fin de averarlos; si tampoco se lograre la reconciliación y en el cuerpo del convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el juzgador escuchando el parecer del Ministerio Público adscrito, sobre el punto anterior dictará sentencia en la que quedará disuelto el vínculo matrimonial de los solicitantes y decidirá sobre el convenio anexo a la solicitud del divorcio.

Otros aspectos que se deben de observar durante el procedimiento del divorcio voluntario de tipo judicial son los contenidos en los numerales 677, 678, 679 y 680 del Código Adjetivo de la Materia vigente e aplicable para la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de los artículos citados dispone : que el cónyuge que carezca de la mayoría de edad, necesitará de un tutor especial para poder llevar a cabo la solicitud de divorcio voluntario; por lo que hace al segundo de ellos indica que los cónyuges no podrán hacerse representar durante las juntas de conciliación, por procurador, toda vez que dicho trámite judicial de divorcio voluntario, es un acto personalísimo, salvo el (los) menor (es) de edad quienes se deben de acompañar por su tutor especial; el tercero de los numerales citados, indica la caducidad de la instancia del divorcio voluntario de tipo judicial, la cual surge en el caso de que los divorciantes (cónyuges) por el simple transcurso del tiempo (tres meses) dejan de continuar el procedimiento, bajo tal situación, el juez del conocimiento declarará sin efecto alguno lo actuado (la solicitud de divorcio) y mandará archivar el expediente; por lo que hace al último de los artículos en estudio, alude a la oposición del Ministerio Público adscrito al juzgado de lo familiar, en atención a la aprobación del convenio, tal desaprobación se da en la práctica por considerarse que el multicitado convenio presentado por los divorciantes (cónyuges) viola los derechos de los hijos, o en su defecto porque no satisfacen conforme a derecho los intereses de estos últimos, ante tal situación el Representante Social adscrito, propondrá las modificaciones que a criterio de éste sean procedentes para satisfacer y garantizar los derechos de los hijos habidos en el matrimonio, una vez hecho lo anterior el juzgador del conocimiento lo hará saber a los divorciantes, para que éstos dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. Bajo el supuesto hipotético de que los divorciantes no acepten las modificaciones realizadas por el Ministerio Público adscrito sobre

el contenido de los puntos del convenio, el juzgador resolverá en sentencia lo referente al multicitado convenio, en el cual el juez de lo familiar, observará de que en todo caso queden perfectamente garantizados los derechos de los hijos. Por último es de mencionarse, que cuando el convenio no sea de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

"3.3.3.- EL CONVENIO.

El tema que ahora se toca y se desarrollara en las presente líneas, se puede decir que es el punto medular de lo que es el divorcio voluntario de tipo judicial ya que en el se contemplan tópicos legales tan importantes como los que a continuación se enuncian. En atención al numeral 273 del Código Civil en vigencia para el Distrito Federal, se tiene que a la solicitud de divorcio voluntario de tipo judicial se deberá de anexar el convenio en el cual se deberán satisfacer los puntos siguientes :

I).- Designación de persona a quien sean confiados los hijos habidos en el matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II).- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III).- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV).- la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo; y

V).- la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles que integren la sociedad conyugal.

En atención a las cinco fracciones anteriormente enunciadas y a manera de comentario se puede decir que en relación con el primer punto del artículo 273, generalmente los cónyuges no llegan a un acuerdo sano, lógico y estrictamente legal para poder definir la situación de los hijos, porque realmente pretende alguno de los cónyuges excluir al otro de la patria potestad. En atención al punto anterior que se estudia el Maestro Rojas Villegas opina : "Concede el divorcio siempre y cuando se le entregue la custodia de sus hijos menores, y además, que el otro cónyuge renuncie de hecho a la patria potestad. Ahora bien, como la patria potestad no es renunciabile, se trata de buscar una manera de burlar a la ley, redactando el convenio de divorcio de tal manera que sin emplear la expresión categórica de que un cónyuge renuncia a la patria potestad sobre sus hijos, de hecho hace esa renuncia, porque se obliga a no visitarlo, a no intervenir en su educación, en su representación jurídica. En una palabra : a no volver a tener trato alguno con sus hijos menores. Pues bien, esta forma como generalmente se redacta la cláusula, cuando hay esa condición indebida, impuesta por un cónyuge al otro, a fin de que el divorcio se tramite de común acuerdo, no debe ser aprobada por el

juer. Por desgracia, nuestros jueces se dejan guiar por la letra de estas cláusulas en donde con todo cuidado no se emplea el término renuncia de la patria potestad, sin darse cuenta que de hecho hay una verdadera renuncia, si en algún sentido se impide el ejercicio de la patria potestad que no puede perderse jamás en el divorcio voluntario." 44.

Como es sabido la pérdida de la patria potestad, es tan sólo una sanción en el divorcio necesario en contra del cónyuge culpable, y por lo tanto es el único caso en el cual el cónyuge que resulta inocente ejerce exclusivamente la referida patria potestad, pero es el caso que en el divorcio voluntario de tipo judicial, la ley parte de que no existe causa imputable a ninguno de los divorciantes (cónyuges), para perder la patria potestad, sino simplemente que es voluntad de ambos, disolver su vínculo conyugal, luego entonces, no existe ningún razonamiento jurídico que justifique la multicitada pérdida de la patria potestad, ya que en el contenido del numeral 448 del Código Sustantivo vigente para el Distrito Federal, indica "la patria potestad no es renunciable".

El segundo de los puntos que debe de contener el convenio, según el artículo 273 del Ordenamiento Legal en consulta, es el referente a la forma en que se deben de subvenir las necesidades de los hijos, siendo esto, tanto durante la tramitación del juicio, como después de concluido éste por sentencia ejecutoriada; así también la forma de subvenir las necesidades de un cónyuge durante el juicio, que de forma indistinta puede ser la mujer o el hombre; el tercero de estos puntos lo es el señalar el bien inmueble que servirá de casa habitación para cada uno de

44. Rafael Rojina Villegas, op. cit., pág. 360 - 361.

los cónyuges durante el procedimiento; el cuarto de ellos es de vital importancia porque dentro de él se trata de la cantidad que a título de alimentos un consorte debe proporcionar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como al igual se debe de establecer la forma de realizar el pago y la garantía que debe proporcionar para asegurar los multicitados alimentos, tal garantía o aseguramiento se hará en la forma que el juez considere suficiente. Se puede observar que en la fracción II del artículo en cuestión, en todo momento dice que el convenio deberá precisar el modo en el cual se defina de suvenir las necesidades de los hijos, tanto en la duración del procedimiento, como una vez ejecutoriado el divorcio; pero en ningún momento indica de forma terminante la garantía que debe otorgarse para tal efecto. Ahora, si bien es cierto, esto lo precisa el numeral 215 del Ordenamiento legal precitado, al manifestar "mientras que se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos".

El quinto y último punto que debe contener el convenio es el relativo a la forma de administrar los bienes (muebles o inmuebles) que constituyen la sociedad conyugal, tanto en la duración del procedimiento y hasta que sea totalmente liquidada está, así como el modo de hacerlo y el nombramiento del o de los liquidadores.

Desde el peculiar criterio del licenciado Eduardo Pallares, en relación a la naturaleza jurídica del convenio, al respecto comenta "El convenio es un verdadero contrato de derecho público porque tanto el Estado como la sociedad, tienen interés en que se otorgue conforme a las leyes que rigen el matrimonio y el divorcio,

cuenta habida de que están de por medio los intereses de los hijos menores y los derechos de los cónyuges derivados del matrimonio, todo lo cual concierne a la institución de la familia. Es un contrato sui-generis porque la ley obliga a los consortes a incluir en él estipulaciones sin las cuales carece de validez y eficacia jurídicos. En otros términos, los consortes no tienen plena libertad para otorgarlo fuera de las prescripciones legales.

También hay la particularidad de que cuando haya sido aprobado por el juez mediante sentencia ejecutoria, la violación del mismo no da lugar a su rescisión para obtener mediante ella que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de haberse celebrado. En otras palabras, los consortes tienen el derecho de pedir que se cumpla el contrato y aun de lograr su ejecución forzosa por la vía judicial, pero de ninguna manera obtendrán que por la violación del mismo se nulifique el divorcio y vuelvan los divorciados a estar unidos por el matrimonio.

Para hacer cumplir los preceptos legales relativos al convenio, el Ministerio Público es parte del juicio de divorcio voluntario porque la función específica que le está encomendada es precisamente la de intervenir, para ese fin.

45.

"3.3.4.- REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN CUBRIRSE.

Los requisitos legales a los que se alude dentro del presente apartado son los referentes a todos aquellos documentos que se deben de acompañar a la solicitud de divorcio voluntario de tipo judicial, y ante quien se deben de presentar tales documentos, así se tiene que es requisito indispensable para

45. Eduardo Pallares. op. cit., pág. 270 - 271.

solicitar el divorcio voluntario de tipo judicial los instrumentos que a continuación se enuncian : Copia certificada del acta de matrimonio de las personas que solicitan el divorcio; copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio; el convenio que exige el artículo 213 del Código Civil, así como el inventario y avalúo de los bienes que conforman la sociedad conyugal que va a liquidarse por virtud del divorcio. La razón de ser de tales documentos como requisitos indispensables para obtener el divorcio voluntario judicial, lo son por las siguientes consideraciones de derecho :

A).- La copia certificada del acta de matrimonio es absolutamente indispensable porque lógicamente y jurídicamente, el divorcio presupone la existencia del matrimonio y su prueba.

B).- Las copias certificadas de las actas de nacimiento, son al igual necesarias porque el juicio de divorcio voluntario, igualmente presupone que los peticionarios han procreado hijos durante el matrimonio.

C).- En cuanto al convenio y los documentos que deben de anexarse al mismo, como son el inventario y avalúo de los bienes sociales, constituyen la materia propia del divorcio voluntario, o sea las cuestiones jurídicas sobre las que ha de resolver el juez y pronunciar su sentencia.

Es de saberse que en el divorcio voluntario de tipo judicial, no hay controversia sobre la voluntad de los cónyuges de poner fin a su matrimonio, sino únicamente sobre la validez y conveniencia del pacto concertado por ellos, o sea el convenio que sirve de base a su separación. Por esta razón, es del todo

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

indispensable que se acompañen a la solicitud de divorcio voluntario judicial los documentos de que se trata, de tal suerte que faltando alguno de ellos, el juez no debe darle entrada a aquélla.

A forma de comentario de todo lo anterior se puede apuntar que en la práctica de nuestros tribunales, se incluye el convenio en el escrito o solicitud de divorcio, y con sobrada frecuencia no se presentan el inventario ni el avalúo, pero esta última falta es notoriamente violatoria de la ley, salvo en los casos de que no haya bienes de la sociedad conyugal. De igual manera en la praxis profesional, se presenta el caso de falta de existencia de las actas del Registro Civil relativas al matrimonio de los cónyuges y/o al nacimiento de los hijos, tal situación puede suscitarse porque faltan los libros en que constan dichas actas, y por esta razón no les sea posible a los peticionarios acompañarlas a la solicitud de divorcio las copias certificadas respectivas; la forma de subsanar tal falta u omisión de documentos (requisitos legales), se encuentra establecida en el contenido del numeral 40 del Código Civil en aplicación y vigencia para el territorio del Distrito Federal, el cual previene lo siguiente: "Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos". La prueba supletoria de las actas del Registro Civil que autoriza el artículo 40, puede obtenerse mediante el ejercicio de una acción, por medio de la cual se obtiene un fallo que ordena al Oficial del Registro Civil, que levante el acta respectiva (matrimonio y/o nacimientos) en la que se haga constar, tal situación. Esta acción es al mismo tiempo declarativa porque mediante ella se pide la declaración de que procede el levantamiento del acta de que se trate, y es de condena respecto del titular de la Oficialía del Registro Civil contra el cual

se ejercita la acción, que lo será ante el que se celebró el matrimonio o se registró el nacimiento de los hijos. Obtenida el acta, se pedirá copia certificada de la misma para cumplir con el requisito al que se alude en este apartado.

Otro de los requisitos legales es el referente a la edad de los esposos, en el juicio de divorcio voluntario judicial, lo pueden promover los esposos sean mayores o menores de edad, pero en este último caso, el menor de edad deberá de estar asistido de un tutor especial, tal y como lo preceptúa el artículo 677 del Código Procesal Civil vigente para el Distrito Federal.

Así también se tiene el requisito esencial del convenio, del cual en el apartado que antecede al presente ya se habló de él, pero cabe concluir de esto lo siguiente : para una conveniencia más simplificada del convenio en cuanto al contenido de sus estipulaciones, se puede clasificar en los grupos siguientes :

I).- Las estipulaciones relativas a las personas de los cónyuges;

II).- Las estipulaciones concernientes a los hijos; y

III).- Las estipulaciones que se refieren a los bienes de la sociedad conyugal, o propiamente dicho, a los liquidadores de ésta.

A su vez, las estipulaciones marcadas en el inciso I), se dividen en la forma que a continuación se ilustra.

I).- Estipulaciones relativas a los consortes.

A).- Aquella en la que se establece la casa donde deba habitar la esposa durante la tramitación del juicio;

B).- La que fije la cantidad que por concepto de alimentos deba pagar un cónyuge al otro, sea que se trate de la mujer o del marido;

C).- La estipulación relativa a la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, hasta su total liquidación.

Comentario al inciso A). En atención a la disposición legal de establecer en el cuerpo del convenio, la casa que servirá de residencia para la esposa durante el procedimiento del divorcio voluntario de tipo judicial, cabe comentar que teniendo en consideración la igualdad en la que se encuentra el marido y la mujer ante los ojos de la ley, y los derechos y privilegios de que goza en la legislación actual y en la sociedad, la mujer en general, no tiene razón de ser la estipulación relativa a designar la casa en que deba vivir durante la tramitación del juicio, con ello el artículo 273 del Código Civil actual revela una supervivencia de la situación en la que se ubicaba la mujer, tanto social como jurídicamente, hasta fines del siglo pasado y principios de éste; en la actualidad la mujer se ha emancipado y adquirido derechos y libertades de que antes no gozaba, por lo cual, se puede apuntar, que es una situación anacrónica la exigencia legal de obligar a la esposa a vivir en una casa determinada durante el procedimiento de divorcio voluntario de tipo judicial.

Respecto de las demás estipulaciones, contenidas en esta primera subdivisión (incisos B. y C.), se puede afirmar que son necesarias para que el divorcio

voluntario de tipo judicial se lleve a cabo conforme a derecho.

III.- Estipulaciones relativas a los hijos. Que como ya ha quedado manifestado son las que se encuentran enunciadas en el artículo 273 del Código Civil, y las cuales quedan como sigue :

A).- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; y

B).- El modo de suvenir las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

Nota : En el convenio, no solamente se debe fijar el monto de la pensión alimenticia que corresponde a los hijos, sino también y muy especialmente, la manera de garantizar su pago, sea con hipoteca o fianza, o algún otro modo. También ha de estipularse si los dos cónyuges van ha ejercer mancomunadamente la patria potestad o si sólo uno de ellos, y en poder de quién han de quedar los hijos. En la matriz, se estipulan los derechos que ambos cónyuges tienen para visitar a sus hijos, dirigir su educación, etcétera.

III).- Estipulaciones relativas a la sociedad conyugal.

A).- Como ya se ha manifestado con anterioridad, todo lo relativo a estas estipulaciones, materialmente se traduce, a la persona que deba administrar los

bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y el modo como ha de liquidarse, así como el nombramiento de liquidador o liquidadores.

"3.3.5.- LA CUSTODIA DE LOS HIJOS.

Para dar principio al presente apartado es menesteroso mencionar lo que se debe de entender por custodia, y de este vocablo se dice que proviene del latín "custos que significa guarda o guardián y ésta a su vez deriva del curtus, forma del verbo curare que quiere decir cuidar. Es por lo tanto la acción y el efecto de custodiar, o sea guardar con cuidado alguna cosa o persona". 46.

Luego entonces, en atención a la definición anteriormente anotada, se puede decir, ajustándola al tema que se investiga que es : la acción y el efecto de guardar o tener físicamente cualquiera de los ex - cónyuges a su lado a el (los) hijo (s) habidos dentro del matrimonio.

Asimismo cabe apuntar que en nuestro Derecho Positivo Mexicano, es poco empleado el vocablo custodia, ya que excepcionalmente se encuentra en algunas disposiciones legales de carácter familiar, tales como las siguientes : artículo 423 del Código Civil en vida para el Distrito Federal, el cual se refiere a la facultad de corrección que se concede a quienes ejercen la patria potestad, o en su defecto a quienes tienen hijos bajo su custodia; artículo 282 Fracción VI, del citado Ordenamiento Legal, que alude a las disposiciones provisionales que se deben de dictar en caso de divorcio, citando el texto legal lo siguiente : Poner a los hijos

46. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo A - CH. 2 ed. México, Ed. Porrúa, 1987.

al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. De lo anterior se deduce que en caso de divorcio voluntario de tipo judicial, los hijos se pondrán al cuidado (custodia) de la persona que de común acuerdo hayan designado los divorciantes, esto implica que pueden quedar los menores producto del matrimonio bajo la custodia de persona distinta de sus progenitores, o en su defecto, puede ser uno de ellos; pero en el caso de divorcio necesario, o cuando no existe un acuerdo en común por parte de los esposos (padres), el cónyuge que ejercite la acción de divorcio designará a la persona en cuyo poder quedarán en custodia los hijos del matrimonio en vía de resolución. Del mismo modo cabe señalar que en el Párrafo final del artículo y fracción en comento, se indica la regla general para efectos de la custodia, siempre y cuando el (los) infante (s) sea (n) menor (es) de siete años, y corra (n) el grave peligro para su normal desarrollo, en cuyo caso quedarán al cuidado de la madre.

De lo anteriormente expuesto, nace la siguiente interrogante : ¿ El rompimiento del vínculo conyugal, por sí mismo, no alterará el normal desarrollo emocional del infante, independientemente a la minoría o superioridad cronológica de siete años ?

La respuesta al cuestionamiento anterior la dan los especialistas en la materia (Psicólogos), manifestando lo que a continuación se apunta : Custodia.- las decisiones legales en el divorcio definen, en gran medida, el mundo externo y el futuro del pequeño. ¿ con quién va a vivir ? ¿ Quién lo mantendrá ? ¿ Como se arreglarán las visitas ? . El niño no está capacitado legalmente para decidir su

porvenir, por eso los adultos (progenitores) asumen esa responsabilidad de decisión, es decir, entre los padres y el juez. Como se sabe, el objetivo de la custodia es el de proteger a la persona, pero precisamente este hecho se vuelve el punto de discordia más fuerte entre la pareja, debido a que casi nunca se ponen de acuerdo. Es así como el niño se torna en la parte fundamental de un juego emocional, en el cual lo manejan y lo pelean como objeto de victoria o derrota, convirtiéndolo, a su vez, en un instrumento de agresividad.

Un hijo representa un vínculo indestructible entre un matrimonio y aunque exista un rompimiento en esta unión, los padres no dejarán de ser lo que son, porque un niño es producto de una relación no sólo sexual sino también psicológica, moral y afectiva. Para los progenitores, los hijos pueden (sic) les puede representar muchas cosas a la vez, esto es: si la relación como pareja ha fracasado, el pequeño va a ser asociado al fracaso y por esta razón pueden depositar en él su resentimiento, desilusión y odio. El chico, al ser producto de ellos, tendrá forzosamente, y no sólo a nivel biológico, características de cada uno, las cuales serán aceptadas en la medida que los mismos papás se acepten. Pero al darse el proceso del divorcio, esta situación resulta muy difícil. Cabe agregar, que a los niños se les puede manipular muy fácilmente, así como se les hace sentir punto de unión entre sus progenitores, también llegan a ser punto de separación y odio entre ellos.

El padre (madre) inocente y que a su vez hace la demanda de divorcio, busca culpar al otro cónyuge de todo el problema. Esta actitud perjudica directamente la identificación que el pequeño está formando de él (ella). Además, la persona inocente suele apoyarse en su hijo y manejarlo para que junto, o por medio de él, pueda obtener mayores beneficios económicos y la consideración

emocional de otras personas. En otros casos, el progenitor que ganó la custodia, a veces no cumple con sus obligaciones, ya que quiere sentirse "libre" y no tener a nadie que le estorbe, como serían los hijos.

En un principio, la custodia la quieren tener ambos, pero pasado el tiempo y después de haber decidido quién la ganó, a esa persona se le puede volver una carga demasiado pesada y, por lo regular, se tiene que recurrir de nuevo a la ley para hacer el cambio correspondiente. Es frecuente que la persona que gana la custodia, convierta al niño en enemigo del otro, hablándole mal de él (ella) y culpándolo (a) de su fracaso, por lo que trata de sabotear las visitas acostumbradas. Este suceso llega a tal grado que el niño no quiere ver más a su progenitor ausente. También puede suceder lo contrario y el padre (madre), el cual tiene el derecho de visita, trata de empeorar la situación del pequeño con la otra persona, con el propósito de que el niño lo prefiera a él (ella).

Los padres que de chicos sufrieron la separación emocional o legal pueden repetir estos acontecimientos con sus propios hijos, formando de esta manera, las cadenas de divorcios en las familias. Asimismo, los hijos que han sido abandonados y maltratados, llegan a repetir este esquema con sus descendientes y aunque se sientan culpables no lo pueden evitar. Sólo cuando han logrado reparar estos daños pueden dejar de repetírselos.

Por su parte los niños tienen dificultad para mantener contacto con dos padres que psicológicamente están separados, lo cual les crea conflictos de lealtad. ¿Cómo amar a unos papás que ya no se aman y muchas veces tampoco se respetan? ¿Cómo querer a un progenitor que dejó de vivir con él, y en algunos casos, lo ha abandonado? El pequeño puede llegar a sentirse enemigo de su padre (madre) debido a las demandas del otro con quien vive. Si se queda con la mamá, ésta

puede introyectar en él la imagen de un padre "malo", al cual existe la necesidad de atacar. El niño entonces, actuará por su madre, rechazando al padre y buscando la manera de hacerlo sentir mal. Algunas veces, esta actitud del descendiente se la gana el mismo progenitor por su conducta irresponsable, de desamor y violencia. Pero el niño va a absorber de las dos partes lo que realmente son y lo que cada uno aporta del otro, es decir, partes buenas y partes malas, es precisamente aquí donde suelen confundir al niño. El pequeño puede retener las agresiones de su padre hacia su madre, por ejemplo, llegando a tener síntomas como la somatización frente a la otra persona.

No se debe olvidar que la identidad del chico se ve en peligro si cambia con frecuencia de padres, esto es, si ellos deciden que se vaya a vivir unos meses con la madre y otros con el padre. Más aún, si los progenitores se han vuelto a casar y tienen más familia. Esta multiplicidad desubica al niño porque puede llegar a sentir que ya no forma parte de ninguna de las dos familias y por consiguiente, que su presencia provoca problemas. Estos pequeños suelen estar divididos tanto en su mundo interno como en el externo; tienen que adaptarse a varios papás y mamás, tolerar su autoridad y, como si fuera poco, soportar también a medios hermanos, los cuales le van a robar la atención de sus verdaderos progenitores. Esta fragmentación interna se va a manifestar de diversas formas y de acuerdo a su desarrollo.

Para tratar de entender un poco más lo que internamente le sucede al chico, es necesario ver cuáles son las diferencias psicológicas fundamentales entre los niños y los adultos, de acuerdo con lo que escriben Anna Freud, Joseph Goldstein y Albert Solnit :

* A diferencia de los adultos, cuyo funcionamiento psíquico es más o menos permanente, los niños cambian constantemente de un estado de crecimiento a otro, es decir, pueden cambiar su tolerancia a la frustración.

* Para las personas mayores, el manejo del tiempo está sujeto a un reloj, a un calendario, etcétera; en cambio, para los menores esto es diferente, porque ellos tienen su propia medida, por eso poseen marcada intolerancia para posponer gratificación y manifiestan una sensibilidad intensa ante las separaciones.

* Los adultos viven las experiencias con una perspectiva realista, los pequeños lo hacen de una manera egocéntricamente fantaseada, por ejemplo: el nacimiento de un hermano, ellos lo viven como un acto de hostilidad de los padres; la muerte de un progenitor como un intenso abandono.

* También, las personas con mayor edad actúan en cuanto a su vida cotidiana por vía racional e intelectual, los de menor edad lo hacen gobernados, en gran parte, por sus deseos e impulsos. Consecuentemente responden ante cualquier amenaza con mucha ansiedad o distorsión de la realidad, sentimientos de culpa y abandono.

* Otra de las cosas es que los "grandes" son capaces de mantener uniones emocionales con varias personas, los chicos carecen de esta capacidad y muestran mucho más apego a las personas significativas que a los demás. Por esta razón son presa de conflictos de lealtad cuando sufren alguna separación.

* Por último, el pequeño no tiene el concepto de la relación por

consanguinidad o unión por sangre. Los padres biológicos, por el hecho de haber engendrado algún hijo, tienen un sentimiento de pertenencia y posesividad. Esto a los niños no les causa el mismo efecto. Las relaciones por sangre no son causa directa de los lazos emocionales que se pueden formar del trato, del amor y del cuidado diario. Así se establecerán las figuras materna y paterna, independientemente de los vínculos sanguíneos y legales.

Como se ha podido ver, los pequeños no son adultos en miniatura, son diferentes por sí mismos, cada uno como individuo, no sólo se le puede reducir en un pasivo recipiente de sus progenitores. Interactúan tanto el medio ambiente como las propias características de él y es así como se explica que pueden responder de diferentes maneras ante el divorcio. Las relaciones psicológicas entre padres e hijos, padre y madre no se destruyen entre sí, ni con el tiempo, ni con la separación física, pero sí llegan a alterar mucho". 47.

Se puede concluir diciendo, que los pequeños viven el problema de la custodia de acuerdo con su propia percepción de la realidad o de su fantasía. No se puede comprender al niño si se cree que observa las cosas y las vive como el adulto, o si se llega a tratar como un enfermo mental, el cual no percibe nada.

"3.3.6.- LOS BIENES.

Por principio de cuentas, y antes de desarrollar a fondo el tema que se trata, es necesario dar el concepto jurídico de lo que se debe de entender por el

47. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 61 - 66.

término de bienes : "Proviene del latín bene, entre sus acepciones están : utilidad, beneficio, hacienda, caudal. Juridicamente se entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la ley.

Existen diferentes criterios de clasificación : la legislación mexicana comprende : A).- los bienes muebles e inmuebles; B).- los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen; y C).- los bienes mostrencos y vacantes". 48.

De la clasificación anteriormente citada, la que realmente interesa para el apartado en estudio, es la segunda de ellas, esto es, los bienes que se consideran según las personas a quienes pertenecen (cónyuges).

B).- los bienes considerados según a las personas a quienes pertenecen : pueden ser del dominio del poder público o de propiedad de los particulares, en cuanto a esta derivación, para el caso particular que se estudia, sólo interesa la segunda de ellas, teniendo entonces, que los bienes del dominio de los particulares, son todas aquellas cosas cuyo dominio pertenecen legalmente a los particulares, no pudiendo aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño (s) o autorización de la ley.

Siendo así que el numeral 287 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, enuncia que una vez ejecutoriado el divorcio, se procederá a la división o repartición de los bienes comunes, así como a la toma de medidas necesarias para asegurar las obligaciones que aún quedan pendientes entre los ex - cónyuges, o

48. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo A - CH., op. cit.

en su defecto en relación con los hijos; consecuentemente los esposos divorciados tienen la imperiosa obligación legal de contribuir, a razón y en proporción a sus ingresos y a sus bienes, a las necesidades de los multicitados hijos, hasta que estos lleguen a la edad de dieciocho años.

Del texto legal del artículo anteriormente referido, se desprende el término bienes comunes, entendiéndose por ello lo siguiente : "En la sociedad conyugal se entiende por bienes comunes aquellos que pertenecen a ambos cónyuges por haberse establecido así en las capitulaciones matrimoniales". 49.

Del mismo modo, dentro del contenido de la definición anterior, se observa en la parte final de este, el término capitulaciones matrimoniales, y del cual se debe apuntar lo siguiente :

"Capitulaciones matrimoniales : locución que designa el convenio que los contrayentes deben celebrar en relación a sus bienes. El artículo 197 del Código Civil, las define como los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno u otro caso. Estas capitulaciones pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él debiendo referirse tanto a los bienes de que sean dueños los esposos al momento de la celebración del convenio, como a los que adquieran después.

La opinión de los juristas mexicanos afirma que, a pesar de lo expresado anteriormente con fundamento en el artículo 180 del Código Civil, el otorgamiento

49. ibidem.

de las capitulaciones debería hacerse necesariamente antes de la celebración del matrimonio conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción V, en donde se establece que a la solicitud del matrimonio debe acompañarse el convenio que los pretendientes deben celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, no pudiendo dejar de presentar dicho convenio bajo ningún pretexto, y en caso de que las capitulaciones deban constar en escritura pública, a la solicitud deberá acompañarse un testimonio de ella.

Según dichos juristas el artículo 180 del Código Civil, se debe de interpretar en el sentido de que las capitulaciones hechas antes de la celebración del matrimonio pueden ser modificadas en todo momento, durante el mismo, por acuerdo de ambos cónyuges". 50.

Por último en relación a la separación o división de los bienes comunes que constituyen la sociedad conyugal, se puede apuntar lo que a continuación se transcribe :

"Separación de Bienes. I.- Régimen patrimonial del matrimonio por virtud del cual los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, así como los frutos y accesorios de dichos bienes y los sueldos, salarios, emolumentos y ganancias que cada uno reciba por servicios personales en su oficio, empleo, profesión, industria o comercio. (Artículo 112 y 213 del Código Civil)".

In caso de que los cónyuges adquieran en común por cualquier título gratuito o don de la fortuna, como donación, herencia, legado, etcétera, tales

50. ibidem.

bienes serán administrados por ambos o por uno de ellos de acuerdo con el otro, hasta en tanto se hace la división. En caso de que dichos bienes sean administrados por uno de los cónyuges, este administrador será considerado como mandatario (Artículo 215 del Código Civil).

Este régimen surge en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio o durante éste por convenio de los cónyuges o por sentencia judicial (Artículo 201 del Código Civil). Puede comprender los bienes que los consortes tengan al momento de celebrar el matrimonio y los que adquirieran en el futuro; puede ser parcial o absoluta; en el primer caso aquellos bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones que constituyan la separación de bienes formarán parte del patrimonio de la sociedad conyugal que deberán constituir los cónyuges.

II.- En las capitulaciones que se establezca la separación de bienes será necesario incluir un inventario de los bienes de la propiedad de cada uno al celebrarse el matrimonio y nota especificada de las deudas que tenga en ese momento cada cónyuge. (Artículo 211 del Código Civil).

No es necesario que dichas capitulaciones consten en escritura pública cuando se realizaren antes de la celebración del matrimonio, pero si se modifican o se inicia o concluye la separación de bienes durante éste se observarán las formalidades exigidas en cada caso para la transmisión de los bienes de que se trate (Artículo 209 y 210 del Código Civil).

III.- En atención a la obligación de asistencia recíproca que se deben los cónyuges éstos no podrán cobrarse entre sí retribución u honorarios alguno por servicios profesionales que se presten entre sí, o por los consejos y asistencia que se dieren. Excepto si uno de ellos se encarga de la administración de los bienes

del otro por su ausencia o impedimento, no originado por enfermedad; en este caso el cónyuge administrador "tendrá" derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere (Artículo 216 del Código Civil).

Como en todo acto jurídico en este régimen el marido responde a la mujer y ésta a aquél de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia (Artículo 218 del Código Civil)". 51.

Para concluir el punto en estudio, se puede agregar lo siguiente :

"Disuelta la sociedad, después de formarse inventarios, se pagarán los créditos y se devolverá a cada cónyuge lo aportado; el sobrante si lo hubiere, se dividirá entre los consortes en la forma convenida en las capitulaciones. Si en la liquidación se reportaron pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte, en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevo capital, de éste se deducirá la pérdida total (Artículo 204 del Código Civil)". 52.

"3.4.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y SUS ASPECTOS PSICOLÓGICOS SUBJETIVOS.

A partir del presente subcapítulo, se analizarán algunos aspectos subjetivos emocionales, los cuales se presentan con mayor frecuencia en los individuos que

51. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo P - Z. 2 ed. México, Ed. Porrúa, 1987.
52. Ibidem.

han experimentado la ruptura de su matrimonio, así se tiene según, los especialistas en la materia que tales complejos emocionales que con mayor demanda se dan en la práctica profesional, son los que a continuación se desarrollan.

3.4.1.- ¿ POR QUE ME DIVORCIE ?.

En relación al tema que a continuación se desarrolla consideran los profesionistas dedicados a la salud mental que el complejo de : Por qué me divorcio ? generalmente, se presenta en los ex cónyuges inmediatamente después del divorcio, éste complejo se traduce a un conflicto emocional entre el consciente y el subconsciente, el primero de ellos actúa directamente sobre los aspectos de afectación emocional inmediata, los cuales pueden ser materiales y/o espirituales, como más adelante se podrá observar; y el segundo de ellos actúa directamente sobre una reserva a futuro para una segunda oportunidad, es decir, el subconsciente alberga la posibilidad de un nuevo matrimonio posterior al divorcio (un segundo matrimonio).

Y es así, como las Doctoras en Psicología J. S. Wallestein y S. Blakeslee, expertas en cuestiones de salud mental post-divorcio, sobre el particular apuntan lo siguiente :

"El divorcio es un acontecimiento crucial y decisivo para hombres y mujeres, porque las preguntas que deben plantearse y los cambios que trae consigo afectan a todos los aspectos de sus vidas. Algunos son materiales : ¿ Dónde viviré? ¿ De cuánto dinero dispondré ? ¿ Debería volver a estudiar ? ¿ Debería vender la casa ? ¿ Qué clase de empleo podré obtener ? ¿ Quién me brindará apoyo ?.

Otros cambios son espirituales. Las personas deben volver a preguntarse: ¿ Quién soy ? ¿ A qué aspiro ? ¿ A quién deseo a mi lado ? ¿ Cómo podría reparar lo hecho y cómo haré para no cometer nuevamente los mismos errores ? ¿ Cuáles son mis prioridades ?. Como la identidad del hombre o la mujer está a menudo ligada a un cónyuge, especialmente cuando el matrimonio ha durado muchos años, el divorcio puede alterarla profundamente.

Los seres humanos consideran la posibilidad de divorciarse por muchas razones. Pueden estar ansiosos por huir de una relación que se ha tornado angustiada, humillante o intolerable. Al menos, uno de los integrantes de la pareja puede pensar que cualquier opción es preferible a sentirse atrapado por la ley, por las necesidades económicas, la culpa, la compasión, el odio, la preocupación por los efectos que el divorcio pueda tener sobre los hijos u otra inmensa cantidad de motivos que determinan que las personas sigan vinculadas entre sí. Finalmente, llegan a la conclusión de que la única solución es el divorcio.

Pero cualesquiera que sean las razones que les impulsan a tomar esa decisión, la verdad es que la mayoría de las personas que ponen fin a su matrimonio lo hacen con la esperanza de mejorar su calidad de vida y la de sus hijos. Esperan hallar un nuevo amor, una relación mejor, una pareja sexualmente más estimulante, un compañero más comprensivo, un proveedor más eficiente. Si ello no ocurre, esperan vivir solos, pero llevando una vida en la que tengan la oportunidad de respetarse a sí mismos, estar tranquilos o, al menos, experimentar una existencia menos turbulenta, sin intromisiones ni sufrimientos.

El divorcio es mucho más que el simple golpe de gracia que se asesta a un matrimonio fracasado, es un nuevo comienzo que brinda una segunda oportunidad. Es

nada más y nada menos que la oportunidad de reconstruir la vida. Y ese es el problema.

El ser humano desea creer que el divorcio aliviará todas sus tensiones; desea volver atrás y recomenzar su vida. Pero el divorcio no lo borra todo". 53.

Asimismo, las autoras de la obra en consulta, con respecto a las segundas oportunidades (segundo matrimonio) opinan sobre ello, y con apoyo en las experiencias clínicas que ambas han obtenido, manifiestan lo que a continuación se transcribe :

"Algunas segundas oportunidades aparecen con tres hijos, un trabajo mal remunerado y el fantasma de un matrimonio fallido. Otras llegan con la sensación de haber sido despojado de los hijos y sin saber cómo volver a formar un hogar. Unas segundas oportunidades comienzan con soledad y con la sensación de no ser amado ni capaz de inspirar amor. Algunas desencadenan problemas agudos que terminan siendo crónicos. Una segunda oportunidad a los cuarenta y cinco no es equivalente a una segunda oportunidad a los treinta y dos.

Otras segundas oportunidades traen consigo la esperanza de que es posible hallar soluciones mejores. Algunas surgen con la sensación de un nuevo ímpetu, nacido del hecho de haber puesto fin a una relación degradante. Otras permiten que una persona intente relacionarse con otras de una manera más plena. Las segundas oportunidades son distintas para cada uno de los individuos". 54.

A manera de resumen de todo lo anterior, se puede apuntar que el complejo de ¿ por qué me divorcie ?, se reduce a un choque emocional (consciente - subconsciente), entre los cuales, el primero de ellos despierta la incertidumbre en

53. Judith S. Wallerstein y Sandra Blakeslee. Padres e Hijos Después del Divorcio, 4 ed., Buenos Aires, Ed. Rueda, 1990, pág. 31 - 32.

54. ibidem

el sujeto afectado, sobre situaciones de carácter material o espiritual, tales como la duda de dónde ir a vivir, la solvencia económica, la solvencia espiritual, problemas de identidad, etcétera; y el segundo de ellos, no es otra cosa que la futura esperanza de reparar su vida anterior, ya sea volviendo a contraer nuevas nupcias, o en su defecto mantenerse al margen del matrimonio, viviendo tranquilo y mejorando su calidad de vida.

"3.4.2.- ¡ ME DUELE DEJARTE !

Sobre este punto en particular los doctos en los menesteres de la salud mental argumentan gracias a sus investigaciones, que la etapa de duelo suele ser bastante común en las personas divorciadas, además de ser de mucha ayuda para los ex esposos, ya que por medio del ritual de duelo se autoauxilia al individuo para sanar emocionalmente, toda vez, que tal proceso de duelo funciona como catarsis, para que el individuo se libere de sentimientos reprimidos o conflictos matrimoniales no resueltos, logrando con ello la depuración de resentimientos mal habidos en el psique del (los) individuo (s) que sufren los traumas inherentes a la etapa post - divorcio; y para abundar un poco más sobre el tema que se estudia es necesario apuntar lo siguiente :

"Esta tarea comienza con la disolución del matrimonio y se prolonga durante bastante tiempo en la etapa posterior al divorcio. Si el matrimonio ha durado muchos años, el dolor es más intenso y suele durar más tiempo. Pero incluso un matrimonio breve exige un entierro adecuado, especialmente cuando ha habido hijos.

Cada uno de los cónyuges debe, en primer lugar, reconocer la pérdida y

llorar por los sueños y las esperanzas que nunca se realizaron plenamente y que nunca se realizarán. El sentimiento de duelo es importante, porque sólo tal sentimiento reduce el odio a dimensiones humanas. Y sólo por medio del duelo puede una persona recobrar o conservar la perspectiva de lo que ha perdido. Sólo con el duelo podrán los adultos cerrar la puerta sobre su pasado y continuar su camino. Aun el peor de los matrimonios ha encarnado la expectativa de una vida mejor, del compañerismo, del amor, de la estima; y aunque no se derramen lágrimas por el cónyuge perdido, el significado simbólico del matrimonio debe ser sepultado con ternura.

No haber pasado por la etapa de duelo por un matrimonio encierra muchos peligros. Muchas personas se niegan a creer que el matrimonio a llegado a su fin y actúan como si no fuera así. Noche tras noche, permanecen junto al teléfono, esperando que llame el ex cónyuge. Otras (o) continúan preocupándose por su vida y utilizan a sus hijos como espías. Y hay otras que imponen una continuación forzada de la relación por medio de pleitos prolongados. Un matrimonio por el que no se ha sentido dolor continúa existiendo psicológicamente; de esa manera, los sentimientos vinculados a la separación siguen vigentes y el sufrimiento no disminuye.” 55.

Para concluir lo anterior, se puede resumir que es casi regla general en las parejas divorciadas el experimentar la etapa de duelo, ya que de lo contrario se corre el inminente peligro que el dolor y sufrimiento psicológico que trae aparejado el rompimiento matrimonial sea mayormente intenso y se prolonge por un término indefinido.

55. Judith S. Wallerstein y Sandra Blakeslee, op. cit., pág. 382.

"3.4.3.- VOLUNTAD VS. CULPA.

En el punto que ahora se desarrolla al igual que en el apartado intitulado ¿ por qué me divorcie ?, se presenta una batalla emocional entre el consciente y el subconsciente del individuo, salvo que el complejo voluntad contra culpa se presenta con mayor regularidad en las familias nucleares, es decir, antes del divorcio, dicho complejo ambivalente de voluntad contra culpa presenta una lucha dualista emocional, que como ya ha quedado escrito es el conflicto que seteya a crear por el consciente frente a el subconsciente, el primero de ellos tiene el ánimo de obtener el rompimiento legal del vínculo familiar; y el segundo de ellos, en este caso funciona como freno al impulso del primero (consciente), tal freno es generador del sentimiento de angustia principalmente, y que por lo general, dichos sentimientos están enfocados hacia los hijos.

Y es así que las autoras de la Obra llamada El Valor de Divorciarse, abordan este punto en particular el cual ahora se estudia, apuntando lo que a continuación se transcribe :

"Durante los últimos años, el bienestar de los niños se ha convertido en la principal justificación para evitar el divorcio y preservar la familia nuclear. Esto a ocurrido, en parte, debido a que los argumentos morales y religiosos ya no tienen sobre los individuos el mismo efecto que tenían hace cien años. Defendiendo los intereses de las fuerzas antidivorcio en el gobierno y en la religión, miembros influyentes de la profesión de la salud mental han definido al divorcio como inherentemente traumático, y desaconsejable para las familias con niños. Esta acusación clínica es la contrapartida de la desaprobación moral de la sociedad

hacia el divorcio, y recorta uno de los principales medios utilizados para controlar la organización familiar. Una propaganda antidivorcio de esta naturaleza ha incrementado el temor de los padres infelices, preocupados por los efectos malignos del divorcio y que, como resultado, a menudo permanecen unidos en matrimonios desdichados. En algunos casos, la gente considera la posición antidivorcio como un cómodo pretexto para evitar la responsabilidad de desambarazarse de un matrimonio infeliz.

En la comunidad psicoterapéutica, la preocupación sobre el divorcio y su efecto sobre los miembros de la familia, ha influido a favor de la popularidad de la terapia matrimonial y familiar. La creciente disponibilidad de consejero matrimonial y legal durante los últimos años en México ilustra, entre otras cosas, un deseo profesional de salvaguardar la seguridad de los niños en los hogares "con problemas". En la experiencia clínica, se ha observado que la mayoría de los consejeros apoyan activamente la idea de que la familia nuclear intacta es el medio ambiente ideal para la crianza de los niños. Los psiquiatras y los trabajadores sociales frecuentemente resaltan el sufrimiento emocional con que los padres divorciados cargan a sus niños. Las parejas que buscan el consejo profesional encuentran, en algunos casos, que su libertad para alcanzar decisiones críticas existe únicamente en tanto no interfieran con las prescripciones clínicas de lo que es mejor para sus hijos. Una pareja, después de años de desdichadas batallas hogareñas, buscó finalmente el consejo profesional de una experta matrimonial. Habiendo llegado al punto en que creyeron que podrían separarse sin demasiado temor o amargura, la respuesta de su consejera los hizo arrepentirse. Esta señaló al marido y a la esposa que una decisión tal indicaba su irresponsabilidad hacia su niño, quien indudablemente sufriría por ese motivo.

La doctrina en contra del divorcio (culpa) está prasadamente entrelazada con el concepto del "hogar destruido", que ilustra la opinión social, y consecuentemente paternal, de que el divorcio es un evento destructivo en la vida de una familia. Es fácil comprender que la idea del "hogar destruido" produce tristes sentimientos y crea en la mente del público visiones de solitarios y desdichados niños abandonados, arrancados violentamente de un hogar seguro a un mundo desolado y sin amor, al cual no pueden ni enfrentarse ni comprenderlo. Cuando a los hijos de padres divorciados se les hace familiar la ideología del "hogar destruido", su reacción natural es la de sentirse separados de los demás niños. Cuando los niños de hogares intictos se enteran de los horrores del hogar destruido empiezan a temer por su propia seguridad.

El término "hogar destruido" es en realidad mal aplicado. Los hijos del divorcio son realmente hijos de matrimonios destruidos, no de hogares destruidos. El hogar divorciado puede muy bien ser saludable y completo, aunque el matrimonio termine.

Lo que es más, los científicos sociales no tratan la cuestión de si los síntomas neuróticos, comunmente atribuidos al trauma del divorcio pueden en realidad resultar del remolino emocional que caracteriza al hogar antes de producirse aquel. Parece probable que, a la larga, los niños reaccionen más gravemente a las constantes peleas y a otras formas de guerra emocional, que a un cambio físico en su estilo de vida, el cual puede producir un descanso de la tensión. Para poder hacer una distinción, los investigadores necesitarían concentrarse en las familias antes del divorcio, y conducir una investigación longitudinal que hiciese resaltar los factores reales que ponen en peligro la salud mental de los niños.

Es descorazonador que, debido a los prejuicios de la sociedad a favor del matrimonio, exista poca literatura profesional sobre el tema de porque tantas familias que deberían divorciarse prefieren escoger el coexistir al borde del desastre. En estas familias, verdaderamente "destruidas", donde el marido y la esposa continuamente se acosan uno a otro, o se refugian en el silencio, los niños están emocionalmente atemorizados por la hostilidad callada o ruidosa, que los rodea. Cuando los padres viven entre la confusión y el dolor, sus hijos también lo hacen." 56.

Como ya se pudo observar de la lectura de lo anteriormente transcrita, salta a la vista del lector que las autoras de la Obra en Consulta, mantienen una corriente ideológica a favor del divorcio, porque en opinión de éstas, entre la lucha voluntad contra culpa, es preferible vencer a la segunda de estas, ya que de seguir manteniendo una relación marital de constantes conflictos, es más saludable para todos y cada uno de los miembros de la familia poner fin a este tipo de vida familiar desdichada y generadora de graves trastornos emocionales; ya que en caso contrario, es decir, utilizar a la voluntad como freno y pretexto llenos de prejuicios sociales, como son los patrones morales, religiosos y principalmente y la participación del gobierno a través de las campañas de propagandas antidivorcio, que tienen como objetivo primordial evitar la creación de "hogares destruidos", es más nocivo mantener esta postura, porque los individuos que integran este tipo de familias, se encuentran en un constante estado emocional de temor debido a las hostilidades que les rodean como fondo familiar, creando una atmósfera de confusión y dolor.

56. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 77 - 87.

3.4.4.- DECISION RACIONAL VS. DEPENDENCIA ECONOMICA Y EMOCIONAL.

Sobre este punto en particular, la Doctora Wallerstein, apunta que la dependencia en cualquiera de sus tipos y, que suele presentarse en alguno de los divorciantes o en ambos, es debido primordialmente al estado traumático de inseguridad que nace posteriormente al rompimiento vincular del matrimonio, y para poder vencer tal inseguridad es necesario para los ex cónyuges que pasan por esta etapa post divorcio, que logren rescatar su propia identidad. Asimismo afirma que para que el individuo afectado logre su autonomía, es indispensable observar lo siguiente :

"Esta es otra tarea que, junto con el dolor, ayuda a desprenderse del matrimonio. Para ello es necesario rescatar o establecer una nueva sensación de identidad. Cuando el matrimonio ha sido prolongado, el sentimiento de identidad (dependencia) de un cónyuge está ligado al otro y al matrimonio. Muchas mujeres continúan usando el mismo apellido de casadas por razones tan variadas, como lo pueden ser : la falta de autodependencia, moral, económica, espiritual, social y principalmente emocional, y que son situaciones que van más allá de los convencionalismos. En muchos aspectos, se han convertido en un "nosotros", distinto del "tú y yo" con que iniciaron el matrimonio. Aun en esta época feminista, muchas mujeres siguen considerando al matrimonio como origen de su sentido de identidad (dependencia económica y emocional). Estos papeles no se desvanecen con el divorcio, y es necesario construir un nuevo yo que remplace al anterior.

Para poder erradicar el yugo de la dependencia, existen muchas maneras de hacerlo. Una consiste en que cada cónyuge se retrotraiga a sus experiencias anteriores y busque otras raíces e imágenes para afianzar su independencia, para

poder vivir solo y para aprovechar las segundas oportunidades que le ofrece el divorcio.

Es, sobre todo, necesario exorcizar del interior de cada uno la voz del ex cónyuge (crítica o humillante, petulante o exigente), con el fin de que el hombre o la mujer no arrastren su antiguo fracaso matrimonial y lo incorporen a sus nuevas relaciones y proyectos. El temor al fracaso puede convertirse en una profecía que, por su propia naturaleza, tiende a cumplirse.” 57.

Por su parte Patricia Muñoz, autora del libro *Los Hijos del Divorcio*, manifiesta que la reserva de sentimientos amorosos enfocados hacia la ex pareja, indica una clara dependencia emocional, despertando en este tipo de sujetos un arrepentimiento por haberse divorciado.

“Cuando dos personas rompen con la unión matrimonial, siempre existe algo de ambivalencia respecto de la separación. Entre otras cosas, porque todavía quedan sentimientos amorosos hacia el ex cónyuge, aunque los problemas de la relación sobrepasen a las cosas positivas. Muchas personas le temen a esos sentimientos positivos remanentes. Tienen miedo de que la preocupación por el ex esposo (a), a veces hasta el deseo de estar con él (ella), significa que no debieron haberse divorciado.” 58.

“3.4.5.- LA INFLUENCIA FAMILIAR.

El tema que ahora se aborda acerca de la influencia familiar, propugna a

57. Judith S. Wallerstein y Sandra Blakeslee, op. cit., pág. 215.

58. Patricia Muñoz, op. cit., pág. 86.

favor del matrimonio, es decir, es el resultado de la imposición de ideas y patrones morales, sociales, así como religiosos que han sido aprendidos por parte de los descendientes, gracias a las enseñanzas de sus ascendientes, de tal suerte que estos últimos, debido a las experiencias vividas y aprendidas dentro de su núcleo familiar, rehuyen a las responsabilidades y posibles fracasos del matrimonio; para ilustrar de manera más amplia lo anterior, se reproduce literalmente lo siguiente :

"La historia, la cultura y primordialmente la familia han condicionado e influenciado a la sociedad hacia una rosada visión del matrimonio. In el apogeo de la familia nuclear de la época victoriana, los hombres y mujeres que deseaban relaciones duraderas y niños, no tenían más alternativas que el matrimonio tradicionalmente aprendido. Pero cuando nuestra generación empiece a rechazar los "corrompidos compromisos" y la explotación consiguiente a la conservación de los matrimonios, se irá haciendo cada vez más inexacto el clasificar a las personas solteras o divorciadas como una minoría neurótica o alienada. El impetu para este cambio se deriva de la naturaleza de la sociedad; los cambios tecnológicos de la era moderna han hecho surgir, por primera vez en la historia, la posibilidad de una vida libre de grandes privaciones materiales, por lo menos para la mayoría de la gente. In los países industriales muy avanzados, donde la familia depende de la supervivencia económica, los hombres y las mujeres se han vuelto menos tolerantes hacia cualquier forma de miseria personal.

Existen también muchos otros factores que impulsan a la gente joven a nuevos estilos de vida. Muchos de ellos han crecido dentro de hogares intactos, con padres casados que nunca fueron felices juntos; y por razones e influencias como éstas que son copiadas por los descendientes de sus ascendientes provocan que, los

jóvenes se muestran cínicos, desilucionados, y justificablemente cautelosos acerca del matrimonio. Prefieren experimentar con los "matrimonios a prueba", las relaciones basadas en la ley común y el estilo comunal de vida. Muchas de las personas que actualmente evitan el matrimonio están conscientes de las limitaciones de este, más que asustados por la intimidad hacia el matrimonio, se encuentran reuentes a aceptar responsabilidades y fracasos del matrimonio hacia otra persona, debido a la enorme influencia familiar que cargan sobre sus espaldas.

Hay otros muchos a quienes les gustaría contraer matrimonio, pero están imposibilitados de hacerlo porque sus amantes no pueden obtener el divorcio. En ciertos casos muy raros, en los cuales no puede lograrse ningún arreglo amistoso, los esposos simplemente abandonan la idea del divorcio y comienzan sin el una nueva vida y una nueva familia." 59.

Sobre el último de los párrafos anteriormente reproducidos, las autoras de la Obra en cuestión, señalan claramente la intervención de la influencia familiar a favor del matrimonio, siendo el caso en particular el siguiente :

"Una amiga íntima de nosotras se enfrentó recientemente a tal dilema. Ella y su amante querían tener hijos, pero él no podía lograr que su esposa le concediera un divorcio razonable. Educada por padres protestantes episcopales muy "estrictos", nuestra amiga no podía imaginarse a sí misma como madre soltera. Después de examinar las causas de su inseguridad dado a la influencia de sus padres, pensando cuidadosamente sus alternativas, y habiendo advertido a sus padres,

59. Susan Gettleman y Janet Markowitz. op. cit., pág. 50.

decidió dar el gran salto y convertirse en madre "ilegítima". Los orgullosos padres se adoran uno a otro y a su "hija del amor", y la madre afirma que nunca antes en su vida se había sentido tan segura, independiente y confiada, una vez roto con el cordón umbilical de la influencia ejercida sobre ella por parte de sus padres. Para esta familia, la necesidad fue en cierto modo madre de la invención, pero su niña no se verá atacada por la sabiduría convencional de que el matrimonio es más sagrado que el amor, y de que un contrato legal es una garantía automática de seguridad." 60.

Del mismo modo, las multicitadas autoras en consulta, sobre el punto que en particular se analiza, siguen apuntando lo que a continuación se reproduce :

"A pesar del mito tan generalizado en la sociedad, por la influencia familiar de que el divorcio es un bloqueo psicológico, en realidad es mucho más fácil, legal y emocionalmente, el casarse y permanecer casados que el divorciarse. Por tanto, es mucho más probable que el matrimonio sea un bloqueo para los jóvenes, quienes recurren a los apoyos artificiales en lugar de una verdadera madurez emocional. Es fácil hacer caso omiso de todas las "malas" razones por las cuales se casa la gente, debido a que, como gesto simbólico, el matrimonio está rodeado de una aura positiva, entretejida de resplandores de santidad y de romance.

Para la mayoría de la gente es mucho más fácil, y mucho más común, el someterse pasivamente a la costumbre, que desafiar activamente las normas culturales, que debido a la influencia de linaje se convierten en básicas. Debido a

60. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 50 - 51.

que el divorcio es aun considerado como una forma de comportamiento social desviado, no siempre atrae las bendiciones de los familiares, de los amigos y de la comunidad (los abuelos, por ejemplo, típicamente dicen algo así como : "Nos estáis matando", cuando se enteran de los planes de divorcio. Su característico negativismo, especialmente si son abuelos paternos, puede ser comprendido en parte como una reacción al temor de que el divorcio se significará la pérdida de contacto con sus amados nietos). Después de muchos años de familiaridad dentro del matrimonio, especialmente cuando hay niños pequeños, es muy difícil empezar una nueva vida uno solo. Es muy raro que se tenga la buena fortuna de contar con parientes y amigos que proporcionen apoyo psicológico; por lo tanto, el deseo de terminar con un matrimonio desdichado a menudo impulsa a la gente a buscar ayuda profesional fuera del círculo familiar." 61.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que dado los factores históricos, culturales, sociales, religiosos, pero principalmente la influencia familiar, impulsa a las nuevas generaciones a mantenerse al margen del matrimonio, y experimentar con uniones a prueba y error; y en relación a los individuos que se encuentran dentro de el, caen dentro del mito social tan generalizado, debido a la influencia que emana de los núcleos familiares de que el divorcio es creador de bloqueos psicológicos, bajo el principio rector de que es más saludable casarse y permanecer bajo ese estado, que el de divorciarse. Luego entonces, es mucho más probable que la unión matrimonial sea un bloqueo psicológico para las jóvenes generaciones, las cuales llegan a recurrir a apoyos sintéticos en lugar de mantener una postura emocionalmente madura con relación al matrimonio, y al divorcio en su caso.

61. Susan Gettleman y Janet Markowitz, *ibidem*.

"3.5.- DIVORCIO NECESARIO.

El divorcio contencioso (necesario), es aquel que se lleva a cabo a través de un procedimiento judicial, y cuyas notas esenciales son las siguientes :

"A).- Es un juicio ordinario civil;

B).- la ley lo considera tan importante que como se verá más adelante únicamente tiene competencia para conocer de él los jueces de primera instancia sea cual fuere la cuantía de los intereses en juego;

C).- la sentencia que en él se pronuncia es al mismo tiempo constitutiva y de condena. Es lo primero porque mediante ella se pone término a un estado jurídico (estado de matrimonio) y se produce un nuevo estado civil, o sea el de divorcio, que permite a los cónyuges volver a casarse.

El carácter constitutivo de la sentencia se pone de manifiesto porque sólo mediante ella puede desatarse el vínculo conyugal incluso en el divorcio voluntario;

D).- Es sentencia de condena porque impone determinadas responsabilidades y sanciones al cónyuge declarado culpable;

E).- El fallo que en él se dicta, no sólo produce efectos jurídicos a favor y en contra de los litigantes, sino también es oponible a terceros, en los términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles, según el cual : "El tercero puede excepcionarse contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que ateeque colusión de los litigantes para perjudicarlo." Por colusión se entiende el hecho de ponerse de acuerdo en dañar a un tercero su patrimonio económico o moral mediante un juicio simulado.

En sentido opuesto al anterior, puede también hacer valer la sentencia a su

favor porque sería tan injusto como ilógico, que únicamente pudiese perjudicar al tercero y no favorecerlo;

F).- Lo anterior se explica, porque, el estado civil de las personas es una determinada situación jurídica que existe no sólo entre ellos, sino erga-omnes, esto es respecto de todos los demás miembros de la sociedad, incluso respecto del Estado mismo y de los funcionarios y empleados que lo integran;

G).- Ni qué decir que directamente afecta a los hijos de los cónyuges que se divorcian, que no sean mayores de edad o que siéndolo se encuentran en estado de interdicción.

A pesar de ello y como queda dicho el legislador cometió el error de no dar intervención al Ministerio Público en el divorcio contencioso pero sí en el voluntario, no obstante que están de por medio los intereses de los hijos." 62.

En relación al último de los incisos anteriormente transcritos el Licenciado Eduardo Pallares, en su Obra intitulada Diccionario de Derecho Procesal Civil, acertadamente comenta desde su peculiar punto de vista jurídico, el grave daño que se produce en los hijos del matrimonio a causa del divorcio, ya sea que éstos sean menores de edad, o en su defecto sean mayores de dieciocho años (mayoría de edad), pero que se encuentran en estado de interdicción. Si bien es cierto, el Licenciado Pallares, únicamente y exclusivamente atunde al daño o perjuicio jurídico que pueden sufrir los hijos del matrimonio por concepto de la ruptura legal del vínculo matrimonial, en cuanto a la alteración de sus intereses legales; pero no únicamente los hijos del matrimonio son perjudicados en algunos casos, en sus intereses legales, sino también psicológicos o emocionales, y que en todo

62. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 276 - 277.

momento éstos últimos se deben de anteponer a aquéllos (intereses legales).

"3.5.1.- LAS CAUSALES JURIDICAS.

Para efecto del estudio de las causales jurídicas del divorcio, según el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en vigencia, es necesario clasificarlas en cinco grandes grupos, esto con el objeto de poderlas comprender con mayor facilidad, luego entonces, se puede decir que las dieciocho causales legales del divorcio que se contemplan actualmente en el Ordenamiento legal de referencia, salvo la penúltima de ellas (Fracción XVII, divorcio por mutuo consentimiento), quedan clasificadas de la siguiente manera :

Grupo I.- Las que implican delitos. Por lo que toca a los delitos, están comprendidas en las fracciones : I, IV, V, XI, XIII, XIV, y XVI, del artículo en consulta.

Grupo II.- Las que constituyen hechos inmorales. Los hechos inmorales están enumerados en las fracciones : II, III, y V.

Grupo III.- Las contrarias al estado matrimonial, o que impliquen el incumplimiento de las obligaciones conyugales. Los hechos contrarios al estado matrimonial están previstos por las fracciones : VIII, IX, X, y XII.

Grupo IV.- Determinados vicios. Estos se encuentran debidamente determinados en la fracción : XV.

Grupo V.- Ciertas enfermedades. Tales enfermedades se encuentran perfectamente determinadas en las fracciones : VI y VII.

Ahora bien, inmediatamente después de haber hecho una ilustración en cuanto a los grupos de clasificación de las causales jurídicas del divorcio, es menesteroso enunciarlas, sin realizar una enumeración ordenada, esto es, se citarán conforme al orden preestablecido en la clasificación por grupos, lo anterior en virtud de que el Cuerpo Legal que contiene dichas causales no guarda o sigue un criterio sistemático, en cuanto a su enumeración, quedando de la forma que a continuación se lista :

Grupo I.- Las que implican delitos.

Fracción I.- El adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges;

Fracción IV.- La incitación a la violencia, la cual puede llevarse a cabo por cualquiera de las dos partes para cometer algún delito, aunque éste no sea de origen sexual. Su grado puede ser de mayor o menor intensidad.

Fracción V.- Los actos inmorales ejecutados con el propósito de corromper a los hijos, así como también, tolerar la existencia de inmoralidad en el gremio familiar;

Fracción XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro. Esta es una de las causales invocadas con mayor frecuencia en nuestro medio. Por sevicia se debe de entender la crueldad extrema que hace imposible la

vida en común, y no un simple altercado, o un golpe aislado. Por lo tanto, quien exponga este motivo debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra pueda defenderse, como para que el juez esté en actitud de calificar su gravedad;

Fracción XIII.- La acusación calumniosa realizada por alguno de los dos cónyuges. Esto es, cuando alguna de las partes (cónyuges) comete un delito y es castigado con pena de prisión mayor de dos años;

Fracción XIV.- Haber cometido alguna de las partes (cónyuges) alguna conducta ilícita, que no sea de carácter político, pero sí de carácter infamante, y por lo cual se tenga que sufrir una pena privativa de libertad superior a los dos años de prisión; y

Fracción XVI.- Cometer cualquier parte (cónyuge) contra la persona o en su defecto contra los bienes de la otra, una conducta delictiva que sería punible, bajo el supuesto de que se tratará de otra persona distinta de aquéllos, pero siempre y cuando tal conducta tenga establecida por el Código de la Materia (Penal) una pena superior de un año de prisión.

Grupo II.- Las que constituyen hechos inmorales.

Fracción II.- El hecho de que la mujer dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, y que legalmente sea declarado ilegítimo;

Fracción III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, es decir, cuando se pruebe que el marido ha recibido dinero o cualquier remuneración con la

intención de tolerar las relaciones carnales e ilícitas de su madre; y

Fracción V.- los actos inmorales ejecutados indistintamente por los cónyuges, con el objeto de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Grupo III.- las contrarias al estado matrimonial, o que impliquen el incumplimiento de las obligaciones conyugales.

Fracción VIII.- la separación de alguno de los cónyuges del domicilio conyugal, por un espacio superior a los seis meses y, sin causa justificada. Cabe agregar que sólo en caso de que los cónyuges vivan al lado de sus padres, parientes, o terceras personas en calidad de arrendados, no se habrá válida tal dicha causal de divorcio, debido a que la pareja carece de autoridad propia y de libre disposición en el inmueble que ocupan como residencia;

Fracción IX.- la separación del domicilio conyugal originada por alguna causa que sea suficiente para demandar el divorcio, siempre y cuando dicha separación se prolonge por un espacio superior a un año, sin que el cónyuge que se separó demande el divorcio;

Fracción X.- la declaración de ausencia legalmente realizada, o la presunción de muerte; y

Fracción XII.- la negativa injustificada de la pareja a cumplir con sus obligaciones de dar alimentos y sostener el hogar, en cuanto a todas las

necesidades que éste pueda presentar.

Grupo IV.- Determinados vicios.

Fracción XV.- Los hábitos de juego, de embriaguez, o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, las cuales causan la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desunión conyugal.

Grupo V.- Ciertas enfermedades.

Fracciones VI y VII.- El padecimiento de alguna enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria.

Como se podrá observar, en cuanto a las causas jurídicas del divorcio, establecidas por el Código de la Materia, únicamente se hizo mención el contenido legal de las mismas, sin realizarse un estudio detallado de cada una de ellas, porque de haberlo hecho así, con el estudio profundo y jurídico de cualquiera de ellas, es bastante y suficiente para llevar a cabo todo un trabajo de investigación de tesis.

"3.5.2.- EL JUICIO.

Va ha quedado asentado que el divorcio contencioso es un juicio ordinario civil, esto es, desde la presentación del escrito inicial de demanda, ante el juez de lo familiar, hasta la sentencia que se dicte sobre el mismo, y en atención al

apartado intítulado el juicio, lo que más hay que destacar del mismo son los presupuestos de la acción en el juicio de divorcio necesario, y que a saber son los siguientes :

- 1.- El primero de ellos es la existencia de un matrimonio válido;
- 2.- El segundo consiste en que exista una de las causas legales o varias de ellas que produzcan a favor del cónyuge inocente la acción de divorcio;
- 3.- Que dicha acción se ejercite en tiempo hábil, o sea, dentro de los seis meses siguientes a aquel en que el cónyuge inocente tuvo conocimiento del hecho culposo del otro cónyuge generador de la acción;
- 4.- Que no haya mediado por parte del cónyuge inocente perdón expreso o tácito;
- 5.- Que se promueva ante el juez competente;
- 6.- Que la parte que lo promueve tenga capacidad procesal para hacerlo; y
- 7.- Que el escrito de demanda se ajuste a los preceptos legales.” 63.

Por otra parte, al igual es importante citar que personas pueden comparecer al juicio de divorcio necesario y fungir como testigos.

63. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 277.

"La prueba testimonial rendida para demostrar los hechos en que consiste la causa del divorcio alegada por el demandante, lo mismo que las contrapruebas testimoniales rendidas por el demandado, son válidas y eficaces aunque las produzcan los parientes, criados y amigos íntimos de los consortes porque debido a la naturaleza de dichas causas, esas personas son las que, con mayor frecuencia conocen los hechos litigiosos por las relaciones de amistad de los familiares que tienen con los consortes. Más aún, en los tribunales mexicanos se ha dado el caso de que se admitió como prueba eficaz el dicho de un niño cuya veracidad no se puso en duda." 64.

3.5.3.- LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares en el juicio de divorcio contencioso, son las enunciadas en el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, y las cuales pueden ser divididas en dos clases, y que quedan como sigue :

A).- Medidas cautelares que conciernen a las personas de los cónyuges y de sus hijos; y

B).- Medidas cautelares relativas a los bienes y obligaciones de naturaleza patrimonial.

"La primera medida consiste en separar a los cónyuges. Aunque

64. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 278.

aparentemente no presenta dificultades de hecho como de derecho, sin embargo las tiene, y son las siguientes:

a).- Cuando la esposa demanda el divorcio, habrá necesidad en algunos casos de vencer la resistencia del marido a que se lleve a cabo la separación, sobre todo cuando se trata de esposos irascibles, medios salvajes que acostumbran hacer gala del machismo mexicano y son capaces de llegar a medidas extremas, sea para impedir el divorcio o para que la esposa vaya a vivir lejos de él con determinadas personas;

b).- También se puede presentar el problema de que no haya una persona que esté dispuesta a recibir en depósito a la mujer o dinero con que pagar los gastos de su sostenimiento;

c).- En vista de estas dificultades y otras análogas a ellas, el propio artículo 285, en su fracción II, da facultades al juez para constituir el depósito judicial de la esposa, en los términos que previene el capítulo relativo al depósito de las personas como medio preparatorio del juicio, aunque en este caso ya se está tramitando el de divorcio;

d).- La tercera medida es muy importante y se refiere a la persona a cuya guarda deben quedar los hijos durante la tramitación del juicio y hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva;

e).- La cuarta y última medida cautelar, concierne a las medidas y precauciones que han de tomarse cuando la mujer se encuentra encinta al admitirse

La demanda de divorcio. Precauciones que deben tomarse cuando la mujer queda encinta, las prescriben los artículos 1638 a 1648 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que previene lo siguiente, que son aplicables en el juicio de divorcio :

a).- La mujer que crea encontrarse encinta, deberá avisarlo al juez dentro del término de 40 días para que lo haga saber al marido. (Artículo 1638).

La ley no precisa a partir de qué día comienza a correr el mencionado término. Es de suponerse que desde el día en que a la mujer se le suspenden sus reglas;

b).- El marido puede pedir al juez que dicte las providencias necesarias para evitar la suposición del parto, la situación del infante o que se haga pasar por viable al hijo que nazca. Tratándose del divorcio, no tiene importancia que el hijo nazca viable si muere después, porque en este caso cesa la obligación del marido de alimentarlo. Se entiende que nace viable cuando desprendido totalmente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil (Artículo 357);

c).- El juez cuidará de que no se ataque el pudor ni la libertad de la mujer con las medidas que dicte para garantizar los derechos del marido en la forma expuesta (Artículo 1639);

d).- La mujer está obligada a dar aviso al juez de que se acerca el día del parto para que lo haga saber al marido, y éste tiene el derecho de obtener que el juzgador nombre un médico o una partera que se cerciore del parto, según lo

previene el artículo 1640. Aunque la norma no lo prescriba, debe entenderse que la persona nombrada por el juez, tiene derecho de asistir al parto porque de otra manera no puede cerciorarse de que en realidad se verificó y de que no hubo sustitución de infante;

e).- En todas las actuaciones relativas a las medidas de que se trata, deberá ser oída la mujer;

b).- Si bien la ley sanciona a la viuda que no da al juez el aviso de su preñez y de la inminencia del parto, con la pérdida del derecho de recibir alimentos, tal sanción no tiene lugar en el juicio de divorcio porque ese derecho depende de que sea declarada o no cónyuge culpable en la sentencia definitiva. Por tanto, cabe preguntar qué consecuencias se producirán por la falta de esos avisos.

Si el hijo nace después de que los esposos han sido separados y por no haber dado la mujer los mencionados avisos, el marido no pudo ejercitar oportunamente los derechos que le conceden las normas que se piosan, y por tanto no se debe considerar legalmente probado para él la realidad del parto, la identidad del hijo ni su viabilidad. En tal supuesto, la mujer debe probar por los medios probatorios del derecho común esos tres extremos. Con mayor razón regirá este principio cuando el hijo nace después de que se ha decretado el divorcio.

Otro tanto puede afirmarse si el juez que conoce del divorcio no aplica debidamente los preceptos legales de que se ha hecho mérito.

Medidas cautelares, de carácter económico al admitirse la demanda de

divorcio.

Son las siguientes :

1.- Fijar el monto de los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar al otro cónyuge, con arreglo a los artículos 164 y 165 del Código Civil mientras dure el juicio de divorcio.

La fijación se hará de acuerdo con el principio general de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del deudor alimentario y a las necesidades del acreedor.

Conforme a los artículos mencionados, hay casos en que la mujer está obligada a dar los alimentos.

2.- Asegurar el pago de los alimentos. La seguridad puede consistir en fianza, hipoteca o en depósito de dinero en cantidad suficiente, calculada por la duración probable del juicio de divorcio. También puede consistir en prenda de alhajas, valores, o bienes muebles de valor;

3.- Respecto a esta medida se presenta una dificultad que consiste en que el Código Civil ordena al juez que conoce del juicio, fije el monto de las cantidades que debe pagar el demandado por concepto de alimentos al admitir la demanda, sin que previamente el actor haya rendido pruebas que sirvan para fijar el monto de los alimentos.

4.- Dictar las medidas convenientes para que el marido no cause perjuicios en sus bienes a la mujer. La ley no precisa en qué consisten esas medidas, pero el

autor piensa que son las siguientes :

a).- Depósito judicial de los bienes muebles;

b).- Oficial al Director Público de la Propiedad para que no se inscriba ningún acto jurídico que dañe a los bienes de la mujer;

c).- Prevención al marido bajo el apercibimiento de ser consignado al Ministerio Público, de que se abstenga de ejecutar ningún acto perjudicial a los bienes de la mujer." 65.

"3.5.4.- LAS CAUSALES PSICOLÓGICAS.

Para poder abordar el presente tema es indispensable, primeramente analizar algunas de las posibles razones, por las cuales los individuos se han unido en matrimonio, una vez ello, se podrán enunciar algunas de las múltiples causas psicológicas del divorcio.

"Antes de tratar asunto tan peliagudo como controvertido, especialmente en países de ascendencia latina y de fuerte tradición cristiana, permitaseme una pequeña digresión sobre el matrimonio, condición indispensable para que pueda llegar a producirse el divorcio, tema de este estudio.

Eduardo Pallares, op. cit., pág. 277 - 279.

Si bien son muchas las razones por las que podemos los humanos llegar a este estado, a saber :

Por interés,

Por el capital,

Por obligación de dar nombre al bebé que viene,

Por deber después de un destroz,

Por inexperiencia en los años mozos,

Por apuesta, o

Por ambición." 66.

La autora que ahora se analiza, explica dentro de su obra, que es necesario observar primeramente las razones o circunstancias que empujarán a una pareja a contraer nupcias, y si el ánimo que los orillo a contraer tal estado lo son algunas de las enunciadas anteriormente o análogas a ellas, se puede vaticinar como inevitable que pueda existir a futuro diversas razones psicológicas para interrumpir su estado civil de casados, toda vez, que las circunstancias que los obligará a casarse fueron en su momento razones que adolescían del verdadero "amor

66. Marisol Martín Reig. El Divorcio en México. Alternativa Entre Dos Muertes. 2 ed. México, Ed. Compañía General de Ediciones, 1979, pág. 9.

desinteresado."

Luego entonces, una vez enunciadas algunas de las múltiples razones por las que los individuos se llegan a unir en matrimonio, se mencionan al igual algunas de las miles de causas que los matrimonios tienen para romper con dicho vínculo conyugal.

Crisis, irritación, rechazo, insatisfacción sexual, defectos físicos y de carácter, violencia física, como verbal, frustraciones, el ocio, la disciplina, el cuidado físico, falta de apoyo afectivo, odio, celos sexuales, sensación de traición, infelicidad, diferencias morales, religiosas, educacionales, problemas económicos, dolor por el matrimonio fallido, cansancio y desahiento, la indiferencia, falta de madurez, debilidad de carácter, etcétera. Estas son algunas de las miles o posiblemente millones de razones que pueden existir como causales psicológicas del divorcio, pero lo que sí puede ser totalmente cierto por la confirmación práctica que sobre ella existe, es la causal psicológica, conocida en el medio de la salud mental como *divorcio emocional*, el cual básicamente consiste en :

"El divorcio emocional se caracteriza más a menudo por un largo proceso de separación, durante el cual los cónyuges deshacen gradualmente su unión y cesan de sentir un acercamiento hondo y positivo, mucho antes de que se separen legalmente. Se dan a sí mismos por lo menos algún tiempo para prepararse mentalmente para el inminente cambio, meditan, o hasta tratan de tener algún arreglo alternativo." 67.

67. Susan Gettleman y Janet Markowitz. op. cit., pág. 56.

Para puntualizar con el presente tema, también es importante destacar el daño psicológico que produce el divorcio emocional en los hijos del matrimonio que se desenvuelven en un medio como lo es éste.

"Hemos descrito con anterioridad los medios a través de los cuales las profesiones relacionadas con la salud mental, y los padres mismos, han creado el pretexto del bienestar de los niños como un impedimento al divorcio legal. En las familias intactas no pueden evitarse tan fácilmente el divorcio emocional y el hecho de que los cónyuges se conviertan en extraños entre sí. Los esposos que continúan juntos por el "bien de los niños" imponen severas penalidades a sus hijos, inhibiendo su oportunidad de desarrollar la autoestimación, la integridad personal y el buen juicio. No puede sobreentenderse la relación entre el divorcio emocional de los padres y la timidez emocional y la patología en los niños. Afortunadamente, están aumentando las pruebas que arrojan luz sobre el efecto del desapego matrimonial y la enajenación en los hijos. Los psiquiatras y los consejeros familiares están cada vez más convencidos de que el divorcio emocional es más devastador para los niños que el divorcio legal. Los padres que prefieren el ser extraños uno al otro en su matrimonio, en lugar de obtener un divorcio legal, comunican un número de lecciones indeseables a sus retoños, haciéndoles un muy mal servicio. A los niños se les enseña por lo tanto a reprimir sus deseos, a no ser leales hacia ellos mismos y a negar sus sentimientos más íntimos. Se les dice, por medio de ejemplos vivientes, que es preferible sufrir la infelicidad y el engaño, o persistir en una relación que ya no se desea, que divorciarse." 68.

68. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 97 - 98.

"CAPITULO CUARTO : EFECTOS DEL DIVORCIO".

"4.1.- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Con anterioridad en el Capítulo Tercero se habló de las consecuencias jurídicas que trae aparejadas el divorcio, tanto para con los ex cónyuges, como para los hijos, siendo estas, principalmente el rompimiento del vínculo conyugal, la disolución de la sociedad conyugal (cuando existe ésta última), los alimentos, tanto para la esposa (o), así como para los hijos, pero ahora se abordará un punto de sumo interés jurídico como lo es la patria potestad y la custodia, así como al igual los derechos y obligaciones que nacen a razón del divorcio, y para ello se tiene lo siguiente :

"4.1.1.- LA PATRIA POTESTAD Y LA CUSTODIA.

Antes que nada se tiene que definir lo que se debe de entender por patria potestad, de tal suerte que así se tiene las siguientes definiciones :

"Patria Potestad. 1.- Institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus descendientes.

Jose Maria Alvarez, la definió en 1821 como "aquella autoridad y facultades que tanto el derecho de gentes como el civil conceden a los padres sobre sus hijos con el fin de que éstos sean convenientemente educados".

De 1827 a nuestros días el concepto no ha variado gran cosa : Gatino Garbías, expresa que "es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados. . . no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y la maternidad".

La doctrina no es uniforme en cuanto a la naturaleza de la patria potestad. Algunos la definen como una institución, otros como una potestad y otros como una función. Lo importante, independientemente, de su naturaleza, es el objetivo de la misma : la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados.

Es una institución que tiene su base u origen en la filiación, en la relación padres-hijos, ascendientes-descendientes.

II.- El Código Civil no define este concepto, simplemente establece que los hijos menores de edad están sujetos a ella mientras exista algún ascendiente que deba ejercerla (artículo 412 del Código Civil) y que su ejercicio recae sobre la persona y los bienes de los hijos (artículo 413 del Código Civil).

Tratándose de hijos habidos en matrimonio el ejercicio de la patria potestad recae en primer lugar en el padre y la madre, a falta de ellos en los abuelos paternos y a falta de estos últimos en los abuelos maternos (artículos 414 y 470 del Código Civil).

Tratándose de hijos habidos fuera de matrimonio, en tanto los padres vivan juntos, ambos ejercerán la patria potestad, si viven separados deben convenir sobre el ejercicio de la custodia exclusivamente, a falta de convenio el juez de lo

familiar decidirá sobre la custodia respecto de los padres o sobre el ejercicio de la patria potestad a falta de ellos (artículos 360, 381, 415, 416, 417 y 418 del Código Civil). Tratándose de hijos adoptivos sólo los padres adoptivos ejercerán la patria potestad (artículo 419 del Código Civil).

El Código Civil establece que los hijos, independientemente de su edad, estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y ascendientes (artículo 411). Estando sujetos a la patria potestad no pueden abandonar la casa de quienes la ejercen sin su autorización o "decreto" de autoridad competente (artículo 421 del Código Civil), tampoco pueden comparecer en juicio o contraer obligaciones sin el consentimiento de quien tenga el ejercicio de la patria potestad o, en su caso, del juez, (artículo 424 del Código Civil).

Las personas que ejercen esta potestad tienen obligación de "educar convenientemente" al menor sujeto a ella y de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo; y tienen la facultad de corregirlos cuando sea necesario (artículos 422 y 423 del Código Civil).

Estas obligaciones y facultades son limitadas, ya que no implican el maltrato de menores sea este físico o mental. Los Consejos Locales de Tutela, el Ministerio Público y el Juez de lo Familiar, en su caso, pueden vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de facultades derivados de la patria potestad. También pueden ser auxiliares del ejercicio de la patria potestad mediante el uso de amonestaciones y correctivos.

Aquellos que ejercen la patria potestad son representantes y administradores legales de los que están bajo de ella (artículo 425 del Código Civil); cuando sean dos personas las que la ejerzan, el administrador sería nombrado de común acuerdo

(artículo 426 del Código Civil).

En relación a los efectos de esta institución con respecto a los bienes del menor es necesario distinguir aquellos que adquiere por su trabajo y aquellos que obtiene por cualquier otro título, ya que éstos varían en uno y otro caso: tratándose de bienes adquiridos por el trabajo del menor a él pertenecen tanto la propiedad, como la administración y el usufructo de los mismos; tratándose de bienes obtenidos por cualquier otro título la propiedad de los mismos y la mitad del usufructo pertenecen al menor, la administración y la otra mitad del usufructo pertenecen a quien ejerza la patria potestad, excepto si se trata de bienes adquiridos por herencia, legado o donación y el testador o donante dispusieron que el usufructo pertenezca exclusivamente al menor o que sea destinado a otro fin (artículos 428, 429 y 430 del Código Civil).

El ejercicio de la patria potestad y de los derechos y facultades que le son inherentes no implica que quienes la ejercen puedan enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del menor sujeto a ellos a menos que sea absolutamente necesario y previa autorización judicial. Tampoco pueden celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años; ni recibir renta anticipada por más de dos años; ni hacer donaciones de los bienes del menor o hacer remisión de sus derechos o dar fianza en representación de ellos; ni vender a menor valor del cotizado en la plaza el día de la venta, valores comerciales, industriales, títulos, acciones, frutos y ganados (artículo 436 del Código Civil).

En los casos en que el juez autorice la venta tomanan las medidas necesarias para que el producto de la venta sea efectivamente aplicado al objeto que se destinó y, si ese fuere el caso, para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o en una institución de crédito (artículo 437 del

Código Civil).

En relación a los bienes del menor aquellos que tienen la patria potestad están obligados a administrarlos en interés del menor y de entregarle, cuando se emancipe, todos los bienes y frutos que le pertenezcan (artículos 440, 441 y 442 del Código Civil).

III.- El ejercicio de la patria potestad puede terminarse, perderse, suspenderse o excusarse.

Termina en tres casos :

- a).- Con la muerte de los que deben de ejercerla;
- b).- Con la emancipación del menor derivada del matrimonio, y
- c).- Con la mayoría de edad de quien está sujeto a ella (artículo 443 del Código Civil).

El ejercicio de la patria potestad se pierde :

- a).- Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a esa pérdida;
- b).- Cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;
- c).- El cónyuge culpable en los casos de divorcio;

d).- Por los malos tratos del menor y abandono de los deberes de quien la ejerce, y

e).- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos (artículo 444 del Código Civil),

Se suspende porque el que la ejerce sea declarado judicialmente incapaz o ausente o por sentencia que expresamente la suspenda (artículo 447 del Código Civil),

Finalmente, quien debe ejercer la patria potestad puede excusarse cuando tenga sesenta años cumplidos o no pueda atender debidamente a su desempeño por su habitual mal estado de salud (artículo 448 del Código Civil)”. 69.

Por lo que se refiere a la custodia, ya ha quedado asentado en el capítulo anterior (apartado “3.3.5.), que por custodia se debe de entender : la acción y efecto de guardar con diligencia alguna persona o cosa.

Por último se puede agregar que la diferencia existente entre estas dos figuras jurídicas de la patria potestad y la custodia, consiste en que la primera de ellas básicamente se traduce a : la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados; y por lo que se refiere a la segunda, propiamente es : la acción y el efecto de tener físicamente a los menores habidos en el matrimonio, bajo el mismo techo con alguno de los progenitores.

69. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo P - Z., op. cit.

4.1.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Básicamente los derechos y obligaciones que nacen a partir de la ejecución de la sentencia que decreta el divorcio son los siguientes :

"a).- En primer término, la disolución del vínculo conyugal y con ella la aptitud de los esposos para contraer nuevo matrimonio, pero en algunos casos no pueden hacerlo sino pasado cierto tiempo. Por ejemplo, tratándose del esposo culpable no le es lícito volver a casarse sino pasado dos años después de decretado el divorcio. También en el caso previsto por el artículo 289 del Código Civil, que ordena lo siguiente : ". . . Para que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio." De igual manera hay que tener en cuenta la prohibición contenida en el Artículo 158 del Código Civil, que dice : "La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados 300 días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diera a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación."

b).- la disolución de la sociedad conyugal así como su liquidación cuando los esposos se hayan casado bajo el régimen de sociedad legal;

c).- la situación legal en que quedan los hijos tanto en lo relativo a la persona o personas que cuiden de ellos como en lo concerniente a las cantidades que deben percibir para su alimentación y educación;

d).- Los derechos de los padres sobre los hijos en lo relativo al ejercicio de la patria potestad, facultad para verlos o tratarlos, y, en general, el ejercicio de los derechos naturales que tienen sobre ellos;

e).- La obligación de los cónyuges de suministrar alimentos;

f).- La inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil, así como su anotación en las actas de nacimiento de los cónyuges y del matrimonio que se declara disuelto.

Subsistencia de las obligaciones que derivan del matrimonio a favor de los hijos.

Si bien, el divorcio rompe el vínculo conyugal, no por eso se extinguen las obligaciones que derivan del matrimonio. Subsisten algunas de ellas como son las procedentes de la patria potestad y, en determinados casos, las que la ley impone al cónyuge culpable en beneficio del inocente, tales como la suministrarle alimentos". 70.

"4.2.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS.

Dentro de éste último apartado se temas de sumo interés psicológico que se deben de observar después de que se ha consumado el procedimiento judicial del divorcio, ello con el único fin de no seguir ocasionando daños en la salud mental

70. Eduardo Pallares. op. cit., pág. 285 - 286.

de los infantes producto del matrimonio disuelto, y de los cuales a continuación se desarrollan.

"4.2.1.- PATERNIDAD RESPONSABLE.

"Como cualquier estilo de vida, el divorcio acarrea sus propias dificultades particulares para las familias. Las consecuencias normales del divorcio son esencialmente traumáticas, aunque pueden requerir considerable ajuste por parte de los miembros de la familia. Así como la familia del chofer de camión de carga debe adaptarse al hecho de que el esposo y padre está fuera del hogar dos de cada cuatro semanas, los adultos y los niños deben de esquivar los obstáculos que por el divorcio surgen entre los ex-cónyuges y entre padres e hijos. Ya sea que los padres divorciados permanezcan solteros, vivan en comunas con amigos y amantes, o se vuelvan a casar y formen una nueva familia, pueden surgir ciertos problemas típicos que obstruyen sus intentos de vivir en forma agradable con los niños después del divorcio.

Los problemas posteriores al divorcio generalmente surgen de la hostilidad no resuelta entre los cónyuges, y generalmente involucran a los hijos, quienes son subidos al ring, les guste o no les guste. Aunque nadie los lastima intencionalmente de este modo, el hecho de que muchos niños sean alterados emocionalmente por sus padres divorciados, se debe generalmente a dos factores. En primer lugar, muchos de los aspectos del divorcio alientan la continuada animosidad entre los ex cónyuges. En segundo muchos padres consideran a los niños como una medida de su éxito o de su fracaso, y por lo tanto los valoran como importantes propiedades. Por esta

razón, los niños se convierten en armas para las peleas de sus padres.

Cuando Miguel y Ana se divorciaron hace cinco años, lo hicieron bajo una tormenta de furia y de acusaciones mutuas. Para esta familia, la vida después del divorcio se vio inicialmente coloreada por las disputas de ambos padres por la lealtad de los niños. Cuando el niño más pequeño empezó a tener problemas en la escuela, su profesor recomendó que toda la familia acudiese en busca de consejo. En un esfuerzo por encontrar soluciones satisfactorias a sus dificultades, muchos adultos, como Miguel y Ana, tratan de obtener consejo de algún profesionalista dedicado a la salud mental. Lo hace así no porque ellos y sus hijos estén neuróticos, sino debido a que se encuentran frente a nuevas y difíciles situaciones de la vida real. Es importante hacer una distinción entre las familias gravemente perturbadas y que necesitan un largo tratamiento psicológico, y las que al principio necesitan algún consejo y guía para ayudar a los padres y a sus hijos a tratar más efectivamente el divorcio. En otras palabras, la familia divorciada que busca ayuda psicológica no es necesariamente una familia enferma; los padres están con frecuencia solamente confusos e inciertos acerca de como guiar a sus niños y como conducirse ellos mismos en las nuevas situaciones.

Debido a la frecuencia con que los padres divorciados y sus hijos expresan su preocupación sobre ciertos asuntos en particular, podría ser útil discutir estos asuntos detalladamente. Los padres divorciados a menudo dicen a su terapeuta que sienten que de algún modo deben "compensar" a sus hijos por el divorcio. Iltenos de culpa, y preocupados por el efecto del divorcio en sus niños, los adultos los sobornan a menudo con juguetes y ropa, y los echan a perder de diversos modos. De hecho, en tanto que las realidades del divorcio crean una mayor necesidad de que

todos los miembros de la familia emprendan con decisión y alegría los quehaceres del hogar, algunos de los padres que retienen la custodia de los niños se estremecen tan solo de pensar en imponer dichas tareas a sus hijos. Emilia, de doce años de edad, se enfrentó a una situación común a muchos hijos de padres divorciados. Después de que sus padres anunciaron su intención de divorciarse, su madre se hizo cargo inmediatamente de los quehaceres de Emilia, los que a la sazón incluían el arreglo de su propia cama y el ayudar a lavar los trastos de la cena. Cuando la madre de Emilia volvió de nuevo a trabajar, se sintió muy resentida con su hija, la que para entonces no participaba en ninguno de los quehaceres del hogar. Una vez que la madre hubo reconocido su propia ansiedad acerca de la reacción de Emilia hacia el divorcio, pudo ser capaz de reestablecer lo que anteriormente se esperaba de Emilia.

Los niños reciben generalmente muy bien la oportunidad de participar en los quehaceres del hogar, pues quieren sentir que son valiosos para la familia. De hecho, el divorcio ofrece a los padres y a los hijos la oportunidad de explorar áreas ocultas de competencia. Los niños que antes de la separación y del divorcio estaban muy mimados por los padres, pueden necesitar más tiempo para aceptar sus nuevas responsabilidades.

A los niños que pasan algún tiempo en la casa del progenitor que no retiene la custodia, también debe exigírseles una participación en las tareas del hogar, para eludir dichos quehaceres, los niños pueden recurrir a la rutina de "soy un pobrecito e infortunado hijo del divorcio", la cual implica culpa de los padres. Esta astucia no debe de ser permitida.

La mayoría de los progenitores que no retienen la custodia (generalmente el padre) encuentran que en las primeras visitas de sus niños después del divorcio, tratan a estos como si fuesen invitados especiales. José padre divorciado, describió las reuniones iniciales con sus niños como una serie de salidas : al cine, a funciones de títeres, y a juegos de pelota. Se encontró con que al final de cada día de visitas, en raras ocasiones había tenido la oportunidad de sentarse a platicar con sus hijos. Después de unos meses, las visitas se estabilizaron, y José y sus hijos empezaron a pasar más tiempo en su departamento, platicando, jugando y escuchando música. A los niños les gustaba especialmente la preparación de las comidas. lo que inicialmente fue una situación difícil y artificial entre José y sus hijos, llegó a convertirse en algo descansado y natural.

Los niños que visitan por periodos más largos al progenitor que no tiene la custodia pueden tener dificultades al encontrarse con otros niños de su edad. Debido a que generalmente trabaja durante el día, sus contactos con otras familias pueden no ser muy amplios. En esta situación aparecen otras complicaciones. Eddie, padre divorciado que vive en los suburbios, y cuyo hijo David estaba pasando con él un mes, notó que los vecinos no se sentían a gusto con él. Las madres ansiosamente se prestaban a que David jugara con sus hijos en sus propias casas, pero rechazaban las ofertas que Eddie hacía en reciprocidad. Generalmente creían que el cuidar a un niño no era cosa de hombres, y no querían que sus niños fuesen una "carga" para Eddie. Lo que es más, cuando invitaban a David a jugar con sus niños, abiertamente trataban de que Eddie no aceptase. Estas madres sentían renuencia a participar en una relación con "implicaciones sexuales", a pesar del hecho de que el comportamiento y modales de Eddie no indicasen ningún deseo de considerar a aquellas mujeres a nivel sexual. La ilegitimidad de la amistad entre mujeres y

hombres divorciados (y viceversa), afectó a Eddie y a David, privándolos de significativas relaciones en la comunidad.

Los padres no custodios que deseen mantener relaciones plenas con sus hijos deben poseer solidaria e indulgencia. Si son lo suficientemente afortunados al tener un ex cónyuge que reconoce la importancia de dichas relaciones y se abstiene de sabotear, se evitará la aparición de ciertos problemas. Por otro lado, hay muchas maneras en las cuales la amargura que sigue al divorcio entre los ex cónyuges puede interferir con una relación feliz y saludable.

Quizá una de las situaciones más comunes por la que se preocupan los padres es el efecto que sus peleas abiertas tendrán sobre los niños. En tanto que mucha gente espera que al haber una separación los niños ya no oirán más peleas, no siempre ocurre así, y a menudo hay fricciones de los padres frente a los niños. Muchos niños son bastante adaptables y capaces de tolerar dichas escenas sin sufrir efectos dañinos. Un niño de ocho años de edad interrumpió una fuerte disputa entre sus padres divorciados y dijo : ¿ No están cansados de pelear ? Están actuando como dos ketés. Comprensiblemente, ambos progenitores quedaron sumamente sorprendidos y no poco avergonzados. A otros niños les afecta, más las peleas de los padres, y ciertamente que estos deberían tratar de controlarse. Siempre hay oportunidades de discutir los problemas en forma privada, sin mezclar a los hijos. Si hay peleas cuando los niños están presentes, los padres por lo menos deberían de asegurarse que no se trata de ellos. Esto puede desvanecer la fantasía infantil de que es de su responsabilidad el remediar la situación entre sus padres.

La amargura entre los padres después del divorcio también toma una

variedad de formas menos directas. En algunas familias divorciadas, uno de los padres persiste en decir a sus niños cosas feas acerca del otro progenitor. Ellen cuenta a su madre que su padre la llamó inmadura e irresponsable. La madre de Madeline responde al requerimiento de un vestido nuevo con el injurioso comentario: "El tacaño de tu padre no me da suficiente dinero como para comprarte todo lo que necesitas". Siendo los niños como son, el padre pronto se entera de lo que la madre dijo. La madre de Ellen y el padre de Madeline, siendo los padres heridos, pueden ponerse comprensiblemente furiosos y sentir la tentación de defenderse de su ex cónyuge con igual vigor, y con las armas que tengan disponibles. El padre de Madeline puede decidir responder enseñando a su hija su presupuesto, sus cuentas, y sus cheques cancelados. Sin embargo, la mejor defensa en estas desdichadas situaciones es la no defensa.

Las recriminaciones y acusaciones mutuas son un juego costoso. Los padres "acusados" que pueden controlar su furia demuestran a sus niños que no les interesa lo que su ex cónyuge diga, pues ya no depende de ella, o de él, como fuente de amor y estimación propia. Es preciso reconocer que la técnica de la resistencia pasiva ante la avalancha de críticas pueden colocar crónicamente a uno de los padres en el papel de "malo". Pero a la larga, los niños jugarán a sus padres no por lo que digan, sino por lo que hagan, y por el modo en que vivan. Al tratar a niños de padres divorciados, repetidamente se ha visto como la táctica de las acusaciones abiertas se volvía en contra de los padres que trataban así de "ganarse" a los niños.

Aunque la imagen del padre o de la madre pudiese sufrir un poco en forma inmediata, el seguir sus impulsos y reaccionar con furia, solamente forza a los

niños a ponerse del lado de uno de sus progenitores y en contra del otro. Los padres que sientan la tentación de vengarse harían bien en considerar lo que se siente al estar en medio de dos furiosos progenitores. Últimamente, la denigración de uno de los padres hecha por el otro, mina la confianza del niño en sí mismo. Aun cuando uno de los padres y el niño se alien en contra del otro progenitor, el niño se sentirá ambivalente y culpable. Cuando uno de los padres confía al niño sus problemas, él o ella depositan sobre él una carga, obligándole a poner cuidado de no traicionar al padre atacado. Esto invalida en efecto la capacidad del niño para amar y relacionarse.

Esto no significa que los padres tengan que poner la otra mejilla al ser provocados, pero deberían confinar su cólera y la furia al lugar y tiempo adecuados. En general, no debe alentarse a los niños a que lleven chismes de una casa a otra. Es humano que los padres reaccionen con una sacudida y con enojo ante las cosas feas que los demás digan de ellos, pero las desagradables consecuencias crean una desdichada tensión en ambos hogares. Lo que es más, los padres se sienten impotentes ante su incapacidad para controlar el comportamiento de su ex cónyuge. Los padres tienen que llegar a comprender el hecho de que no pueden evitar lo que los demás digan a sus hijos.

También existen padres quienes, a pesar de sus recíprocos sentimientos hostiles mantienen relaciones "amistosas" en bien de los niños. Los padres se sienten presionados a ser manifiestamente amistosos con su ex cónyuge, minimizan sus propias oportunidades de emancipación emocional y alimentan la fantasía de sus niños de reunirse de nuevo a sus padres.

La separación de los padres puede a la larga aumentar la capacidad del niño para el amor. Este mismo principio opera en ocasiones especiales, cuando los padres toman parte a menudo en reuniones artificiosas. Generalmente, en los cumpleaños de los niños y en Navidad, los padres se reúnen y actúan por un día como si la familia nuclear se mantuviese intacta. En general esta práctica simplemente hace más fácil para los niños el entender que de otras vidas separadas no debería de ser el obtener un acuerdo o desacuerdo con su ex cónyuge, sino el apoyar al niño en sus dolorosos pasos hacia el aprendizaje consistente en reconciliar las diferencias entre las gentes". 11.

Para concluir el presente punto se puede añadir que : "El divorcio impone dos clases de tareas a los adultos. Las primeras es reconstruir su vida de adultos, aprovechando positivamente las segundas oportunidades que brinda el divorcio. La segunda es cumplir las funciones de padre, o madre, después del divorcio, protegiendo a los niños del fuego cruzado entre los ex cónyuges y prodigándoles cuidados y afecto".

"4.2.2.- SE DIVORCIAN LOS CONVUGES, MAS NO LOS PADRES.

"La mayoría de los padres divorciados no permiten que sus hijos estén cerca de ambos al mismo tiempo. En lugar de eso, los progenitores transmiten el mensaje, con frecuencia, de que deben tomar partido y que si exigen estar cerca de uno de ellos es a expensas de estar lejos del otro. Por ejemplo, la madre puede

71. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 115 - 121.

comunicarles en forma sutil, que se siente ofendida cuando el pequeño demuestra ansiedad por visitar al padre, o por el contrario, el papá puede decirle: "Tú sí tienes. Si quieres irte a vivir con tu mamá, hazlo. Son el uno para el otro".

Los progenitores suelen transferir esos conflictos en forma encubierta y delicada. Pero de cualquier manera que lo hagan el resultado para el niño es un conflicto, porque estar cerca de un padre (madre) significa ser desleal con el otro.

Todo hijo que desea estar cerca de ambos padres se afligirá muchísimo si tiene que escoger entre uno y otro. Cuanto mayor sea la exigencia de tomar partido, más fuerte será la angustia. La elección del padre (madre), con quien serán sinceros produce síntomas negativos en las criaturas. Una de las muestras de cariño más grandes que pueden dar a los chicos, es el permiso para estar cerca de la otra persona también, sin que lo hagan sentir culpable.

Es importante ver por qué tantos progenitores procuran que sus descendientes elijan entre ellos, y los efectos que esos conflictos de lealtad tienen sobre las criaturas.

Cuando los niños deben de escoger quedan sometidos a una tensión insostenible. Ningún niño puede hacer esa elección sin sufrir un problema interior, porque ellos quieren estar relacionados con sus padres y se sienten partidos en dos cuando los ex cónyuges tiran en sentidos opuestos.

Por lo regular, los progenitores quieren asegurarse la lealtad de sus descendientes durante la crisis de la separación matrimonial. El lazo de intimidad con los pequeños es muy reconfortante cuando se corta la unión entre la pareja. Por eso es comprensible que un padre (madre) se sienta ofendido y/o traicionado por su hijo cuando éste muestra interés por el otro. Pero, a su vez, a los chicos se

les crea un dilema irresoluble si los padres pretenden que ellos elijan. Por eso, lo mejor para los niños es que los papás se esfuerzen en poder ofrecerles un cariño sin egoísmos.

Existen algunos progenitores que reconocen que también el otro ex cónyuge es igualmente importante para las criaturas. Estos padres no se sienten amenazados por la necesidad del chico de estar en contacto con la otra persona. Y, por consiguiente, lo favorecen. Pero hay otros seres que no quieren admitir el cariño de los pequeños por el ex cónyuge y les exigen la exclusividad. Casi todos los conflictos de lealtad se centran en estos dos casos extremos.

Los progenitores del segundo grupo no se dan cuenta de lo que le transmiten a sus niños : que si se sienten cerca del otro padre (madre) eso representa una desilusión o una ofensa para ellos.

A continuación se examinarán algunos de los motivos por los que los progenitores someten a sus descendientes a conflictos de lealtad :

* El enojo con el ex cónyuge. La fuente más común de los conflictos es precisamente ésta. Una manera muy efectiva de vengarse es alejando a las criaturas de esa persona. En particular, algunas madres tienen buenas razones para estar enojadas. La falta de interés del marido, antes del divorcio, puede haberlas dejado casi abandonadas para criar a los hijos. Estas mujeres son las que por lo regular expresan : "los chicos son míos", y puede ser que hasta lleguen a comentar : "de ninguna manera voy a permitir que los tengas ahora." ; Nunca hizo nada por ellos antes !". La reacción es comprensible, pero producirá problemas a los niños.

* La competencia entre los ex esposos. Las criaturas atrapadas en conflictos de división de lealtad, suelen tener papás con una larga historia de competencia entre ellos. El campo más importante de interés común para los progenitores es la crianza de los descendientes. Por eso el cariño del chico se convierte en un lugar de batalla de los padres.

La pérdida de la autoestima que trae la ruptura matrimonial puede intensificar la necesidad de "ganarlo" al otro. La idea irracional en la que se basa la competencia es: "Si el niño me quiere más a mí que a ti, eso prueba que soy mejor padre (madre) que tú". Pero, si los ex cónyuges comprenden que el único que pierde en la pelea es el niño y no el otro convenciente, dejan de luchar.

* La búsqueda de confirmación de la decisión de divorciarse. Las reacciones positivas del descendiente hacia el progenitor puede producir la sensación de "culpa latente" por la decisión de divorciarse. Es muy penoso para la persona con quien vive el pequeño, ver que él está triste porque extraña al padre (madre) que se mudó. Muchos llegan a interpretar estos sentimientos como evidencias de que debieron haber seguido casados. En esos casos, los progenitores intentan disminuir sus sentimientos de culpa tratando de evitar que la criatura extrañe al otro papá (mamá). La idea equivocada es: "Si mi hijo no quiere saber nada de mi ex esposo (a) la decisión de divorciarme fue correcta". Los padres deben de resolver la cuestión de la culpa y aceptar los sentimientos de los niños frente a la separación, en lugar de engendrar conflictos de lealtad.

Con frecuencia, los progenitores pueden llegar a necesitar el cariño exclusivo de sus descendientes para valorarse como buenos. Algunos adultos tienen la idea errónea, de que si el pequeño los quiere más a ellos es porque son mejores

que los otros. No se discute que es muy gratificante ser la persona más importante en el mundo del niño, porque esto da la sensación maravillosa de ser especial e indispensable. Sin embargo, la necesidad imperiosa de la aprobación de la criatura disminuye su capacidad de ser un padre (madre) eficiente. Por ejemplo, es difícil para los ex cónyuges elaborar reglas y fijar límites a la conducta de los descendientes porque temen que ellos los desaprobén. Estos padres son propensos a dejarse manejar por sus hijos. Los papás son buenos cuando tienen la mejor conducta como tales. En otras palabras: deben dedicarse a hacer lo mejor para sus chicos y no lo que les ganará su aprobación.

* Para ejercer el control. Rara vez, los padres obligan a los niños a tener conflictos de lealtad porque quieren ejercer un control excesivo en sus vidas. Cuando los padres están obsesionados por la necesidad de controlar, quieren que todo se haga a su manera y aspiran a intervenir en cada una de las facetas de sus hijos. Esos progenitores desean lo mejor para sus descendientes y creen saber qué es lo más conveniente. Pero la relación de las criaturas con el ex esposo (a), es un campo que queda fuera de su control.

Un padre (madre) no puede restringir ni determinar lo que el otro hará con los niños cuando lo visitan. Algunos desaprobaban totalmente, lo que el ex cónyuge permite hacer a los pequeños en su casa. Las reglas y los límites suelen ser diferentes en cada hogar y precisamente por eso, se califica a lo distinto de "malo" o "equivocado". Para los padres que piensan de esta manera es difícil de aceptar la forma de relación que lleva el ex esposo (a) con las criaturas. Por lo regular, la desaprobación se origina en la inseguridad que sienten los progenitores cuando no tienen el control total de sus descendientes.

Para satisfacer esa exagerada necesidad de supervisar, los papás tratan de

dar a los hijos y de desanimarlos respecto de su relación con su otro padre (madre). Ese deseo de manejar a los pequeños se disfraza como "la forma correcta" de criarlos.

* Los sentimientos de pérdida. Algunos padres interpretan el deseo de los niños de ver al otro padre (madre) como una pérdida personal. Muchos son vulnerables a los períodos de separación de los hijos, por breves que sean, después del divorcio. A veces, hasta las despedidas más triviales los hacen experimentar la sensación de vacío y abandono. Se sienten muy solos: "como si todos me dejaran", algunos ex cónyuges transmiten sutilmente el mensaje "si sigues la relación con tu papá (mamá), pierdes la que tienes conmigo". Los sentimientos de vacío por parte de los adultos son reacciones comprensibles después del rompimiento del vínculo matrimonial, pero no deben disminuirlos a costa de crear conflictos de lealtad a los hijos.

A menudo estos problemas que enfrentan los chiquillos después del divorcio son exageraciones de las alianzas, coaliciones o equipos, los cuales existían ya en la familia.

En las familias sanas que funcionan bien, la alianza principal, basada en el lazo emocional, es la de papá y mamá. Los niños están en libertad para sus relaciones con los progenitores.

En muchos hogares intactos que tienen problemas serios y en varios matrimonios que terminan divorciándose, los ex cónyuges no han establecido la alianza lo suficientemente resistente a la ruptura por otros motivos. Esos padres sólo

han fundado una relación emocional primaria con uno o más de sus hijos. Frecuentemente, el cónyuge es ajeno a esa coalición y suele resentirse por ello. En esa constelación familiar se hace sentir a los pequeños como traidores de esa unión primaria, si es que quieren mantener estrechos vínculos con ese progenitor.

Por otra parte, la naturaleza de la relación de ambos padres después del divorcio es crucial para la adaptación de los hijos. Es indispensable aclarar que existen dos factores que influyen sobre la magnitud del conflicto, los cuales deberán enfrentar las criaturas :

1.- Cada padre debe favorecer el papel del otro, o sea no pueden disminuir la autoridad del ex cónyuge ante los hijos. No deben pelear por intermedio de ellos, sino que tienen que hablar cara a cara sobre los problemas que hay que resolver en las relaciones.

2.- Los progenitores no deben crear conflictos de lealtad a las criaturas. No tienen porque obligar a los niños a elegir entre ellos, sino por el contrario, hay que alentarlos para que tengan una buena y estrecha relación con los dos.

Si las parejas divorciadas pueden llevar a cabo estos lineamientos, podrán ayudar enormemente a sus hijos. Los padres que no se comportaron de esa manera anteriormente, pero empiezan a hacerlo ahora, verán que la adaptación de los niños al divorcio mejorará en forma inmediata y consistente". 72.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 1.

"1.- Nombre. María Dolores Arellano Avila.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 41 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5.- Grado máximo de estudios. Primeros auxilios.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 23 años.

"8.- Número de hijos. Cinco.

"9.- ¿ Principales conflictos que se presentan dentro de su matrimonio. ?

Infielidad, mi esposo no cumple con sus obligaciones, tanto para con nuestros hijos y para conmigo, existe maltrato físico, emocional y moral, no cohabita con nosotros desde el día 03 de diciembre de 1991, ya no existía entre nosotros débito carnal, en un promedio de cinco años anteriores a su abandono, y por lo tanto mis hijos y yo sufrimos desamparo físico, económico y hasta moral.

"10.- ¿ Se divorciaría usted para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. _____ NO. X

"11.- ¿ Por qué. ? Por el bienestar emocional de mis menores hijos.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opción de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Si, por que somos muy unidos, convivimos mucho y hay

mucho respeto y cariño entre nosotros.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Sí lo sé, y nos ha afectado mucho moralmente todo lo que ha sucedido en mi hogar, porque existe tristeza por parte de todos nosotros, se siente una soledad paterna en nuestra casa por parte de mis hijos y de pareja para conmigo.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, porque nos afecta a mi familia y a mí la desintegración de nuestro hogar.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 2.

"1.- Nombre. Hilda Cabrera Islas.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 26 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5.- Grado máximo de estudios. Segundo año de secundaria.

"6.- Estado civil. Unión libre.

"7.- Tiempo de casada o unión libre. 10 años.

"8.- Número de hijos. Tres.

"9.- ¿ Principales conflictos que se presentan dentro de su unión. ?

Mi esposo es demasiado desobligado, no me dá dinero ni para comer, me ha amenazado de muerte, nos maltrata mucho, nos golpea a mis hijos y a mi, al igual me injuria constantemente sin motivo alguno.

"10.- ¿ Se divorciaría usted para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X NO. ___

"11.- ¿ Por qué. ? Ya me tiene fastidiada, estoy cansada de soportarte tantos maltratos, siento que estar al lado de una persona como et, realmente no es vida.

"12.- Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? No, porque mis hijos aún son demasiado pequeños para comprender todo esto.

"13.- ¿ Sabía usted qué el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendota a usted. ? Sí, tengo conocimiento de ello.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, para tratar de cambiar, porque estamos muy dañados psicológicamente; principalmente mi hija la mayor de 9 años, la ha tenido que hacer de mamá y yo de papá.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 3.

- "1.- Nombre. Esther Delgado.
- "2.- Nacionalidad. Mexicana.
- "3.- Edad. 24 años.
- "4.- Ocupación. Fotógrafa.
- "5.- Grado máximo de estudios. Licenciada en Relaciones Comerciales.
- "6.- Estado civil. Casada.
- "7.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 4 años.
- "8.- Número de hijos. Uno.
- "9.- ¿ Principales conflictos dentro de su matrimonio? Realmente nunca nos hemos comprendido, creo que yo no nací para él ni él para mí, en conclusión somos incompatibles en caracteres.
- "10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. NO.
- "11.- ¿ Por qué. ? Realmente no soy feliz al lado de mi pareja.
- "12.- ¿ tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? No, aún que se que es un miembro más de la familia, y es muy importante para mí y se que debería de tomar en cuenta su opinión, pero antes de eso, va de por medio mi felicidad.

"13.- ¿ Sabía usted qué el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted, ? Sí tengo conocimiento de ello.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, es más, anteriormente ya habíamos visitado a un psicólogo, para preservar nuestra relación como pareja y nuestra salud emocional, pero siento que al menos a nosotros no nos dió el resultado que esperábamos, en cuanto a seguir conservando nuestra relación matrimonial.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 4.

"1.- Nombre. Martha Patricia Jiménez Corona.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 29 años.

"4.- Ocupación. Profesora.

"5.- Grado máximo de estudios. Profesora normalista.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 9 años.

"8.- Número de hijos. Tres.

"9.- ¿ Principales conflictos dentro de su matrimonio. ? Maltrato físico, moral, falta de comunicación y convivencia familiar, demasiado celoso, inseguro, desobligado, me limita mucho como individuo, y es sobradamente egoísta.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X NO. ___

"11.- ¿ Por qué. ? Porque estoy consciente que mi pareja como yo nos estamos causando un grave daño, que posiblemente a futuro puede ser irreparable, y en consecuencia el daño que nos hacemos nosotros como marido y mujer puede llegar a repercutir emocionalmente en las mentes de nuestros pequeños, que si bien es cierto, los pobres no deben de cargar con nuestros problemas como pareja que somos.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación

a la decisión de su divorcio. " Sinceramente no, porque ellos no estaban de acuerdo con nuestro divorcio.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Sí, de antemano observo que en mis hijos ya existe mucha violencia, por el comportamiento tan impulsivo que tiene su padre, por mi parte puedo decir que te tengo mucho pánico a mi esposo, por las constantes amenazas que me ha hecho y temo que tarde o temprano llegue a cumplirlas, psicológicamente me siento muy alterada.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno ocasionado a causa de su divorcio. ?

Sí, porque de antemano necesito de la ayuda de un especialista para poder obtener un equilibrio emocional, así como para tratar de liberar de mi mente tantos traumas que han surgido en mí persona, gracias a la violencia ejercida sobre mí por parte de mi esposo.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 5.

"1.- Nombre. María del Carmen Maya Cruz.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 51 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5.- Grado Máximo de estudios. Primaria concluida.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- Tiempo de casada o vivió en unión libre. 31 años.

"8.- Número de hijos. Seis.

"9.- ¿ Principales conflictos que se presentan dentro de su matrimonio. ?

Siento que los problemas principales que enfrento con mi marido son la incomprensión que él tiene para con nuestros hijos y así como para conmigo, y creo que tal incomprensión se debe a que jamás lo he conocido lo suficiente, a pesar de tanto años que la vida nos ha mantenido unidos; al igual tengo muchos problemas con mi marido por él me es muy infiel, además de desobligado y vicioso.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? Si. X No. _____

"11.- ¿ Por qué. ? Verdaderamente ya no lo soporto, me tiene hasta con sus malos tratos e insultos, y creo yo que ni mis hijos ni yo merecemos que seamos tratados tan mal.

"12.- ¿ tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Si, por respeto a ellos, porque son unos hijos

modelo.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Sí, es más hoy tanto más hijos como yo nos sentimos muy confundidos, todos nosotros sabemos que él nos ha causado demasiados daños.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, es más actualmente asisto a consultas con un Psicoterapeuta.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 6.

"1.- Nombre. María Eugenia Pineda Huiza.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 37 años.

"4.- Ocupación. Comerciante.

"5.- Grado máximo de estudios. Comercio.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- Tiempo de casada o vivió en unión libre. 16 años.

"8.- Número de hijos. Tres.

"9.- ¿ Principales conflictos que se presentan dentro de su matrimonio. ?
Los problemas que con mayor frecuencia se presentan dentro de mi matrimonio son esencialmente de carácter económico y morales.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X NO. _____

"11.- ¿ Por qué. ? Para poder estar en paz.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? No, porque pienso que los problemas que tengo con mi esposo sólo nos incumben a él y a mí.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Sí, por no contar con el apoyo espiritual de su padre.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, porque yo sola no podría salir adelante con todos los traumas o frustraciones provocadas por nuestro divorcio.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 1.

"1.- Nombre. Edna Vadira Varela López.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 15 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5.- Grado máximo de estudios. Primaria concluida.

"6.- Estado civil. Unión libre.

"7.- Tiempo de casada o vivió en unión libre. 2 años.

"8.- Número de hijos. Uno.

"9.- ¿ Principales conflictos que se presentan dentro de su unión. ? Golpes, malos tratos, no cumple con sus obligaciones, me esclaviza mucho, permite que su familia intervenga demasiado en nuestras decisiones.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. NO.

"11.- ¿ por qué. ? No quisiera que mi hijo se quedará sin papá y sin mamá.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Posiblemente, todo dependería de la edad que el niño tuviera.

"13.- ¿ Sabía usted qué el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? No lo sabía.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el transtorno ocasionado a causa de su divorcio. ?
Sí, porque me orientarían para saber como ser feliz en mi matrimonio.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 5.

"1.- Nombre. Yolanda Vazquez González.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 36 años.

"4.- Ocupación. Empleado.

"5.- Grado máximo de estudios. Ninguno.

"6.- Estado civil. Unión libre.

"7.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 14 años.

"8.- Número de hijos. Uno.

"9.- ¿ Principales conflictos que presenta dentro de unión. ? Me maltrata mucho, es muy desobediente, no me dá para comer, además es muy borracho y mujeriego.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X NO.

"11.- ¿ Por qué. ? Porque ya no lo soporto.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Si, porque es importante el criterio de mi hija.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? No lo sabía.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, porque tanto mi hija como yo lo necesitamos.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 9.

"1.- Nombre. Teresa Vences Dominguez.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 30 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5.- Grado máximo de estudios. Primaria concluida.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 3 años.

"8.- Número de hijos. Uno.

"9.- ¿ Principales conflictos que se presentan dentro de su matrimonio. ?
Malttrato (golpes), injurias, abandono de mi esposo por el espacio de mes y medio, falta de pensión alimenticia por el lapso de dos meses, constantes amenazas de muerte y de quitarme a mi menor hijo de dos años de edad, además me es infiel, porque actualmente anda con otra señora.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X NO. _ _

"11.- ¿ Por qué. ? Porque es un desobligado, bueno para nada, fanfarrón, machista, porque regresará con él sería siempre lo mismo.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? No.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Al niño sí, a mí no, porque lo único que siento en contra de él es un profundo coraje, por todo lo que me ha hecho.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el trastorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí.

" A P E N D I C E "

Encuesta número 19.

"1.- Nombre. María Teresa Vázquez Cano.

"2.- Nacionalidad. Mexicana.

"3.- Edad. 37 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5.- Grado máximo de estudios. Enfermería.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 9 años.

"8.- Número de hijos. Tres.

"9.- ¿ Principales conflictos que presenta dentro de su matrimonio. Mi esposo presenta la enfermedad del alcoholismo, y a causa de ello recibo muchos malos tratos, golpes e injurias por parte de él, me ha corrido de la casa a mí y a mis menores hijos a altas horas de la madrugada en varias ocasiones, me es infiel, porque actualmente sostiene relaciones sexuales con otra persona.

"10.- ¿ Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X NO.

"11.- ¿ Por qué. ? Porque estoy totalmente destituida de mi pareja en todos los aspectos como individuo, como pareja y principalmente como padre.

"12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Sí, la tomaría en cuenta, porque también ellos forman parte de la familia.

"13.- ¿ Sabía usted que el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Sí, de hecho tengo problemas emocionales, tales como soledad, dependencia económica, moral, tengo miedo de afrontar sola mi matrimonio, me siento frustrada por el fracaso de mi unión conyugal.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, por el bienestar tanto de mis hijos como el mío.

" C O N C L U S I O N E S "

1.- Es inevitable que independientemente al tipo de divorcio en cuanto a su clasificación dogmática y práctica del mismo, le traigan aperejadas consecuencias de carácter legal, así como de naturaleza psicológicas, a los individuos que experimentan el trance del matrimonio al rompimiento legal de aquél.

2.- Las consecuencias legales del divorcio son totalmente definidas por la misma ley, como lo son : el propio rompimiento del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, los alimentos, la patria potestad, la custodia de los hijos, entre otros.

3.- Más sin embargo, los efectos psicológicos que acarrea el rompimiento conyugal, son totalmente indefinidos en cada individuo, variando los daños emocionales, tanto en los ex esposos, como en los hijos, toda vez, que no existen códigos, patrones o cánones que regulen de forma cierta y definida tales menoscabos psicológicos.

4.- Luego entonces, se puede agregar a lo anteriormente manifestado : que el divorcio trae consigo consecuencias legales, como al igual psicológicas, que son el resultado de un desajuste en la conducta, proyectando tanto por cambios en el desarrollo como por factores externos. Los problemas cotidianos en este periodo se convierten en los más dolorosos, los cónyuges expresan su irritación y frustración dañándose a sí mismos, como a los seres que les rodean (hijos).

5.- El divorcio al igual trae consigo un problema socio - jurídico, toda

vez, que el matrimonio constituye la piedra angular de la familia en la vida social actual. En consecuencia, la cohesión y estabilidad del grupo social, exige que el matrimonio se sustente sobre bases sólidas y que la comunión de los cónyuges subsista durante la vida de los mismos. Esta exigencia social se impone, en interés del ciudadano y educación de los hijos.

6.- El divorcio, disolviendo el matrimonio destruye al mismo tiempo al grupo familiar y con ello, priva a los hijos del medio natural y adecuado para su óptimo desarrollo físico, emocional e intelectual.

7.- Se destruye pues el matrimonio, para satisfacer el interés individual y egoísta de los esposos. El valor social de la institución se mide por los peligros de esa destrucción. Si el divorcio es un remedio excepcional para situaciones trágicas, es un mal lastante leve. Lo verdaderamente lamentable es que la repetitiva práctica del divorcio se ha difundido mucho en todas las clases de la población.

8.- Se termina por considerar el divorcio como la solución cómoda y normal de un matrimonio a prueba y error. El matrimonio entonces pierde así su fuerza y se quebranta el equilibrio tanto de la institución de la familia, como el estado emocional saludable de la misma.

9.- Por todas y cada una de las razones anteriormente expuestas, y dados los altos índices de afluencia a favor del divorcio, y por los nocivos resultados psíquicos que deja, tanto en padres, como en los hijos, tal evento, es indispensable actualizar e incorporar a los Juzgados de lo Familiar un grupo clínico de

profesionistas dedicados a preservar la salud mental, los cuales dependan, tanto de recursos humanos, materiales y económicos de los citados tribunales, radicando la función de actividades de aquéllos, en velar por la protección de la familia en todos los órdenes, primordialmente en el aspecto emocional, evitando así la desorganización del núcleo familiar.

" L E Y E S "

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

" B I B L I O G R A F I A "

- Arellano García, Carlos. Práctica Forense Civil y Familiar. 6 ed., México, Ed. Porrúa, 1986 (c 1986) 781 p.
- Brena, Ingrid. Diccionario Jurídico Mexicano, P - Z, 2 ed., México, UNAM, 1988., (c 1988) 3272 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas).
- Carpillo Cuastli, Héctor. Diccionario Enciclopédico Universo. México, Ed. Fernández Editores, 1992 (c 1992) 1200 p.
- Carreón Maldonado, María. Diccionario Jurídico Mexicano, A - CH, 2 ed., México, UNAM, 1987 (c 1987) 810 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas).
- Coleman, James C. et al. Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna. 4 ed. México, Ed., McGraw - Hill, 1988 (c 1985) 1020 p.
- E. J., Anthony. El niño Neurótico, Sociópata y Psicópata. 3 ed., Buenos Aires, Ed. Paidós, 1987. 965 p.
- Colón Garfín, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso. Parte General. Personas, Familia. 2 ed., México, Ed. Porrúa, 1976 (c 1976) 754 p.
- García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 3 ed., México, Ed. Porrúa, 1984 (c 1984) 444 p.
- Gottelman, Susana y Janet Markowitz. El Valor de Divorciarse. Tr. Sylvia López de Sarmiento., México, Ed. Diana, 1980 (c 1979) 280 p.
- Margadant S., Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano. 13 ed., México, Ed. Espinosa, 1985 (c 1960) 530 p.
- Martín Reig, Maxrod. El Divorcio en México, Alternativa Entre Dos Muertes. 2 ed., México, Ed. Compañía General de Ediciones, 1979 (c 1979) 131 p.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. 3 ed., México, Ed. Porrúa, 1976 (c 1976) 165 p.
- Muñoz Yruarte, Patricia. Los Hijos del Divorcio. 4 ed., México, Ed. Libra, 1991 (c 1988) 121 p.
- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 17 ed., México, Ed. Porrúa, 1986 (c 1986) 881 p.

Pérez y N., Alicia Elena. Diccionario Jurídico Mexicano. P - Z, 2 ed., México, UNAM., 1987 (c 1987) 810 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas).

Rojas Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil - I. Introducción, Personas y Familia. 20 ed., México, Ed. Porrúa, 1984 (c 1984) 535 p.

Wallerstein, Judith S. y Sandra Blakelee. Padres e Hijos Después del Divorcio. 4 ed., Buenos Aires, Ed. Rueda, 1990 (c 1990) 321 p.